BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 31
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.512

Precio $ 2,50

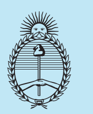


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



EMBAJADA

Decreto 2058/2012

Dispónese la apertura de la Embajada de la República en la República de Suriname, con sede en la Ciudad de Paramaribo.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº 28.580/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 1910 de fecha 21 de agosto de 1978, el Comunicado Conjunto para el establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA DE SURINAME firmado en la Ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el 20 de julio de 1977 y,

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se aprobó el establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE SURINAME y se creó la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SURINAME, cuya apertura no se ha concretado hasta la fecha.

Que la apertura de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SURINAME, con sede en la Ciudad de Paramaribo, reflejará el interés mutuo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad y cooperación entre ambos pueblos y permitirá ampliar los vínculos entre los dos países.

Que tal hecho reafirmará el compromiso de la REPUBLICA ARGENTINA con el sistema de integración regional, destacando que la REPUBLICA DE SURINAME es miembro pleno de la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR), de la COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC), como así también de la COMUNIDAD DEL CARIBE (CARICOM).

Que, en consecuencia, resulta necesaria la readecuación de la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE SURINAME prestó su consentimiento para la apertura de la Embajada de la República en ese país, conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, aprobada por el Decreto Ley Nº 7672 de fecha 13 de septiembre de 1963 y demás normas complementarias.

Que la Dirección General de Asuntos Consulares y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención de sus competencias.

Que han intervenido, en el ámbito de sus respectivas competencias, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la apertura de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SURINAME, con sede en la Ciudad de Paramaribo.

Art. 2º — Establécese la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SURINAME, con sede en la Ciudad de Paramaribo, cuya circunscripción comprenderá todo el territorio de la REPUBLICA DE SURINAME.

Art. 3º — Modifícase la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la cual quedará conformada por el territorio de los estados de Acre, Amazonas, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Rondonia y Roraima.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2086/2012

Dase por designada la Secretaria Letrada de la Vocalía de la 6ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0188280/2012 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud del Artículo 10 de la citada ley.

Que en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que ejerce la tutela jurisdiccional en sede administrativa en materia aduanera e impositiva se encuentra vacante y financiado UN (1) cargo Nivel A de Secretaria Letrada de la Vocalía de la 6ª Nominación, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mencionado cargo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuando al organismo de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y a lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que entre las acciones y responsabilidades asignadas al referido Tribunal se encuentra la de resolver las controversias tributarias entre los contribuyentes y la Dirección General Impositiva o la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que las funciones inherentes al cargo aludido en el presente decreto se encuentran especificadas en la Resolución Nº 160 del 15 de septiembre de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, siendo de fundamental importancia su cobertura a fin de otorgar a la Vocalía de la 6ª Nominación del organismo los recursos humanos imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728, y el Artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha del presente decreto y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Da. Juliana PACCINI (M.I. Nº 28.643.855), en UN (1) cargo vacante Nivel A, de Secretaria Letrada de la Vocalía de la 6ª Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y a lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - Servicio Administrativo Financiero 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION para el Ejercicio 2012.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 2080/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan determinados productos originarios y procedentes de los países participantes en la XVII edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2012", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0226663/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVYT - C.U.I.T. Nº 30-54442979-1) y la ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE BUENOS AIRES (AVIABUE - C.U.I.T. Nº 30-59117715-6), solicitan la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la XVII edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT 2012", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 3 al 6 de noviembre de 2012.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la

importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la XVII edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT 2012", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 3 al 6 de noviembre de 2012, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 2036/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan determinados productos originarios y procedentes de los países participantes en la "2º Feria de Artesanías del MERCOSUR Puerto Iguazú", realizada en la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, República Argentina.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0154221/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARTESANIAS MISIONERAS (FAM) - (C.U.I.T. Nº 30-71095447-6), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "2º FERIA DE ARTESANIAS DEL MERCOSUR PUERTO IGUAZU", realizada en la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de MISIONES (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 8 de octubre de 2012.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las artesanías, folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de decoración de stands se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "2º FERIA DE ARTESANIAS DEL MERCOSUR PUERTO IGUAZU", realizada en la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de MISIONES (REPUBLICA ARGENTINA) del 4 al 8 de octubre de 2012, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2056/2012

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº 928/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1119 del 20 de agosto de 2009 y Nº 1437 del 15 de septiembre de 2011 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1119/09 se efectuó la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de abril de 2009, del Lic. Benito Gustavo VAZQUEZ (DNI Nº 10.333.186) en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, Nivel B, Función Ejecutiva III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1437/11 y por el mismo término.

Que toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, a partir del 15 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde la fecha del presente decreto, del Lic. Benito Gustavo VAZQUEZ (DNI Nº 10.333.186), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 15 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1119/09, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1437/11, del Lic. Benito Gustavo VAZQUEZ (DNI Nº 10.333.186), Nivel B, Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, Nivel B, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2061/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Contralor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº 3231/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1568 del 26 de octubre de 2009 y Nº 521 del 10 de abril de 2012, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1568/09 se efectuó la designación transitoria del C.P.

Juan Daniel Cancelli (DNI. Nº 10.939.116) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de julio de 2009, en el cargo de Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 521/12, por el mismo término.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, a partir del 7 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1568/09, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 521/12, del C.P. Juan Daniel CANCELLI (DNI. Nº 10.939.116), en el cargo de Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2057/2012

Desígnase miembro en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº 8.118/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997 y 1.788 del 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que de conformidad con dicho procedimiento, por el Decreto Nº 1.788/08 se designó como miembro de dicha Comisión al Doctor Horacio Alcides O'DONNELL, propuesto por el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), designación que concluyó el 30 de agosto de 2012.

Que a fin de garantizar el quórum y la integración institucional de la Comisión citada el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) propone en su representación y de acuerdo con las previsiones del artículo 47 de la Ley Nº 24.521 la renovación de la designación del Doctor Horacio Alcides O'DONNELL.

Que el miembro propuesto reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) al Doctor Horacio Alcides O'DONNELL (D.N.I. Nº 4.258.086) a partir del 31 de agosto de 2012 y por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2060/2012

Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0027816/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1520 del 20 de octubre de 2009, 1894 del 6 de diciembre de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1520/09, prorrogado por sus similares Nros. 1894/10 y 1789/11, se efectuó la designación transitoria de la Licenciada en Administración María Laura TIRADOS (D.N.I. Nº 28.157.405), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Asesora Especializada.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1520/09, prorrogado por sus similares Nros. 1894/10 y 1789/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo y para cumplir las funciones allí indicadas.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
TIRADOS, María Laura	DNI 28.157.405	B - 0	Asesora Especializada	25/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2053/2012

Dase por prorrogada designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0016661/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1771 del 16 de noviembre de 2009, 1002 del 7 de julio de 2010, 282 del 3 de marzo de 2011 y 1742 del 31 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1771/09, prorrogado por sus similares Nros. 1002/10, 282/11 y 1742/11, se designó transitoriamente a la señora Andrea COPANI (D.N.I. Nº 32.523.849), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigadora.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, ra-

zón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de mayo de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Andrea COPANI (D.N.I. Nº 32.523.849), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1771/09, prorrogado por sus similares Nros. 1002/10, 282/11 y 1742/11, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigadora, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de mayo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2055/2012

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE SEGURIDAD al Contador D. Lorenzo Manuel DONOHOE (D.N.I. Nº 8.108.809), con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2067/2012

Designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta indispensable la cobertura de determinados cargos en la planta permanente, pertenecientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2012 de acuerdo al detalle obrante en la planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2° — Desígnanse, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2012
RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

Subjurisdicción: 02 - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Programa: 20 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA

Actividad: 01 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
A	1
D	-1
Subtotal escalafón	0
TOTAL ACTIVIDAD	0

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
MUÑIZ, Daniel Alfredo	DNI 11.765.888	Subdirector General de Asuntos Jurídicos	A-0	II

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
GONZALEZ, Fernando Abel	DNI 16.055.702	Jefe Unidad de Registro, Documentación y Archivo	B-0	IV

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2054/2012

Promociones.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXPPFA-S02:0001421/2012 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita el ascenso extraordinario de personal, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que a los nombrados les cupo una actuación destacada y exitosa en orden a su labor, en el seno de una operación contra el narcotráfico y el lavado de activos, en la cual intervino el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora, Secretaría "C", logrando la detención de sus autores y el secuestro del material objeto del ilícito.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 58 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1.866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a partir de la fecha, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD-

A Comisario Inspector el siguiente Comisario: Néstor Ramón RONCAGLIA (D.N.I. Nº 14.104.275).

A Comisario el siguiente Subcomisario: Pascual Mario BELLIZZI (D.N.I. 17.307.017).

A Subcomisario el siguiente Principal: Juan Carlos BARRALES (D.N.I. 21.670.357).

A Principal el siguiente Inspector: Maximiliano Nahuel GIRIBALDI (D.N.I. 23.805.542).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1744/2012

Desígnanse funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a las ciudades de WASHINGTON, BOSTON y NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con motivo de llevarse a cabo la 67ª ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), entre los días 22 y 28 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de WASHINGTON, BOSTON y NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) entre los días 22 y 28 de septiembre de 2012, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2° — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 22 y 28 de septiembre de 2012.

Art. 3° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION A LAS CIUDADES DE WASHINGTON, BOSTON Y NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

DIAS 22 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Jorge AVILEZ

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Secretario de Comunicación Pública, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1057/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección General de Enlace Parlamentario de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0024366/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos al 1° de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo y de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION GENERAL DE ENLACE PARLAMENTARIO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
MADOERY, Ana Fernanda	29.987.185	B-0	Asesora en Análisis Parlamentario
MUÑOZ, Vanesa de los Angeles	29.707.519	B-0	Asesora en Análisis Parlamentario
VICENS, Federico	33.642.130	B-0	Asesor en Análisis Parlamentario

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1053/2012

Dase por aprobada contratación en el Instituto Nacional de la Administración Pública de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 0017335/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Federico VON ZESCHAU (D.N.I. Nº 30.368.891), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Federico VON ZESCHAU (D.N.I. Nº 30.368.891), para desempeñar funciones de Responsable de Investigaciones en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dis-

puesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1054/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Coordinación Interjurisdiccional de la Dirección General de Monitoreo y Estrategias de la Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0020700/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás SPACCAVENTO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 2 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás SPACCAVENTO (D.N.I. Nº 33.434.186), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1055/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Supervisión Operativa de la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0025648/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Mario Jesús CARDENAS (D.N.I. Nº 26.855.804) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 3 de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Mario Jesús CARDENAS (D.N.I. Nº 26.855.804), para desempeñar funciones de Asesor Especializado en la DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1056/2012

Dase por aprobada contratación en la Coordinación de Asuntos Regionales.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0027221/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto

de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 19 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica Mabel RIVERA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica Mabel RIVERA (D.N.I. Nº 24.206.717), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1052/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0011646/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Silvina Marta SCIFO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su, competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Silvina Marta SCIFO (D.N.I. Nº 25.349.050) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, con una dedicación funcional del 85%, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 75.480.-).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1049/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0184297/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación precitada, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 2.345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en este caso se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001380 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000016946

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Total Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOTTERI	GUSTAVO EDMUNDO	COOR2	DNI 8077405	10800.00	10800.00	129600.0	01/01/12	31/12/12	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2012	10800.00	10800.00
FEBRERO	2012	10800.00	10800.00
MARZO	2012	10800.00	10800.00
ABRIL	2012	10800.00	10800.00
MAYO	2012	10800.00	10800.00
JUNIO	2012	10800.00	10800.00
JULIO	2012	10800.00	10800.00
AGOSTO	2012	10800.00	10800.00
SEPTIEMBRE	2012	10800.00	10800.00
OCTUBRE	2012	10800.00	10800.00
NOVIEMBRE	2012	10800.00	10800.00
DICIEMBRE	2012	10800.00	10800.00
	Totales	129600.00	129600.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1050/2012

Dase por aprobada contratación en el Plan Estratégico Agroalimentario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0137156/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación precitada, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 2.345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en este caso se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001197 PLAN ESTRATEGICO AGROALIMENTARIO

Código de Control: 0000016657

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Total Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AZCORRA	ADRIANA LUJAN	COOR3	DNI 26761119	11600.00	11600.00	139.200.0	01/01/12	31/12/12	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Nombre del Proyecto: 0000001197 PLAN ESTRATEGICO AGROALIMENTARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2012	11600.00	11600.00
FEBRERO	2012	11600.00	11600.00
MARZO	2012	11600.00	11600.00
ABRIL	2012	11600.00	11600.00
MAYO	2012	11600.00	11600.00
JUNIO	2012	11600.00	11600.00
JULIO	2012	11600.00	11600.00
AGOSTO	2012	11600.00	11600.00
SEPTIEMBRE	2012	11600.00	11600.00
OCTUBRE	2012	11600.00	11600.00
NOVIEMBRE	2012	11600.00	11600.00
DICIEMBRE	2012	11600.00	11600.00
	Totales	139200.00	139200.00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1058/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 7259/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Nadia Pamela VERA (DNI Nº 26.565.780) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora VERA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, Título II del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora VERA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Nadia Pamela VERA (DNI Nº 26.565.780), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1059/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1564/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora María Florencia BARRIENTOS (DNI Nº 30.278.895) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora BARRIENTOS no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora BARRIENTOS.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora María Florencia BARRIENTOS (DNI Nº 30.278.895), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 231/2012

Modifícase Anexo I de la Resolución Nº 90/2012.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0533982/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.521 de fecha 6 de noviembre de 2007, las Resoluciones Nros. 148 de fecha 16 de diciembre de 2010, 173 de fecha 30 de diciembre de 2010, 311 de fecha 2 de noviembre de 2011, 90 de fecha 24 de mayo de 2012 y 158 de fecha 2 de agosto de 2012 todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y las Disposiciones Nros. 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y la Disposición Nº 29 de fecha 18 de enero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1.521 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó el Modelo de Contrato BID Nº 1884/OC-AR a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Artículo 4º del decreto citado en el considerando precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que también por dicho decreto y sus modificaciones, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Disposición Nº 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó un modelo de Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el Capítulo III. Desembolsos, Cláusula 3.02. Condiciones previas al primer desembolso, apartado a) del Contrato BID Nº 1884/OC-AR, el cual fue modificado posteriormente por las Disposiciones Nros. 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y por la Resolución Nº 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Reglamento Operativo del Programa establece las pautas y procedimientos centrales a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que se dictaron diversas normativas por medio de las cuales se aprobaron los Documentos Ejecutivos para el Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora en el marco del Programa citado anteriormente.

Que en tal sentido y en busca de la mejora continua en las actividades que se llevan a cabo mediante el PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO,

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se dictó la Resolución Nº 90 de fecha 24 de mayo de 2012, modificada por la Resolución Nº 158 de fecha 2 de agosto de 2012, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio de la cual se aprobó el Documento Ejecutivo para la presentación y ejecución de proyectos del Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora, del citado Programa.

Que mediante dicha norma, se estableció que los emprendedores podrán presentar Proyectos Promisorios, desde la publicación del Documento Ejecutivo en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta el último día hábil de septiembre del año 2012 o hasta la completa utilización de los recursos que tiene asignado el programa, lo que ocurra primero.

Que el área técnica del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), señala que existe un gran número de empresas que se encuentran presentando proyectos en el marco del Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora.

Que en consecuencia, habiéndose extinguido el plazo para presentación de proyectos, a efectos de optimizar al máximo la utilización de los recursos aún disponibles del Programa y asimismo, permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de emprendedores, se estima conveniente modificar la redacción del Artículo 2º del Anexo I de la Resolución Nº 90/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatoria, estableciéndose que los emprendedores solicitantes podrán presentar proyectos desde la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta la completa utilización de los recursos del Programa.

Que en lo que respecta a las actividades elegibles en el marco del Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), debe tenerse presente lo establecido por la Ley Nº 25.856, en cuanto a que la producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios que se fijen para la industria por parte del Gobierno Nacional.

Que en tal sentido el diseño, el desarrollo y la elaboración de software debe contemplarse como una actividad productiva de transformación, incluida dentro de las políticas de promoción productiva.

Que en ocasión del lanzamiento del Plan Estratégico Industrial 2020 por parte de la Administración Nacional, se seleccionó a la cadena de valor del software como uno de los núcleos productivos industriales para ser desarrollado y estimulado en forma articulada con las diferentes carteras pertenecientes al gobierno nacional, los gobiernos provinciales, los municipios y las organizaciones no gubernamentales.

Que en relación a la dinámica de la actividad sectorial del software, corresponde indicar que desde el año 2003 la misma es de continua expansión principalmente en respuesta a la articulación pública - privada que se concretó mediante la promoción de diferentes incentivos, entre los cuales corresponden destacar los establecidos mediante la ley Nº 25.922 de Promoción de la Industria del Software.

Que en consecuencia resulta necesario incluir expresamente en el llamado a presentación de proyectos estipulado en el Artículo 4º del Anexo I de la Resolución Nº 90/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y su modificatoria, como actividades elegibles a los "Servicios de Consultores en Informática y Suministros de Programas de Informática, Código 722000" según la clasificación establecida en la Resolución General Nº 485 de fecha 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que mediante el artículo 13 del Anexo I de la Resolución Nº 90/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatoria, se estableció el cupo disponible de fondos por provincias.

Que a los fines de optimizar al máximo la viabilidad de los proyectos y la total utilización de los recursos disponibles, se estima conveniente dejar sin efecto lo establecido en el Artículo 13 del Anexo I de la Resolución Nº 90/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y su modificatoria.

Que por ello, también resulta necesario modificar la redacción del Artículo 10 del Anexo I de la norma citada precedentemente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones, y por el Artículo 4º del Decreto Nº 1.521/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Anexo I de la Resolución Nº 90 de fecha 24 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- MODALIDAD. PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS. APLICACION NORMATIVA Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que los EMPRENDEDORES podrán presentar Proyectos Promisorios, desde la publicación del presente Documento Ejecutivo en el Boletín Oficial, y en todo momento, hasta la completa utilización de los recursos del PROGRAMA. Todos los proyectos presentados en el marco del Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), con sujeción a la Resolución Nº 311 de fecha 2 de noviembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, desde la apertura del llamado estipulado en dicha resolución y hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por la Resolución Nº 311/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL."

Art. 2º — Incorpórase al artículo 4º del Anexo I de la Resolución Nº 90 de fecha 24 de mayo de 2012, y su modificatoria, el siguiente párrafo: "Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, también se admitirán PROYECTOS de los sectores cuyos códigos de actividad principal, según el Nomenclador de Actividades de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, corresponda a servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática, conforme la codificación 722000 de dicho Nomenclador".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 10 del Anexo I de la Resolución Nº 90 de fecha 24 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTICULO 10º.- El PROGRAMA podrá anticipar y/o reintegrar las actividades, gastos y adquisiciones de conformidad con los montos, porcentajes de reintegro, máximos y mínimos establecidos en el presente documento.

Los EMPRENDEDORES deberán aportar, como mínimo, el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del PROYECTO aprobado por cada actividad ejecutada, pudiendo hacerlo en especies o en efectivo.

El PROGRAMA reconocerá como máximo los siguientes montos y porcentajes para cada tipo de actividad o gasto:

Actividad	% de Financiación del Programa	Máximos/Mínimos
Aportes No Reembolsables para Proyectos Promisorios	85%	$ 110.000,00
Formulación y Acompañamiento del PP	100%	$ 3.000, no computables dentro del ANR- PP aprobado, pagado 50% con la primera rendición y 50% a la finalización del PP
Gastos de Certificaciones y Legalizaciones Contables y Jurídicas	100%	$ 1.000,00

Un EMPRENDEDOR podrá presentar hasta DOS (2) PROYECTOS mientras mantenga su calidad de tal, conforme requisitos del Artículo 3º del presente Documento Ejecutivo. Para que ello ocurra y previa evaluación del PROGRAMA, ninguno de los PROYECTOS podrán superar la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000) de ANR y como máximo la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL ($ 220.000) por EMPRENDEDOR; además, sólo podrá ser aprobado el segundo PROYECTO, una vez que se haya ejecutado y rendido, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del ANR del primer PROYECTO aprobado, y así sucesivamente.

En el caso de adquisiciones, sólo se podrán reconocer compras de bienes provenientes de países elegibles para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, y sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) debiendo ser convertidos los presupuestos extendidos en moneda extranjera a moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA utilizando el tipo de cambio de referencia, Comunicación 'A' 3500 (Mayorista) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), del día de expedición del presupuesto. En todos los casos, sólo se reconocerán los pagos realizados por los EMPRENDEDORES a través de transferencias interbancarias o mediante cheques de su cuenta bancaria, en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

No se reconocerán mayores costos, ni variaciones de precios y/o variaciones del tipo de cambio, ni por incrementos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse por cualquier causa."

Art. 4º — Déjase sin efecto el artículo 13 del Anexo I de la Resolución Nº 90/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y su modificatoria.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 1365/2012

Reglamento del Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias. Confírmase Resolución N° 1328/2012.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1578-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 1328-AFSCA/12 se sustituyó el Anexo I de la Resolución Nº 630-AFSCA/10, mediante la cual se aprobó el REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS, previsto por el artículo 59 de la Ley Nº 26.522.

Que se ha advertido que al tiempo de la suscripción de la prenotada norma, cuyo dictado fuera acordado por el Directorio de este Organismo, se omitió la firma correspondiente al Señor Presidente del Directorio.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se confirme la Resolución Nº 1328-AFSCA/12, a los efectos de su saneamiento, en los términos del artículo 19, inciso b) de la Ley Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12, inciso 1) de la Ley Nº 26.522 y 19 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase la Resolución Nº 1328-AFSCA/12, a través de la cual se sustituyó el Anexo I de la Resolución Nº 630-AFSCA/10, mediante la que se aprobó el REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PU-

BLICITARIAS, previsto por el artículo 59 de la Ley Nº 26.522.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Martin Sabbatella.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 2248/2012

Desígnase el Subdirector Nacional.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0053295/2012 del registro de este Ministerio, la Resolución M.J. y D.H. Nº 714 del 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia al cargo de Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL al Inspector General (Escalafón Cuerpo General) Julio César CEPEDA (D.N.I. Nº 13.620.132 - Credencial Nº 19.232) a partir del 1º de mayo de 2012.

Que sin perjuicio de ello y dado que dicha función implica una ardua exigencia institucional, signada por innumerables compromisos irrenunciables, se torna menester designar a un Oficial Superior que por su experiencia e idoneidad reúna las condiciones adecuadas para ser designado como Subdirector Nacional.

Que luego de una exhaustiva selección, a la luz de los méritos y antecedentes del personal en actividad, se ha considerado que el Inspector General (Escalafón Cuerpo General) doctor Benito Raúl PAREDES SANCHEZ (D.N.I. Nº 16.374.009 - Credencial Nº 22.471) satisface los recaudos exigidos para asumir el referido cargo.

Que si bien mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente, por el Decreto Nº 803 del 10 de mayo de 2012 se exceptuó a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de lo normado en el mencionado Decreto.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 102 de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 17.236 (texto según Ley Nº 20.416), en concordancia con el artículo 2º inciso f) apartado 14 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y del Decreto Nº 803 del 13 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a partir del 1º de noviembre de 2012, al Inspector General (Escalafón Cuerpo General) doctor Benito Raúl PAREDES SANCHEZ (D.N.I. Nº 16.374.009 - Credencial Nº 22.471).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

La Policía de Seguridad Aeroportuaria CONVOCA A CONCURSO ABIERTO (cfme. Decreto Nº 1190/09, B.O. 09/09/09) para la cobertura del cargo de Director/a de Gestión Institucional y Director/a de Relaciones Institucionales dependientes de la Dirección General de Relaciones Institucionales.

Comité de Selección: Lic. Nadia Gimena ROFFO, Dra. María Alejandra TELECHEA, Lic. Juan Cruz VAZQUEZ, Lic. María Susana PETINARI, Lic. Néstor Roberto LEGNANI, Lic. Osmar Rubén ALZA y Dr. Diego Humberto ENRIQUEZ.

REMUNERACION: Cuadro A Grado 0 ($ 7.842,89) + Suplemento por Tarea Jerárquica ($ 11.800,65) + Suplemento por Capacitación Superior (30% de la suma equivalente al Cuadro A Grado 0).

REQUISITOS MINIMOS:

Edad mínima requerida: TREINTA (30) años de edad.

Nivel mínimo educativo formal alcanzado: Universitario, conforme las bases del concurso.

EXPERIENCIA LABORAL: acreditar experiencia laboral afín a las tareas a desarrollar, conforme las bases del concurso.

INFORMES: Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Riccheri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º). Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 hs. Teléfono/Fax: (011) 5166-4857.

FORMULARIOS DE INSCRIPCION Y BASES DEL CONCURSO disponibles en el sitio Web oficial www.psa.gov.ar y en Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Autopista Riccheri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º).

INSCRIPCION: Los interesados podrán inscribirse desde el 16/11/2012 al 30/11/2012 en el Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Riccheri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º) de lunes a viernes de 9:30 a 17:30 hs.

LA INSCRIPCION VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL DIA 30/11/2012 A LAS 17:30 hs.

FECHA Y LUGAR DE LA ENTREVISTA LABORAL Y DE LA EVALUACION TECNICA: 12/12/2012 - Policía de Seguridad Aeroportuaria - Autopista Riccheri, Salida Km. 25 - Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires.

Cdor. EDGARDO FRACASSI, Director General de Gestión Administrativa, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 31/10/2012 Nº 108927/12 v. 31/10/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723, 25-10-2012

Expediente				
5056234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO SE EXTRAÑA	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO SE EXTRAÑA	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN INVIERNO AQUI ESTARE	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056237	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN INVIERNO AQUI ESTARE	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADAPTARME	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GUSTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADAPTARME	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLÑO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MI MUNDO PERFECTO	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MI MUNDO PERFECTO	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SE SI SOS VOS O SI SOY YO	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SE SI SOS VOS O SI SOY YO	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE MUJER	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE MUJER	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE TU Y YO	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL

5056247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE TU Y YO	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO QUIERO	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056249	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO QUIERO	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOME UN AVION	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056251	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOME UN AVION	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS SECRETOS, MIS DESILUCIONES	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056253	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS SECRETOS, MIS DESILUCIONES	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CAMA Y VOS	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CAMA Y VOS	Autor: ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5056268	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GUIA OLEO DE BARES	Autor: OBRA COLECTIVA (A T R F I C Q S B) Titular: GUIA OLEO SA
5056269	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GUIA OLEO DE RESTAURANTES	Autor: OBRA COLECTIVA (A T R F I C Q S B) Titular: GUIA OLEO SA
5056289	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA ORGANIZACION INTELECTUAL Y SOCIAL DE LAS CIENCIAS	Autor: RICHARD WHITLEY Traductor: LELIA GANDARA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5056290	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HACIA UNA NUEVA SOCIOLOGIA CULTURAL. MAPAS, DRAMAS, ACTOS Y PRACTICAS	Autor: CLAUDIO E BENZECRY Traductor: LILIA MOSCONI Traductor: GERMAN FRANCO TORIZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5056322	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS TUNELES SECRETOS	Autor: ALICIA BARBERIS Autor: MEY (I) Editor: SALIM DE DISTRIBUIDORA ALBERTO LUONGO
5056323	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL AGUA Y EL MONSTRUO	Autor: MARIA ROSA PFEIFFER Autor: MYRIAM BAHNTJE Editor: SALIM DE DISTRIBUIDORA ALBERTO LUONGO
5056324	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¡NO SOY UNA MARIPOSA!	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: VIRGINIA PIÑON Editor: SALIM DE DISTRIBUIDORA ALBERTO LUONGO SA
5056352	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUERPXS EQUIVOCADXS HACIA LA COMPRENSION DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	Autor: ADRIAN HELIEN Autor: ALBA PIOTTO Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5056354	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: INSTANTANEAS DE LA PRIMAVERA ARABE AL CONURBANO EN TRECE HISTORIAS	Autor: GABRIEL PASQUINI Editor: ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5056355	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIOLENCIAS Y FAMILIAS IMPLICANCIAS DEL TRABAJO PROFESIONAL: EL CUIDADO DE QUIENES CUIDAN	Autor: SUSANA VELAZQUEZ Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5056356	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TRADUCCION LITERARIA EN AMERICA LATINA	Autor: GABRIELA ADAMO Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5056382	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TEATRO DE SOMBRAS	Autor: MICHAEL ENDE Autor: FRIEDRICH HECHELMANN Traductor: FLORENCIA MARTIN Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5056412	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HERMANA MARIA CRESCENCIA "MENSAJERA DE DIOS Y SERVIDORA DE SU PUEBLO". ROSARIO DEVOCIONAL Y OTRAS OR	Autor: HNA MARIA DEL HUERTO PUCHETA FMH Editor: EDITORIAL GUADALUPE (DE CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)
5056413	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIVE LA PALABRA TODOS LOS DIAS 2013. INCLUYE REFLEXIONES DE "PORTA FIDEI" EN EL AÑO DE LA FE.	Autor: REINALDO ZBRUN Editor: EDITORIAL GUADALUPE (DE CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)

5056414	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MENSAJES SANADORES	Autor: P JORGE RAUL NARDI
				Editor: EDITORIAL GUADALUPE DE CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
5056416	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RELATO POLICIAL ARGENTINO	Autor: ROBERTO FAGGIANI
				Autor: HECTOR ROQUE PITT
				Autor: ABELARDO CASTILLO
				Autor: MANUEL PEYROU
				Autor: VELMIRO AYALA GAUNA
				Autor: ADOLFO PEREZ ZELASCHI
				Autor: ADOLFO BIOY CASARES
				Autor: ISAAC AISEMBERG
				Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5056417	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GPS + GUIAS PARA SABER MAS SABERES PARA GUARDAR 4	Autor: SILVANA E MOTTA
				Autor: CHAVETTA LEPIPE
				Autor: MARTIN MELOGNO
				Autor: GABRIELA RICARDI
				Editor: EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5056418	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GPS + GUIAS PARA SABER MAS SABERES PARA GUARDAR 6	Autor: SILVANA E MOTTA
				Autor: CHAVETTA LEPIPE
				Autor: MARTIN MELOGNO
				Autor: GABRIELA RICARDI
				Editor: EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5056424	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MANIFIESTOS DEL SURREALISMO	Autor: ANDRE BRETON
				Traductor: ALDO PELLEGRINI
				Editor: EDITORIAL ARGONAUTA DE MARIO LUIS PELLEGRINI
5056426	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROYECTO DE CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION	Autor: ANONIMO
				Editor: DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA - JURIDICO - LEGAL (DEPEN
5056427	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROYECTO DE CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION	Autor: ANONIMO
				Editor: DIRECCION TECNICA DE FORMAC. E INF. JUR. LE.(DEPENDIENTE DEL MINISTERI
5056433	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUTO DEL BURLADOR TRAGICOMEDIA SOBRE EL PERSONAJE DE DON JUAN	Autor: CARLOS VELAZCO
			TOMO 1 - TOMO 2	Editor: CITERA DE ANTONIO CARLOS VELAZCO
5056437	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL IMPACTO DE LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES SOBRE LA	Autor: JULIANA PEIXOTO BATISTA
			EDUCACION SUPERIOR: LOS CASOS D	Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5056438	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¿QUERES SABER QUE ES LA MINERIA?	Autor: ANDRES FOLGUERA
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Director: PAULA BOMBARA
				Editor: EUDEBA
5056439	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENUNCIACION	Autor: MARIA ISABEL FILINICH
				Editor: EUDEBA
5056443	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARTA A LOS PODERES	Autor: ANTONIN ARTAUD
				Autor: MARIO PELLEGRINI
				Autor: JUAN ANDRALIS
				Traductor: MARIO PELLEGRINI
				Traductor: JUAN ANDRALIS
				Editor: EDITORIAL ARGONAUTA DE PELLEGRINI MARIO
5056444	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MODELO DE PROGRAMACION LINEAL PARA LA PLANIFICACION DE LA PRODUCCION DE UN FRIGORIFICO	Autor/Titular: PEDRO IGNACIO DIGMERO
5056450	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL DERECHO PENAL ARGENTINO EN LA HISTORIA	Autor: ABELARDO LEVAGGI
				Editor: EUDEBA
5056451	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LENGUAJE GRAFICO TDE MAS ALLA DE LA PERSPECTIVA	Autor: CLAUDIO F GUERRI
				Editor: EUDEBA
5056452	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PARA ANIMARSE A LEER KARL MARX	Autor: MATIAS RAFAEL ROMANI
				Editor: EUDEBA
5056459	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ALTERNAPP	Autor/Titular: PATRICIA GOMEZ
				Autor/Titular: EMILIANO FARONE
				Autor/Titular: GONZALO VERA
				Autor/Titular: MARIANO ANDRES CARABAJAL
				Autor/Titular: GASTON CORDERO
				Autor/Titular: HERNAN BARRUECO
5056461	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CURACION CUANTICA	Autor: FRANK J KINSLOW
				Traductor: MIGUEL PORTILLO DIEZ
				Editor: EDITORIAL SIRIO
5056464	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALTA SOY	Autor: MARIA LAURA PEREZ BREGLIA
				Autor: FACUNDO RUFINO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5056465	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESTERRAR	Productor: JESUS FACUNDO TISSERA
5056498	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HTTP:/LGARAB.BLOGSPOT.COM	Autor/Titular: LUIS HORACIO GARABATO VEIRAS
5056499	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SCHOOL WEB	Autor/Titular: ERIK FEDERICO ERGANG
5056501	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ELIGIENDO MIS COSAS PREFERIDAS	Autor: JORGE HORACIO MARGUERY
				Autor: SUSANA ANGELELLI
				Editor: EDITORIAL MAGUERY DE JORGE HORACIO MAGUERY
5056531	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOPORTE LOGICO EMBEBIDO PARA EL COMANDO DE DISPOSITIVOS DE RECEPCION	Autor/Titular: RICARDO OSCAR BACALOR
			DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	Titular: MICROTROL SRL
5056532	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JUGUETES PROPIOS Y GUERRAS AJENAS.	Autor: NESTOR ANTONIO DOMINGUEZ
				Editor: CENTRO NAVAL INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES
5056544	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RESPLANDOR EN EL PLATA	Autor: ERIC FABIAN LOPEZ
				Editor: CENTRO NAVAL INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES
5056545	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN ENSAYO SOBRE ESTRATEGIA OPERACIONAL A NIVEL REGIONAL	Autor: ROBERTO LUIS PERTUSIO
				Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL
5056552	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE DANZAS NATIVAS	Autor: PEDRO BERRUTI
				Autor: ROBERTO R MIGUENS
				Editor: EDITORIAL ESCOLAR DE PABLO D BERRUTI

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 31/10/2012 Nº 109241/12 v. 31/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CARESTIBA							
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI158475E	ZZZZZAMBU201687	BULTOS	382	QDC. ARTICLES FOR WHOLE
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI158509C	ZZZZZAMBU201685	BULTOS	973	STC: ARTICLES FOR WHOLE
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI147125R	BRSTSHDMULBAR2723415	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES FOR SUPPL
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149083W	ZZZZZDLYTBNA12070351C	BULTOS	2770	QDC.JUGUETES DE PLASTIC
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149154V	CHNGOCOSU6067983740	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149154V	CHNGOCOSU6067983900	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI153014L	CHNGOAMBU20122588	CONTENEDOR	1	STC: SUPPLYING CHAINS A
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI153045P	CHQINAMBU20122489	PALETA	18	QDC.METAL ITEMS.-
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI153119R	CHNGOAMBU20122593	CONTENEDOR	1	STC: SUPPLYING CHAINS A
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI154202L	CHSHAAMBU20122606	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI154316R	CHSHAAMBU20122596	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI154336T	CHSHAAMBU20122594	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI154351Z	CHSHAAMBU20122609	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI154389E	ZZZZZAMBU201659	CONTENEDOR	1	STC: SUPPLYING CHAINS A
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI154434S	CHSHAAMBU20122610	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI154451R	CHSHAAMBU201658	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI154454U	CHNGOAMBU20122583	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI154457A	CHNGOAMBU20122590	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI157972F	CHSHAAMBU201675	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI152020H	CHNGOANNBSE12070226	CONTENEDOR	1	ARTICLES FOR SUPPLING C
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI152045Y	CHNGOANNBSE12070201	CONTENEDOR	1	ARTICLES FOR SUPPLING C
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI159261V	CHSHAAMBU201688	CONTENEDOR	2	STC: TEXTIL FABRICS
COAMTRA S.A.							
	MESSOLOGI	24-AUG-12	12001MANI148766G	ZZZZZMIAARBUE04206135	BULTOS	9	qdcallmand bros nigth-l
CORREO ARG.RETIRO							
		30-AUG-12	12001MANI155199E	001TRAS/4	BULTOS	12	ENVIOS POSTALES
		30-AUG-12	12001MANI155875F	001TRAS/3	BULTOS	67	ENVIOS POSTALES
		30-AUG-12	12001MANI155875F	001TRAS/4	BULTOS	81	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		27-AUG-12	12001MANI151735T	00100037920	BULTOS	2	repuestos
		27-AUG-12	12001MANI151739A	00100037913	BULTOS	8	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI149087D	GEBHVMSCURG203749	BULTOS	40	Q.D.C. PENTAERYTHRITOL
DEFIBA PUERTO							
	ASTURIANO	24-AUG-12	12001MANI153253Z	UYMVDPLBUE120701A	CAJA	441	TOYS
	ASTURIANO	24-AUG-12	12001MANI153253Z	UYMVDPLBUE12071	CAJA	577	TOYS
	ASTURIANO	24-AUG-12	12001MANI153282S	UYMVDPLBUE120703	BULTOS	1053	T STC TOYS
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI151802Y	CHHONSKISE12070040A	BULTOS	381	T STC: UPPERS,INSOLES A
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI151811Y	CHHONSKISE12070063A	BULTOS	196	T STC:OUTSOLES AND LAST
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI151811Y	CHHONSKISE12070063B	BULTOS	138	T STC: OUTSOLES
		27-AUG-12	12001MANI151019Y	001BR133208625	ROLLO	29	PAPEL ESTUCADO NCM
		27-AUG-12	12001MANI151022X	001BR133208625	ROLLO	29	PAPEL ESTUCADO NCM
		29-AUG-12	12001MANI153378B	001BR407301458	CAJA	5	ABRASADEIRA ELASTICA NC
		29-AUG-12	12001MANI153447V	001CL-361.113.6972	PALETA	3	DISPENSADOR
		30-AUG-12	12001MANI153972B	001BR456601956	BULTOS	11	PARTES Y PIEZAS PARA VE
DEFISA PUERTO							
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI144984E	CHSHAMSBNA27L127360	BULTOS	21	QDC AROMATIL CHEMICAL
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI144984E	CHSHAMSBNA27L127360	BULTOS	21	QDC AROMATIL CHEMICAL
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI154593B	CHHONWWLSZXSE12070299	BULTOS	18	S.D.C CYLINDER BLOCK
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI155080Z	CHHONKEEBSSC71116	BULTOS	80	stc:autopartes electric
FORD ARGENTINA S.C.							
		29-AUG-12	12001MANI153552S	00107CBI879	BULTOS	1	parts
GEMEZ S.A. II							
	ASTURIANO	24-AUG-12	12001MANI152827W	UYMVD4573207008	BULTOS	181	STC: Hand lamp, flashli
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI149832B	IIOOVCLS/SIN/2913	BULTOS	312	stc winter sports glove
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI149843D	IIOOVE12073190023	BULTOS	32	stc men's jacket/men's
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI153406Z	IIOOVDEL/BUE/63929	BULTOS	7	HOSPITAL / MEDICAL GOOD
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI153533R	CHHONHCM12070092	BULTOS	7	QDC:CONTOUR OUTSOLE
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI154787G	CHHONTCQD1205144	CAJON	1	DRYER FABRIC
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI155183U	ITGENB120958-04	BULTOS	1	SUCROFLOC
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI157008S	SPBREBCN-EM12045/5342	BULTOS	1	CADENA CATERPILLAR
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI157014P	ITGEN092602857-I001	BULTOS	1	QDC:THERMOSELECTORS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI157014P	ITGEN092602885-I002	BULTOS	1	QDC:GARMENTS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI157014P	ITGEN092602885-I003	BULTOS	1	QDC:GARMENTS
	PORT SAID	14-AUG-12	12001MANI143957D	BRSTSACI-EM167/12	BULTOS	2	RODAMIENTOS DE RODILLOS
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI154970A	GEHAMSTR473431	BULTOS	4	AUTOMOTIVE PARTS
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI153871W	KSPUSYLEX1207BUE122	BULTOS	8	ARTICLES OF PLASTICS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI149834D	CHSHAWWLSHASE12070959A	BULTOS	40	STC WOMENS JACKETS
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI149834D	CHSHAWWLSHASE12070959B	BULTOS	19	STC PANT AND JACKETS
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI149834D	CHSHAWWLSHASE12070959C	BULTOS	113	STC PANT AND JACKETS
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI154009Z	CHSHASH1202964	BULTOS	26	QDC: SUNGLASSES
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI155633U	MXVRCINTER170712-BUE	BULTOS	1	ADHESIVO TERMOFUSIBLE
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI156846E	USHOU476002360	BULTOS	2	CAPOL PLYOL TOTEBIN
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI157162T	MXVRC7310-0924-207.012	PALETA	2	AUTOPARTES
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI158332T	USHOUIAP011983	BULTOS	2	mining equipment
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI158530T	USHOUHOU759981	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI151445R	USPVGPFSM200665	BULTOS	1	STC SPRING CLIP
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI152315Y	USEZPBALBUE1230001	BULTOS	1	PIGMENT NON HAZ DRY EAR
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI152315Y	USEZPJERBUE1230001	BULTOS	1	CHEMICALS NOI, NON-HAZA
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI152944W	USPWKECCI0137008J03763	BULTOS	4	K7000 ANTI-STAT HOSE
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI153864B	USPVGYYZ084379	PALETA	4	lexan
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI154021K	USPVG312221	BULTOS	2	S.T.C.: PARTES DE MAQUI
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI156356A	USPVGMLCWYVRH10000008	BULTOS	1	SLAC BAR TAGS
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI162144P	USPVGOE10008239	CAJON	1	valves oilwell supplies
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI152825U	IIOOVSHKHKGARBUE84036	BULTOS	265	QDC-OUTSOLES / WRAPPING
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI153291S	CHNGOHDMUNXAR0743684C	BULTOS	149	QDC-HIGHLIGHTER
	MAERSK LAGUNA	26-AUG-12	12001MANI153053Y	SPAGSFBLAMDBUE071200468	BULTOS	3	QDC-OMEPRAZOLE
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI154312N	CHHONCHKBUE999822A	BULTOS	169	BOARD FOR ELECTRONIC VO
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI154312N	CHHONCHKBUE999822B	BULTOS	114	MAIN BOARD FOR ELECTRON
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI154538A	CHHONMWOLL2070194	BULTOS	32	QDC COTTON WOVEN FABRIC
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI154797H	CHHONBLGJSZ1200688-A	BULTOS	33	QDC: COTTON WOVEN FABRI
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI154797H	CHHONBLGJSZ1200688-B	BULTOS	72	QDC: COTTON WOVEN FABRI
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI154797H	CHHONBLGJSZ1200688-C	BULTOS	27	QDC: COTTON WOVEN FABRI
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI143617T	ITGEN2073M0019211517	BULTOS	2	INOX SINKS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI154799J	SPBREEM3BU-442650	BULTOS	3	QDC.EFECTOS PERSONALES
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI154906W	ITGENEMARG00272413	BULTOS	5	QDC-AUTO SPARE PARTS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI155100J	ITGENMI/12/107046-B	BULTOS	1	QDC-PUMPS
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI154798X	GEHAM2482-00985-08	BULTOS	4	LADDER STRING

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI156424T	GEHAMVIE0007126	PALETA	5	LOSE, HARMLESS PHARMACE
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI168487X	UKTDXLHR273494C	BULTOS	2	STC:PRIMAFLOC
		28-AUG-12	12001MANI152461Z	001BR238018153	PALETA	5	PARTES Y PIEZAS NCM:830
GEN POL							
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI149747G	USPVGSUDU220010334618	BULTOS	16	Q.D.C. ESTUCHES PARA CD
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI151070L	CHHONTCXM1207087	BULTOS	2136	Q.D.C. REPUESTOS
HEWLETT-PACKARD ARG							
		14-AUG-12	12001MANI141899G	00139162873	BULTOS	1	parts mlispube1
		30-AUG-12	12001MANI154149V	00104NA7904	BULTOS	2	parts
		30-AUG-12	12001MANI154151Y	00114167143	BULTOS	1	varios
		30-AUG-12	12001MANI154152P	00114150380	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI152868E	CHHONVGCB120711	PALETA	80	STC AUTO ADHESIVE MATER
LO PRIMO II							
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI148045T	CHSHANSHA12070537	PALETA	18	DISCONTINUED MERCHANDIS
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI148876X	CHSHADLSH12070261	CAJA	1211	QUILTS, PILLOW SHAMS,
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149163V	CHNGODLNB1207118	CAJA	1200	COOKWARE SET
LOGEXPOR							
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI149728F	CHWANDLSDBNA12070300C	CAJA	716	PARTES DE LICUADORAS
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI152698F	ZZZZZ203831	CAJA	45	TEXTILES
		30-AUG-12	12001MANI152813R	001MVD-9774/12	PALETA	17	QDC. CUERO CORTADO EN M
LOGINTER SA.							
	SIDER TINO	28-AUG-12	12001MANI151621N	BRVTR014	BULTOS	54	S.T.C. STEEL COIL/STEEL
LOINEX S.A.							
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI152008N	BRSTSSSZBUE12080001	BULTOS	6552	SMIRNOFF ICE
MARUBA SCA.							
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI150775W	CHHONWWLSZXSE12070817	BULTOS	447	Q.D.C LIGHTING FIXTURES
MEGATOM II							
	ASTURIANO	24-AUG-12	12001MANI145123N	UYMVDFDSHSE1206235	BULTOS	44	COMMERCIAL REFRIGERATOR
MEGATOM SA.							
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI150183P	CHSHAS120SHA05588	BULTOS	8	Q.D.C. CENTRIFUGE
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149210Y	IIOOVEGLV050200499765	BULTOS	1460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI153188A	SPBRE64595	CONTENEDOR	5	STC: BANDAS TRANSPORTAD
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI156799L	ITGEN03/12/300440	BULTOS	11	CABLES AND SPARES
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI152238S	FRLEHSUDUA2DUSSA1077X	CONTENEDOR	4	ENGINEERING,SUPPLY
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI152556V	GEHAM038012-02911	PALETA	4	Q.D.C. COMBI STEAMER
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI156222P	GEHAMGEFRG02S12080003	PALETA	9	AUTOPARTES
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI156222P	GEHAMGEFRG02S12080004	PALETA	5	AUTOPARTES
		28-AUG-12	12001MANI150786B	001MVD-9762/12	BULTOS	58	QDC. RODAMIENTOS DE ROD
MERCOCARGA SA.							
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI147603S	CHHONHJSCXMN217413500	BULTOS	6	forklift
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI147603S	CHHONHJSCXMN217413501	BULTOS	1	forklif
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI150018M	CHSHA4351-0925-207.011	PALETA	3	RUBBER PARTS
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI147929G	USPVGMIA/BAA/B11706	BULTOS	8	STC: TRACTOR PARTS
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI147931W	USPVGMIA/BAA/B11702	BULTOS	15	STC: TRACTOR PARTS
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI147932A	USPVGPHL/BAA/D08482	PALETA	5	STC: UN 1866,RESIN SOLU
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI151304L	USCHRATL-40003942	BULTOS	68	bearing
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI151304L	USCHRATL-40003943	BULTOS	84	CASES BEARINGS
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI152436S	USPVGATL124971140	BULTOS	6	STC BREATH RIGHT STRIPS
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI153857D	USPVGD12K200289	BULTOS	20	LUBRICATING OIL
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI153330M	CHHONHKGBUEC82711	BULTOS	9	S.T.C.: SHORTS
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI153330M	CHHONHKGBUEC82713	BULTOS	117	S.T.C.: WALLET, BELT
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI154200J	CHHONTCQD1207001	CAJA	292	qdc: pencils
	MESSOLOGI	24-AUG-12	12001MANI152527T	USNYOUSEWR329470	BULTOS	5	machinery
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI151554S	BEANWVLSRTM000010160	PALETA	2	STC: HARMLESS CHEMICALS
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI151951T	GEBHV0010-0924-208.018	BULTOS	1	KEYSEATING MACHINE
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI151951T	GEBHV0010-0924-208.027	PALETA	3	ADVERTISING MATERIAL
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI151951T	GEBHV0010-0924-208.037	BULTOS	3	AUTOPARTES
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI151951T	GEBHV0010-0924-208.039	PALETA	2	ADVERTISING MATERIAL
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI151951T	GEBHV0010-0924-208.040	PALETA	2	ADVERTISING MATERIAL
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI157127U	SPBREBL003723	PALETA	13	chemical products
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI157128V	BEANW1705036257	BULTOS	1	CABLES
MINISTERIO DE DEFEN							
	MAERSK LAGUNA	26-AUG-12	12001MANI153514Z	SPAGSUS9121397	BULTOS	20	QDC: DRILL TOOLS, DRILL
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI148982G	NLROT1RT107965	BOLSA	31	QDC:REPUESTOS IRIZAR
MURCHISON							
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI139569H	USPVGIFS7AEM0705682012	BULTOS	2	LOCOMOTIVE PARTS
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI146755C	CHSHAYDSSE120700127	BULTOS	130	stc: Sulfamethazine sod
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI149718E	CHHONHKG/BUE/01288	BULTOS	50	stc: Pcb assembly nu202
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI153473U	CHHONNGOBUEN1207021	BULTOS	3	STC: ELECTRIC PARTS FOR
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI152542Z	IIOOVIOLBSA-0712-153	BULTOS	14	stc grip tape for tenni
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI146004M	CHSHASHABUE2360289V	BULTOS	8	STC: PIGMENT YELLOW, SU
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI149596X	CHSHADLCQ1207001B	BULTOS	116	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI150066P	CHSHALHSE1207034	TAMBOR	166	AMOXICILLIN TRIHYDRATE
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI153746A	UYMVDMVD/BUE14896	BULTOS	5	L-GLUTAMINE, L-ISOLEUCI
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI153746A	UYMVDMVD/BUE14897	BULTOS	4	L-GLUTAMINE, L-ISOLEUCI
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI156387E	UYMVDMVDBUE2508	BULTOS	3	STC:SPARE PARTS FOR CON
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI143022J	CHWANHKA1123151	BULTOS	1060	TOYS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI147914A	ITGEN733/2012/BO	PALETA	5	disp inhalador
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI150082N	SPBREMAD/BUE/03699	BULTOS	4	Stc: Pastillas Caldo de
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI152418S	SPBRE120402303/0407	PALETA	1	ANVIL COVERS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI152418S	SPBRE120402303/0408	PALETA	1	ANVIL COVERS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI152418S	SPBRE120402303/0409	PALETA	1	ANVIL COVERS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI152622P	ITGEN301.850	CAJON	1	POLVO DE SALDADURA MECA
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI157118U	SPVLCMAD0374167/001	PALETA	2	PLUGS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI157214R	ITGENMIL481668	BULTOS	1	stc:chain link with thr
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI157534W	ITGENEMCSA00271507	BULTOS	2	sumersible motors and c
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI157873F	SPBREAMBBUE7509	BULTOS	1	ROUSELLOT GUBE-H
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI149117U	BEANWNLRTM33242465	PALETA	2	quidway ar
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI154442R	GEHAM11115208/094MJ	BULTOS	3	STC: ROUGH OPHTALMIC BL
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI155708A	GEHAMHAMS03-12080099	BULTOS	8	Q.D.C. CABINETS & BASES
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI155818C	GEHAM2102H-208077	BULTOS	4	S.M
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI155818C	GEHAM2102H-208080	BULTOS	5	STC: AUTOPARTS
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI151663T	CHQINQDBNA12070027	PALETA	9	PECTIN
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI152193S	CHHONTAOBUEC70001	TAMBOR	70	MADURAMICIN AMMONIUM IN
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI152214M	CHHONCSSPGZL1207010C	PALETA	11	WHEEL HUB
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI152324Y	KSPUSMSBA1061	PALETA	2	LABORATORY INSTRUMENTS
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI154034Y	CHHONKEEBUEC03936	BULTOS	1	stc: maze rings
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI155891D	KSPUSTAOS12000359	BULTOS	11	spare parts.
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI156433T	KSPUSNEOBUE002959	BULTOS	2	PRONG PEARL SNAP MACHIN
PEUGEOT CITRÍEN ARG							
		27-AUG-12	12001MANI151820Y	00112080594	BULTOS	3	memento technique
PHILIPS ARGENTINA S							
		24-AUG-12	12001MANI149918G	00131174756	BULTOS	1	varios
		24-AUG-12	12001MANI149935F	00131174745	BULTOS	1	varios
		24-AUG-12	12001MANI149942D	00100033769	BULTOS	1	parts
		24-AUG-12	12001MANI149944F	00100710232	BULTOS	24	parts
S.A.F.							
	ASTURIANO	24-AUG-12	12001MANI145102K	UYMVDFDNBSE1206196	BULTOS	1174	variosmlispube1
SIEMENS S.A.							
		29-AUG-12	12001MANI153588E	00154206316	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
		27-AUG-12	12001MANI151857B	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TEFASA I							
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149154V	UYMVDCOSU8006124320	PALETA	17	stc:accesorios de video
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149154V	ZZZZZCOSU6067163760	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOYS
TEFASA II							
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI154119S	ZZZZZLAX067586	BULTOS	1	VM3 SN1096057
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI154328U	USHOU6330-9537-208.118	CONTENEDOR	1	QUIMICOS
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI150094Z	CHFUZCLMXM1207016	CAJA	225	QDC: SILLA MASAJEADORA
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI150163N	CHNGOOLNB1207046	CAJA	934	QDC: HAIR /BEARD/CLIPPE
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI152507R	GEHAMVIE021853	PALETA	6	electrical switchgrars
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI152575W	BEANWPAR085523	PALETA	3	furnace resistance
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI150324M	CHSHAHSE12070110	CONTENEDOR	1	BRACKETS
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI149755F	IIOOVKHHBUE72430	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TORNO HORIZONTAL
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI150363P	CHSHAEHL1207148B	CONTENEDOR	1	QDC:POLIESTER FABRICS
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI150366S	CHSHAEHL1207148C	CONTENEDOR	1	QDC:POLIESTER FABRICS
	HYUNDAI DUKE	26-AUG-12	12001MANI151384T	CHNGOXYSH32007139	CONTENEDOR	1	motor parts
	MESSOLOGI	24-AUG-12	12001MANI148682D	ZZZZZMSCUM4988681	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES AND EQUIPM
	MESSOLOGI	24-AUG-12	12001MANI148946G	USHOU456919	CONTENEDOR	1	POLYETHER POLYOL CARPOL
	MESSOLOGI	24-AUG-12	12001MANI149461W	USBLTBUE5504722	CONTENEDOR	1	STC: USED HOUSEHOLD GOO
	MESSOLOGI	24-AUG-12	12001MANI149784H	USNYO175711	CONTENEDOR	1	STC AUT/CAR CARE PRODUC
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI148935E	NLROTPVBATGF00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PORTACHROM A38
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI148935E	NLROTPVBATJX00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI149087D	ZZZZZMSCUJ4018899	CONTENEDOR	1	QDC REFRACTORIES
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI149477G	GEBHVCPH051469	CONTENEDOR	2	one fluidized spray
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI149481B	BEANWENC008940	CONTENEDOR	1	steering column compone
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI149629F	BEANWHAM143518	CONTENEDOR	1	producto quimico, cl 9
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI149896L	BEANW23/120708300	CONTENEDOR	1	stc: fork lift truck, d
	MSC ANTARES	25-AUG-12	12001MANI151199A	FRLEH238673	CONTENEDOR	1	ar goemar bm 5l,ar goem
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI147393B	ITGEN7433/2012/GEA	CONTENEDOR	1	repuestos para automovi
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI147936E	ITGENIT1540451	CONTENEDOR	1	GARAGE EQUIPMENT AND AC
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI152513Y	BRRIOBRSPO20202	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR PRODUCTS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI152513Y	BRRIOBRSPO20203	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR PRODUCTS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI152513Y	SPBREESBCN-3785	CONTENEDOR	1	S.T.C.AVELLANAS SIN CAS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI152537U	ITGENZIMUTRS036900	CONTENEDOR	2	S.T.C. HOT ROLLED ALLOY
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI153048S	FRFSMMSCUN4518584	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC SURFACE-ACT
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI153048S	SPVLCMSCUCD790527	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLE
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI153048S	SPVLCMSCUM8862494	CONTENEDOR	1	QDC LIQUID PARAFFIN
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI153230L	ITGEN207EXP0185	CONTENEDOR	1	stc seats for agricultu
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI153841T	ITLEG01-12-202558	CONTENEDOR	2	STC.CENTRO DE SECCIONAD
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI153888H	ITGENASL575812	CONTENEDOR	2	s.t.c.: 11 packages maq
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI154735W	ITLEG121727489	CONTENEDOR	1	MACHINERY
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI140380N	GEBHV2102H-207132	CONTENEDOR	1	4-STAND TANDEM COLD MIL
TERMINAL 5							
	ARGENTINO	24-AUG-12	12001MANI148893H	ARUSU12049ECA1013895P	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEJIDOS
	ARGENTINO	24-AUG-12	12001MANI148893H	ARUSU12049ECA1013896Z	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEJIDOS
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI142965B	CHSKUZIMUIAU00064081	CONTENEDOR	2	S.T.C. SPARE PARTS FOR
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI142965B	CHSKUZIMUIAU00064082	CONTENEDOR	2	S.T.C. SPARE PARTS FOR
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI147603S	CHSHAHJSCSHSB2X988400	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TUBOS DE ACERO IN
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI147603S	CHSHAHJSCSHSB2Y014600	CONTENEDOR	1	Q.D.C.STEEL FIBRE
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI147603S	CHSHAHJSCSHSB2Y014601	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VERMICULITA, COP
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI150484T	KSPUSTCQD1207028	CONTENEDOR	3	STC:BROWN FUSED ALUMINI
	CSAV APPENNIN	27-AUG-12	12001MANI150646T	CHSHASHA1200390599	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAIDING
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149154V	VNHCMCOSU6074850400	CONTENEDOR	1	QDC STANDARD VIETNAMESE
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149210Y	BRSTSEGLV360200051191	CONTENEDOR	1	RADIATOR
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149210Y	BRSTSEGLV360200053259	CONTENEDOR	1	UNIT FAN, SHROUD FAN
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149210Y	BRSTSEGLV360200053267	CONTENEDOR	1	CLUTCH, CORE, CONDENSER
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149210Y	IIOOVEGLV080200220517	CONTENEDOR	1	TYRES
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149210Y	IIOOVEGLV080200220541	CONTENEDOR	1	TYRES
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI149444A	CHHONFDZDSE1207007	CONTENEDOR	2	PORCELAIN POLISHED TILE
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI150162M	IIOOVWWLSINSE12070042	CONTENEDOR	1	S.D.C. SHOES
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI150789E	ZZZZZSZX61BUE202704	CONTENEDOR	1	QDC: FOOTWEAR SOWBOARD
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI151036N	CHHON5883196868	CAJA	516	Q.D.C VISOR PARTS
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI151268U	CHSHAAC12SHBUE67392	CONTENEDOR	1	STC: QUILT COVERS
	ITAL FIDUCIA	25-AUG-12	12001MANI151272P	CHSHACNSHA762070180	CONTENEDOR	3	POLYPROPILENE (PP) CORR
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI148899N	CHSHAMOLU11014404823	CONTENEDOR	10	QDC PARTES PARA MOTOCI
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI148899N	IIOOVMOLU12006222946	CONTENEDOR	1	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI148899N	IIOOVMOLU12006585155	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI148899N	IIOOVMOLU12006585160	CONTENEDOR	2	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI148899N	IIOOVMOLU13801819647	CONTENEDOR	7	QDC TIRES
	SUNNY OASIS 6	28-AUG-12	12001MANI148899N	IIOOVMOLU15321033431	CONTENEDOR	1	QDC BARE RUBBER THREAD
TERMINAL CARGA TIGRE							
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI154203M	USPVGBUE703608	BULTOS	1	VEHICLE, 1960 CHEVROLET
TERMINAL PANAMERICA							
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI150812Y	CHSHA1SH353408	CAJA	18	GARMENTS
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI150812Y	CHSHA1SH353410	CAJA	150	GARMENTS
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI150812Y	CHSHA1SH353421	CAJA	52	CAMPERA
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI151423N	CHNGONGB238536	CAJA	50	GARMENTS
	MSC CAROLINA	29-AUG-12	12001MANI152098W	SPVLCDEL033721	CONTEN	1	handicraft/articles of
		27-AUG-12	12001MANI150682T	001BR463212848	PALETA	26	CELLPCACK NCM NR 382200
		27-AUG-12	12001MANI150707R	001BR463023455	CAJA	28	NO TECIDOS USADOS P/FAB
		27-AUG-12	12001MANI151097U	001BR180905292	PALETA	36	CONTENIENDO PRODUCTOS D
		27-AUG-12	12001MANI151098V	001BR178014201	PALETA	56	PRODUCTOS UNILEVER NCM:
		28-AUG-12	12001MANI152160M	001BR234022224	PALETA	19	NCM84433113/84433233/84
TERMINAL SUR							
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI139279F	USPVGANRM220010146387	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS & ACCESSORI
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI152755W	USNWOKUABJKZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. LUPRANATE
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI154304Y	MXAEM7311-0424-208.011	CONTENEDOR	1	PRINTERS
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI157675F	MXAEMMTY-2012/4099-1	CONTENEDOR	2	stc:parts for mechanica
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI157675F	MXAEMMTY-2012/4099-2	CONTENEDOR	1	stc: stamped parts for
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI157757G	USHOUTULS00358080	CONTENEDOR	1	stc:burner parts
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI157774F	USHOUTULS00357078	CONTENEDOR	2	stc: burner parts
	CSAV LONCOMIL	25-AUG-12	12001MANI149264A	USCHRPCADMMC00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI148076A	CHSHASHABUE011654	CONTENEDOR	3	STC CONTINUOS EXTRUSION
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI148076A	CHWANCWNBUE930089	CONTENEDOR	1	STC EQUIPOS DENTALES
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI148076A	CHWANCWNBUE930091	CONTENEDOR	1	STC SELF SERVICE TERMIN
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI149845F	CHNGOPBQM2GH00	CONTENEDOR	1	S.T.C. WATER DISPENSER
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI149845F	CHSHANOKA0YD00	CONTENEDOR	1	S.T.C. L-LYSINE HCL >=
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI149845F	CHSHAVLAFP6400	CONTENEDOR	1	S.T.C TWIN SCREW EXTRUD
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI150526Z	MYKLABNS0124820122013	CONTENEDOR	1	STC: VISCOSE POLYESTER
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI148752B	NLROT3020-197950	CONTENEDOR	1	aluminium sections
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI151480Z	BEANWHLCUBC1120709665	CONTENEDOR	1	STC PVC LACOVYL PB1302H
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI151480Z	BEANWHLCUBSL120701419	CONTENEDOR	1	STC NIACIN MIN. 99.5%
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI152165R	UKTDXQOFAHKY00	CONTENEDOR	3	S.T.C. SALKIL
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI152165R	UKTDXQOFAHKY01	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI152238S	BEANWANRMC20466615076	CONTENEDOR	4	BANDES TRANSPORTEUSES
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI152238S	BEANWSUDU723404483007	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI152238S	BEANWSUDUC20466615053	CONTENEDOR	2	CONSOLIDATED CARGO
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI152238S	GEHAMSUDUA2DUSSA1120X	BULTOS	3	BREAKBULK CARGO
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI153234P	BEANW12/08/100	CONTENEDOR	1	stc sika viscocrete /si
	SANTA CATARIN	28-AUG-12	12001MANI154664A	BRSTSMAO832613	CONTENEDOR	2	stc:dispensador de cedu
TERMINAL. 4							
	MAERSK LAGUNA	26-AUG-12	12001MANI150211H	BEANW557695592	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHEMICAL PRODUCT
	MAERSK LAGUNA	26-AUG-12	12001MANI150211H	GEBHV557785205	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SODIUM CARBOXYME
	MAERSK LAGUNA	26-AUG-12	12001MANI150211H	GEBHV557791338	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SODIUM CARBOXYME

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL. 4							
	MAERSK LAGUNA	26-AUG-12	12001MANI150211H	NLROT557654258	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AIR COOLED LIQUI
	MAERSK LAGUNA	26-AUG-12	12001MANI150211H	SPAGS557811862	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DIMETILAMINA (I
	MAERSK LAGUNA	26-AUG-12	12001MANI150211H	SPAGS602200114	CONTENEDOR	3	Q.D.C. HDPE 49080 UV GR
	MAERSK LAGUNA	26-AUG-12	12001MANI150211H	SPAGS864233922	CONTENEDOR	3	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
UNIV. CARGAS							
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI150143L	CHNGOOLNB1207040A	CAJA	750	q.d.c. welding machine
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI150143L	CHNGOOLNB1207040B	CAJA	300	q.d.c. welding machine
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI150143L	CHNGOOLNB1207040C	CAJA	600	q.d.c. welding machine
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI150143L	CHNGOOLNB1207040D	CAJA	695	q.d.c. welding machine
	MAULLIN	27-AUG-12	12001MANI150143L	CHNGOOLNB1207040E	CAJA	420	q.d.c. welding machine/

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 31/10/2012 Nº 109185/12 v. 31/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 4105 Expediente Nº 100.352/04 caratulado “MAUNA KEA S.R.L. Y OTROS” a los señores ALBERTO PABLO GARCIA (DNI 23.277.385), JULIO CESAR AVEIRO OJEDA (DNI 92.145.142) Y JUAN ANTONIO ISIDORO MAZZOTTA (DNI 27.398.136) las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: “Buenos Aires 2 de marzo de 2012. Abrir a prueba el presente Sumario Nº 4105, Expediente Nº 100.352/04 por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto...” Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos” y “Buenos Aires 9 de octubre de 2012. VISTO: ... SE RESUELVE: Notificar a los señores Alberto Pablo García, Julio César Aveiro Ojeda y Juan Antonio Isidoro Mazzotta mediante edicto el auto de apertura a prueba de fs. 369 y, asimismo intimarlos a constituir nuevos domicilios bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en esta dependencia del BCRA”. Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2012 Nº 108248/12 v. 06/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCOS NORBERTO AMARILLA (DNI 26.258.793), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.407/05, Sumario Nº 4430, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C.

e. 31/10/2012 Nº 108250/12 v. 06/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARGARITA KLUGE (DNI 13.648.013), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.060/07, Sumario Nº 4410, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C.

e. 31/10/2012 Nº 108252/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Moro obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Moro presenta las siguientes características: Es diploide con plantas de color verde medio y hojas arrolladas y sin antocianinas. Hoja bandera erecta y tallos cortos. Además es una variedad diploide de ciclo tardío, 5 días más tardío que el cv Cruzader y 8 días más tardío que el cv Eclipse; el largo de la hoja bandera es menor que el cv Cruzader, 3.65 mm más corta, y que el cv Concord, 2.13 mm más corta. Moro tiene un crecimiento estacional muy vigoroso durante la primavera. Moro tiene un largo de tallo de 67.48 cm, 4.2 cm menos que el cv Cruzader y similar al largo del cv Concord. Presenta un número de inflorescencia de 156, 66 más que el cv Concord, y similar al del cv Cruzader.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/12/08

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 31/10/2012 Nº 109158/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Agropiro alargado (Thinopyrum elongatum) de nombre Hércules obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Hércules presenta las siguientes características: Es diploide y con rizomas. Con hojas color verde grisáceo, cerosas y espigas laxas y erguidas. Además es una variedad de ciclo largo, 2 días más temprana que el cv. Guapo, con un hábito de crecimiento erecto, más erecto que el cv. Guapo. Presenta hojas de color verde azulado claro, de 33.13 cm de largo y 7.19 cm de ancho, 3.57 cm más cortas que el cv. Guapo y 0.7 cm más angosta que el cv. Guapo.

Hércules tiene una altura de tallo florífero de 113.85 cm, 7.9 cm más alto que el cv. Hulk y 10.06 cm más alto que Guapo. Tiene una longitud de inflorescencia de 31.72 cm, 1.38 cm más larga que el cv. Guapo y 0.41 cm más larga que el cv. Hulk.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/12/07

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 31/10/2012 Nº 109164/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Moha (Setaria italica) de nombre Bruja obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Bruja presenta las siguientes características: Macollaje abundante, con cañas erguidas y nudos glabros. Láminas color verde claro y horizontales. Además es una variedad de floración tardía, en estado vegetativo tiene mayor altura que las variedades Yaguané y Carapé, en estado reproductivo es superada por Yaguané. Tiene alto macollaje y alta foliosidad de color verde más claro y una panoja bien erguida a diferencia de las dos variedades de INTA. La forma del grano es oval y el color es marrón. El peso de 1000 semillas son 0.226 gramos más que Carapé y 0.25 gr superior a Yaguané.

Fecha de verificación de estabilidad: 25/10/07

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 31/10/2012 Nº 109166/12 v. 31/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1428/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 156/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en particular, el artículo 89, inciso b) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— para cada provincia una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación frecuencia.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se peticiona, en la localidad de SANTA ROSA.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de SANTA ROSA, de la provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede, el canal 261, frecuencia de 100.1 MHz., con categoría “C”, con su planta transmisora ubicada en las coordenadas de Latitud Sur 33º37´00´´ y Longitud Oeste 64º17´00´´.

ARTICULO 3º — Establécese que, previo al inicio de las emisiones del servicio a que refiere el artículo 2º de la presente, la autorizada, deberá presentar el proyecto técnico de la estación, de conformidad con la Resolución Nº 142-SC/96, para ello se otorgará el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la Publicación de la Presente. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá requerir la presentación de documentación técnica adicional.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 31/10/2012 Nº 109125/12 v. 31/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1479/2012

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2077/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nº 05/2012 la Secretaria Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha informado que se ha convocado a audiencia pública a los fines establecidos por el artículo 77 de la Ley Nº 26.522 para el día 20 de noviembre de 2012 a las 10 horas.

Que la norma citada en el considerando precedente garantiza, entre otras cuestiones, el derecho al acceso universal a los contenidos informativos de interés relevante y acontecimientos deportivos de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad.

Que asimismo establece: “...En el cumplimiento de estas previsiones, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual deberá elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL asignó las funciones a su Presidente en el Apartado 5 del Reglamento Interno aprobado por Resolución Nº 312 del 7 de septiembre de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por el artículo 12 y 77 de la Ley Nº 26.522 y 5.24 del Reglamento Interno del Directorio aprobado por Resolución Nº 312 -AFSCA/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la publicación de la convocatoria efectuada por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL para el día 20 de noviembre de 2012 a partir de las 10 horas, en los términos del artículo 77 de la Ley Nº 26.522, la que se llevara a cabo en el Salón de Conferencias Delia Parodi de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en 2 (DOS) diarios de circulación nacional por el término de 2 (DOS) días.

ARTICULO 2° — Hágase saber lo dispuesto en los Anexos I, II y III de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese por el término de 2 (DOS) días en el BOLETIN OFICIAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

Convocatoria a Audiencia Pública

El Consejo Federal de Comunicación Audiovisual convoca a una Audiencia Pública de acuerdo a lo establecido por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley 26.522 y el Decreto Reglamentario Nº 1225/10, en el marco del Decreto 1172/03.

Objeto: Elaboración del listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva para el año 2013, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.

Fecha, hora y lugar de celebración: La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Salón de Conferencias Delia Parodi de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 20 de noviembre de 2012 a partir de las 10 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del Decreto 1172/03.

Area de Implementación: La implementación y organización general de la Audiencia Pública estará a cargo del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.

Lugar, horario y plazo para tomar vista de las actuaciones, inscribirse para ser participante y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia: los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a través del sitio de Internet del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual: www.cofeca.gob.ar

La inscripción de los participantes se llevará a cabo a partir del día 1° de noviembre de 2012 y hasta el día 16 de noviembre de 2012, en el horario de 9:00 a 17:00 horas, en la sede de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, sita en Suipacha 765, CABA.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos: inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, completando el formulario de inscripción y adjuntando por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia.

Autoridades de la Audiencia:

Presidente: Pedro A. Báez

Vicepresidente: David Furland

Secretaria Ejecutiva: Eliana Persky

Términos en que se informará del resultado de la audiencia: Concluida la Audiencia Pública, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual se reunirá el día 21 de noviembre de 2012. Las autoridades de la audiencia pública informarán en dicha reunión del resultado de la audiencia pública. Este último y el listado definitivo de eventos que se remita a la AFSCA serán publicados en el Boletín Oficial y en el sitio de Internet del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual: www.cofeca.gob.ar

Medios de difusión: La presente Convocatoria será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y mediante avisos en dos diarios de circulación nacional. La información también estará disponible en la página web del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual: www.cofeca.gob.ar

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA AUDIENCIAS PUBLICAS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO DE INSCRIPCIÓN:..

TÍTULO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

FECHA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

DATOS DEL SOLICITANTE

1. **APELLIDOS Y NOMBRES:**
2. **DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:**
3. **FECHA DE NACIMIENTO:**
4. **LUGAR DE NACIMIENTO:**
5. **NACIONALIDAD:**
6. **DOMICILIO:**
7. **TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:**
8. **TELÉFONO LABORAL:**
9. **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:**
10. **CARÁCTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde):**

( ) Particular interesado (Persona Física)

( ) Representante de Persona Física ([1])

( ) Representante de Persona Jurídica ([2])

(1) En caso de actuar como representante de PERSONA FÍSICA, indique los siguientes datos de su representada:

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

(2) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ([3])

....

....

([3])( ) Se adjunta informe por separado.

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

....

....

FIRMA:

ACLARACIÓN:

ANEXO III

LISTADO DE ACONTECIMIENTOS DE INTERES RELEVANTE PARA 2012

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NRO. 6 (06/07/11)

Para referencia

Presentado a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, de acuerdo a los artículos 77, 78 y 79 de la Ley 25622.

1) Participación Argentina en Campeonatos del Mundo, Olímpicos y Panamericanos e instancias finales de esos torneos aunque no jueguen las representaciones nacionales.

2) Participación de representaciones nacionales en torneos oficiales y/o amistosos.

3) Participación en instancias finales de deportistas argentinos en deportes individuales incluyendo dobles, para el caso del tenis.

4) Torneos de fútbol organizados por la Confederación Sudamericana:

- Instancias finales de las copas Nissan Sudamericana, Recopa Sudamericana, Santander Libertadores y todo otro torneo organizado por la Conmebol.

- Copa América de Fútbol: Sin perjuicio de lo dispuesto en 2), las instancias finales aunque no juegue la representación nacional.

5) Torneos de Fútbol de la Primera División, organizados por la AFA.

6) Torneos de Fútbol de Nacional B, organizados por la AFA, para las zonas en donde la participación del equipo sea relevante. A tal fin la AFSCA determinará la amplitud de la zona de transmisión, según el interés suscitado por los equipos participantes. De igual forma, establecerá si las transmisiones a incluir serán las de los partidos jugados como locales, como visitantes o ambos.

7) Los partidos del Argentino A, Argentino B, Argentino C y/o torneos regionales organizados por la AFA y/o el Consejo Federal de AFA, para las zonas en donde la participación del equipo local sea relevante.

8) Mundial de Clubes de Fútbol (FIFA): Participación argentina y la final aunque la representación nacional no participe.

9) Básquet: Liga Nacional y TNA, para las zonas en donde la participación del equipo local sea relevante.

10) Rugby: Torneo Argentino, para las zonas en donde la participación del equipo local sea relevante.

11) Vóley: Liga Argentina, para las zonas en donde la participación del equipo local sea relevante.

12) Las competencias automovilísticas de Turismo Carretera, TC2000 y Top Race.

Se deja constancia que el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual continuará ejerciendo los derechos que le otorga el art. 77 de la Ley 26.522 para incorporar nuevos eventos.

e. 31/10/2012 Nº 109598/12 v. 01/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	NOVIEMBRE DE 2012
NAFTA HASTA 92 RON	2,6432
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,9040
GAS OIL	3,2356
KEROSENE	2,9920
SOLVENTE	4,7052
AGUARRAS	4,6451
DIESEL OIL	3,0634

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/10/2012 Nº 110135/12 v. 31/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL JUNIN

Disposición Nº 89/2012

Junín (B), 25/10/2012

VISTO las notas presentadas por las Jefaturas de los Distritos Cnel. Pringles - Cnel. Suárez y Carhué solicitando adecuación Régimen de Reemplazos atendiendo a lo dispuesto en Disposición Nº 299/12 (AFIP) mediante la que los mismos han sido incorporados a la Estructura de esta Dirección Regional Junín (B) y

CONSIDERANDO que se ha recepcionado de parte de dichas instancias informes referenciando necesidades vinculadas con la operatividad de las mismas.

Que dichas razones de índole funcional ameritan la designación de los reemplazos pertinentes, para casos de ausencia o impedimento, de dichas unidades, disponiendo a su vez de agentes que se encuentran habilitados para tal fin.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las normas en vigencia:

EL DIRECTOR REEMPLAZANTE
DE LA DIRECCION REGIONAL JUNIN
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de determinadas jefaturas dependientes de esta Dirección Regional, según detalle:

DEPENDENCIA: DISTRITO CARHUE

1er. REEMPLAZANTE: Distrito Cnel. Suárez

2do. REEMPLAZANTE: Distrito Cnel. Pringles

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL PRINGLES

1er. Reemplazante: Distrito Cnel. Suárez

2do. Reemplazante: Distrito Carhué

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

1er. Reemplazante: Distrito Carhué

2do. REEMPLAZANTE: Distrito Cnel. Pringles

ARTICULO 2° — Modificar, en lo pertinente, la planilla anexa al artículo 1° de la Disposición Nº 43/01 y sus modificatorias.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los interesados, a las dependencias de esta Dirección Regional, pase a la Dirección de Personal y archívese. — EDUARDO AIMAR PASQUALINI, Jefe Sección Administrativa, Dirección Regional Junín.

e. 31/10/2012 Nº 109184/12 v. 31/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero).

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número de LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACEVEDO JOSE FAVIO	DNI	21.639.361	1532B/07	SC46-367/05	9.184,61
BALBUENA LUIS ALBERTO	DNI	14.593.888	1469G/12	SC46-164/05	2,559.52
BARRIOS CLAUDIA ITATI	DNI	23.396.835	1555G/07	SC46-326/05	3.605,45
BENITEZ DEL PILAR	DNI	18.716.462	1492C/12	SC46-1273/04	11.328,18
BENITEZ LUISA BEATRIZ	DNI	27.446.325	1495F/12	SC46-325/06	5.533,59
BOLSAN DINA ROSANNA C.	DNI	21.464.176	1496G/12	SC46-356/06	13.673,55
CACERES MILCIADES N.	DNI	17.033.483	1498X/12	SC46-328/06	5.248,99
DAGOSTINI CRISTIAN D.	DNI	29.197.506	1502R/12	SC46-582/05	4.257,18
DE OLIVERA SANDRA PAOLA	DNI	25.814.162	1513T/12	SC46-822/05	2.453,52
DO SANTOS ALEJANDRO E.	DNI	27.564.102	1516W/12	SC46-746/05	7.094,40
DO SANTOS ALEJANDRO E.	DNI	27.554.102	1515V/12	SC46-674/05	897,14
GAUTO HORACIO ANIBAL	DNI	17.045.069	1691D/12	SC46-169/05	4.591,24
GAUTO HORACIO ANIBAL	DNI	17.045.069	1692E/12	SC46-470/07	2.607,70
GAY ROBERTO	DNI	22.382.371	1693F/12	SC46-787/05	4.290,77
GONZALEZ ZANABRIA LIDIA	DNI	94.013.771	1698K/12	SC46-43/07	6.533,12
GONZALEZ ZANABRIA LIDIA	DNI	94.013.771	1459X/06	SC46-1035/2000	1.800,81
GONZALEZ OSVALDO F.	DNI	25.451.668	1697J/12	SC46-811/05	2.579,81
GRASSO HUMBERTO A.	DNI	8.607.456	1701S/12	SC46-156/06	5.710,07
GUTIERREZ JOSE ARMANDO	DNI	25.774.396	1706A/12	SC46-347/05	3.035,09
INSAURRALDE PEDRO DANIEL	DNI	12.652.138	1498M/07	SC46-123/06	6.121,74
LOGISTICA FLUVIAL S.R.L.	CUIT	30-70821620-4	1416V/12	SC46-040/11	500,00
SANTA CRUZ RAMON	DNI	16.829.125	1512S/12	SC46-683/05	4.199,68

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador, División Aduana de Posadas.

e. 31/10/2012 Nº 108940/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.165 DEL 25 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.468 - Constitución y Estatutos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el acto constitutivo de N.S.A. SEGUROS GENERALES S.A.

ARTICULO 2° — Autorizar N.S.A. SEGUROS GENERALES S.A. a operar en el ramo Sepelio, conforme constancias del Expediente Nº 57.745 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, con adhesión a las Condiciones Contractuales del Seguro Colectivo de Sepelio —Anexo I de la Resolución Nº 37.072 (fs. 1 y 49)—, con la Nota Técnica del Seguro Colectivo de Sepelio (fs. 40/45) y Tabla de Mortalidad CSO 1980 (fs. 46), teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Anexo III de la Resolución Nº 37.072, debiendo la entidad aplicar las mismas al plan de Seguro Colectivo de Sepelio en todos sus aspectos, incluidas las limitaciones a la Suma Asegurada.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 4° — Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 31/10/2012 Nº 109165/12 v. 31/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición Nº 85/2012

Expediente ENRE Nº 36.075/2012

Bs. As., 19/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha dispuesto: Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652 – ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dependiente de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo. Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 31/10/2012 Nº 109250/12 v. 31/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 168/2012

Expediente ENRE Nº 35081/2011

Bs. As., 17/9/2012

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- (“EDELAP S.A.”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 21.795,52), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de Julio a diciembre de 2011, inclusive, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos I a VI adjuntos al presente.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDELAP S.A.

3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDELAP S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (i) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/10/2012 Nº 109244/12 v. 31/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 169/2012

Expediente ENRE Nº 35676/2011

Bs. As., 18/9/2012

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. (“EDESE S.A.”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.732,68) correspondientes al mes de Septiembre de 2011, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDESE S.A.

3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/10/2012 Nº 109246/12 v. 31/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 294/2012

ACTA Nº 1227

Expediente ENRE Nº 36.548/2012

Bs. As., 24/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Autorizar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA” (“TRANSNOA S.A.”), por requerimiento del Gobierno de la provincia de TUCUMÁN, consistente en la instalación provisoria de UN (1) tercer transformador 30 MVA en la ET TUCUMÁN OESTE, provincia de TUCUMÁN, hasta tanto entre en servicio la ET YERBA BUENA, que asistirá a la demanda de la ET TUCUMÁN OESTE, siendo prevista su entrada para el 2º trimestre de 2013; y la construcción de UN (1) nuevo campo de 132 kV, para alimentar el tercer transformador, que será utilizado a futuro como campo de línea salida a YERBA BUENA y la adecuación de las instalaciones de 13,2 kV, con la incorporación de CUATRO (4) celdas.

2.- La Dirección de Industria y Energía de la provincia de TUCUMÁN o la “EDET S.A.” deberán presentar ante este Ente, en un plazo de TRES (3) meses, la solicitud de ampliación de la ET YERBA BUENA.

3.- “TRANSNOA S.A.” y el Gobierno de la provincia de TUCUMÁN deberán firmar el respectivo contrato COM, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos.

4.- “TRANSNOA S.A.” y “EDET S.A.” deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos.

5.- La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTÍCULO 1.

6.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “EDET S.A.”, a la Dirección de Industria y Energía de la provincia de TUCUMÁN, al EPRET, y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/10/2012 Nº 109053/12 v. 31/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 303/2012

ACTA Nº 1228

Expediente ENRE Nº 34.672/2011

Bs. As., 24/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDENOR S.A.”) para la obra de ampliación de la SUBESTACION GENERAL RODRIGUEZ y la construcción de un electroducto en Alta Tensión de 2x132 kV que vinculará las SS.EE. GENERAL RODRIGUEZ, MALVINAS y PILAR.

2.- Hacer saber a “EDENOR S.A.” que el otorgamiento del presente Certificado no exime a la Distribuidora de la obligación de obtener todos los permisos necesarios para la realización de la obra, por parte de las autoridades competentes.

3.- Notifíquese a “EDENOR S.A.”, a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ, a la MUNICIPALIDAD DE PILAR, y al OPDS. Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/10/2012 Nº 109054/12 v. 31/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 295/2012

ACTA Nº 1227

Expediente ENRE Nº 19.964/2006

Bs. As., 24/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente, solicitado por “DISTROCUYO S.A.” en los términos de lo previsto por la Cláusula Décimosegunda del Acta Acuerdo aprobado mediante el Decreto Nº 1464/2005, para la construcción de la LAT 220 kV CRUZ DE PIEDRA — GRAN MENDOZA, y la adecuación de sendos campos de línea, UNO (1) en la ET Cruz de piedra y otro en la ET gran mendoza.

2.- Aprobar la determinación de los beneficiarios según lo dispuesto en el Anexo A de la presente Resolución.

3.- Aprobar el Canon Anual Máximo y el período de Recupero según lo dispuesto en el Anexo B a la presente Resolución.

4.- Disponer que la “EMPRESA ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA” (“EDEMSA S.A.”) asuma el carácter de comitente de la obra de ampliación cuyo certificado de Conveniencia y Necesidad Pública fue otorgado en el ARTICULO 1 de la presente Resolución.

5.- Determinar que, a los efectos de la construcción, “DISTROCUYO S.A.” deberá otorgar una Licencia Técnica al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización del Concurso Público a realizar al efecto, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación. El Constructor de la Ampliación, deberá pagar al CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en LOS PROCEDIMIENTOS.

6.- Disponer que las instalaciones cuyo certificado se aprueba en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, se constituirán en instalaciones sujetas a los Contratos de Concesión de “TRANSENER S.A.” y de “DISTROCUYO S.A.” respectivamente. Se determina el límite de jurisdicción entre “TRANSENER S.A.” y “DISTROCUYO S.A.” en la ET GRAN MENDOZA, correspondiendo a “TRANSENER S.A.” la playa de 220 kV hasta la estructura terminal de la línea de 220 kV GRAN MENDOZA-CRUZ DE PIEDRA sin incluir la misma, siendo ese punto el límite de responsabilidad entre las transportistas mencionadas.

7 - Notifíquese a “DISTROCUYO S.A.”, a “TRANSENER S.A.”, al “ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”, AL “ENTE PROVINCIAL REGULADOR

DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN", A "ENERGIA DE MENDOZA S.A.", a "ENERGIA DE SAN JUAN S.A. - Ex EDESSA", a la "EDESTESA", a la DISTRIBUIDORA "COOPERATIVA ELECTRICA GODOY CRUZ"; a "YPF S.A. Yac. Vizcachera ex – ASTRA", a "YPF Refinería Luján de Cuyo", a "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.", a "YPF. Yacimiento Mendoza 33 kV.", a "YPF Yacimiento Mendoza 66 kV.", a "Consorcio Potrerillos", a "ELECTROALIACIONES EX – ACEROS ZAPLA", a "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.", a "HIDROELECTRICA DIAMANTE", a "ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.", a "CENTRAL TERMICA MENDOZA COGENERADOR", a "QUEBRADA ULLUM – EPSE", a "HIDROELECTRICA NIHUIL IV (EMSE SE)", a "HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.", a "LOMA NEGRA S.A. – PLANTA SAN JUAN" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/10/2012 Nº 109055/12 v. 31/10/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 05 de marzo de 2012:

RSG Nº 171/12 que comprende la Resolución Nº 46/12 (DE ASAT) cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 75027 (setenta y cinco mil veintisiete) unidades de prendas de vestir. MARE: 11001MARE006416N, 11001MARE007041X, 11001MARE006819U, 11001MARE007963V.

RSG Nº 172/12 que comprende la Res. Nº 48/12 (DE ASAT) de cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 12.771, 9 (doce mil setecientos setenta y uno con 9/100) kilos de prendas de vestir, 486 (cuatrocientos ochenta y seis) kilos de mantas para bebé de algodón, 185 (ciento ochenta y cinco) kilos de artículos varios (gorros y baberos). MARES: 11001MARE003920K, 11001MARE005076Y, 12001MARE000144G, 08001MARE004573V.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 19 de marzo de 2012:

RSG Nº 224/12 que comprende la Disp. Nº 45/11 (AD PDES) de cesión sin cargo a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético del inventario: 14 (catorce) unidades de contenedores comunes o dryvan de 20'. Expediente: 12767-4-2011.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 28 de septiembre de 2012:

RSG Nº 966/12 que comprende la Disposición Nº 1374/12 (AD LAQU) cesión sin cargo a la Parroquia de La Quiaca, Prelatura de Humahuaca, Provincia de Jujuy. Detalle sintético del inventario: 2.337 (dos mil trescientos treinta y siete) kilogramos de ropa usada. ACTUACION/2012/ACTA LOTE: 173-7/135, 188-6/136, 927-K/540, 1014-0/632. ACTUACION/2011/ACTA LOTE: 1040-4/1681, 1105-0/1682, 1169-8/1173, 1305-7/1642, 1327-5/1187, 1329-1/1188, 1553-3/1650, 1556-8/1649, 1566-6/1647, 1567-4/1646, 1625-3/1645, 1910-9/1651, 1972-4/1630, 1975-4/1629, 2137-5/1973, 2181-7/2035, 2231-9/2102, 2234-9/2103, 2423-9/2168, 1697-2/1648. ACTUACION/2010/ACTA LOTE: 1908-/1690, 2899-0/1343, 2899-0/1343, 2899-0/1343, 3119-/1763. ACTUACION/2009/ACTA LOTE: 3118-/440. ACTUACION/2007/ACTA LOTE: 4923-/232 RSG Nº 967/12 que comprende las Disposiciones Nº 155/12 y 205/12 (AD SALT) cesión sin cargo a la Fundación de Ayuda Comunitaria "FUNDAC". Disp. Nº 155/12 (AD SALT). Detalle sintético del inventario: 1139 (mil ciento treinta y nueve) kilogramos de ropa usada. Expedientes: 1610/2011, 22/2012, 23/2012, 119/2012, 331/2012, 332/2012, 333/2012, 334/2012, 363/2012, 539/2012, 554/2012, 555/2012 y 556/2012. Disp. Nº 205/12 (AD SALT). Detalle sintético del inventario: 528 (quinientos veintiocho) kilogramos de ropa usada. Expedientes/2012: 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708 y 749.

RSG Nº 975/12 que comprende la Resolución Nº 308/12 (DE ASAT) cesión sin cargo a la Asociación de Fomento y Biblioteca Popular Mariano Acosta. Detalle sintético del inventario: 66 (sesenta y seis) unidades de prendas vestir, calzado, chalinas. MARE 11001ALOT000241Y.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 03 de octubre de 2012:

RSG Nº 976/12 que comprende la Disposición Nº 176/12 (AD POSA) con destino a la Fundación "La Familia", Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 4.262 (cuatro mil doscientos sesenta y dos) unidades de aceite comestible. Lote/Año 2012/DN/Actuación: 778, 818/821-1/12, 1463/1385-6/12, 1466/1386-4/12, 1469/1387-2/12, 1528/1464-4/12, 1529/1464-a/12 y 1109/1074-k/12.

RSG Nº 977/12 que comprende la Disposición Nº 324/12 (AD RIOG) de cesión sin cargo a la Comisión de Fomento de Villa Puente Picún Leufú, Provincia del Neuquén. Detalle sintético del inventario: una camioneta marca Mitsubishi, modelo L200 DI D, año 2009, Chasis Nº MMBJNKB409D045283, Motor Nº 4D56UCBN6145. Acta Lote Nº 12049ALOT000008F.

RSG Nº 978/12 que comprende la Disposición Nº 325/12 (AD RIOG) de cesión sin cargo a la Comisión de Fomento de Santo Tomás, Provincia del Neuquén. Detalle sintético del inventario: una camioneta marca Mitsubishi, modelo L200 DI D, año 2009, Chasis Nº 4D56UCBJ2281. Acta Lote Nº: 12049ALOT000008F.

RSG Nº 979/12 que comprende la Disposición Nº 64/12 (AD CAOL) de cesión sin cargo a la Comisión de Fomento de Jaramillo, Provincia de Santa Cruz. Detalle sintético del inventario: 40 (cuarenta) pares de calzados, 178 (ciento setenta y ocho) unidades de gorras y 4 (cuatro) unidades puertas. Expediente: SC-087-2010-111/113/42.

RSG Nº 980/12 que comprende la Disposición Nº 84/12 (AD SALU) de cesión sin cargo al Municipio de San Luis, Provincia de San Luis. Detalle sintético del inventario: 38 (treinta y ocho) unidades de artículos para bomberos (cascos, guantes, botas, capuchas antiflamas y trajes). Lote/TASA/SIGEA: 04.2012/2012.083.000005/12404.15.2011.11.

RSG Nº 981/12 que comprende la Disposición Nº 323/12 (AD RIOG) con destino al Municipio de El Bolsón, Provincia de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 1 (una) camioneta nueva, marca Mitsubishi, modelo L200 DI D, doble cabina, año de fabricación 2009, doble tracción, con motor diesel de 2477 cc, chasis Nº (VIN) MMBJNKB409D045253, motor Nº 4D56UCBN6410.

RSG Nº 982/12 que comprende la Disposición Nº137/12 (AD JUJU) con destino a la Fundación Jujuy Andina, Provincia de Jujuy. Detalle sintético del inventario: 4239 (cuatro mil doscientos treinta y nueve) unidades de ropa blanca, 8302 (ocho mil trescientos dos) pares de calzado, 21491(veintiún mil cuatrocientos noventa y un) unidades de prendas de vestir, 244804 (doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuatro) unidades de artículos varios.

ACTA/LOTE2010/031/ACTUACION: 002211/DN031201002963, 002212/DN031201002964, 001832/DN031201002252, 001833/DN031201002253, 001936/DN031201001382, 001953/DN031201001384, 001983/DN031201002000, 01997/DN031201002026.ACTA/LOTE2011/031/ACTUACION: 000570/DN031201100261, 000741/DN031201002123, 000743/DN031201002124, 000759/DN031201100492, 000826/DN031201001821, 000906/DN031201100443, 001053/DN031201003023, 001065/DN031201003036, 001075/DN031201003032, 001092/DN031201100196, 001201/DN031201002836, 001278/DN031201100870, 001285/DN031201100877, 001310/DN031201100902, 001412/DN031201101164, 001671/DN031201100495, 001758/DN031201101475, 002022/DN031201101656, 002034/DN031201101666, 002046/DN031201101570, 002047/DN031201101312, 002048/DN031201101311, 002049/DN031201101646, 002052/DN031201101648, 002053/DN031201101647, 002054/DN031201101638, 002057/DN031201101389, 002058/DN031201101576, 002070/DN031201101303, 002073/DN031201101676, 002074/DN031201101681, 002075/DN031201101684, 002076/DN031201101682, 002077/DN031201101680, 002078/DN031201101683, 002079/DN031201101686, 002080/DN031201101677, 002081/DN031201101675, 002082/DN031201101678, 002084/DN031201101685, 002085/DN031201101679, 002090/DN031201101158, 002091/DN031201101256, 002092/DN031201101008, 002095/DN031201101160, 002096/DN031201101014, 002097/DN031201101010, 002100/DN031201101012, 002102/DN031201101009, 002103/DN031201101015, 002104/DN031201101161, 002105/DN031201101155, 002110/DN031201101154, 002111/DN031201101153, 002112/DN031201101162, 002114/DN031201101258, 002115/DN031201101263, 002116/DN031201101257, 002116/DN031201101257, 002117/DN031201101260, 002118/DN031201101261, 002119/DN031201101268, 002120/DN031201101269, 002121/DN031201101259, 002122/DN031201101264, 002123/DN031201101267, 002124/DN031201101270, 002125/DN031201101266, 002127/DN031201101063, 002128/DN031201101062, 002129/DN031201101061, 002130/DN031201101066, 002132/DN031201101315, 002134/DN031201101571, 002136/DN031201101318, 002137/DN031201101067, 002138/DN031201101317, 002139/DN031201101392, 002141/DN031201101533, 002145/DN031201101649, 002148/DN031201101651, 002150/DN031201101613, 002153/DN031201101513, 002154/DN031201101514, 002155/DN031201101516, 002156/DN031201101508, 002157/DN031201101507, 002158/DN031201101509, 002159/DN031201101510, 002160/DN031201101511, 002161/DN031201101505, 002162/DN031201101506, 002163/DN031201101512, 002164/DN031201101485, 002165/DN031201101487, 002166/DN031201101486, 002167/DN031201101737, 002168/DN031201101738, 002171/DN031201101718, 002173/DN031201101732, 002174/DN031201101730, 002179/DN031201101728, 002183/DN031201101739, 002184/DN031201101719, 002194/DN031201101399, 002196/DN031201101396, 002199/DN031201101398, 002201/DN031201101152, 002203/DN031201101400, 002205/DN031201101471, 002207/DN031201101578, 002208/DN031201101579, 002223/DN031201101775, 002225/DN031201101777, 002228/DN031201101716, 002231/DN031201101618, 002237/DN031201101619, 002258/DN031201101798, 002259/DN031201101803, 002267/DN031201101817, 002268/DN031201101818, 002273/DN031201101813, 002276/DN031201101811, 002282/DN031201101833, 002284/DN031201101844, 002285/DN031201101843, 002286/DN031201101845, 002287/DN031201101842, 002288/DN031201101841, 002289/DN031201101846, 002290/DN031201101848, 002292/DN031201101823, 002294/DN031201101825, 002295/DN031201101822, 002296/DN031201101821, 002297/DN031201101824, 002301/DN031201101834, 002303/DN031201101835, 002307/DN031201101859, 002315/DN031201101927, 002316/DN031201101928, 002317/DN031201101929, 002318/DN031201101930, 002319/DN031201101931, 002320/DN031201101934, 002321/DN031201101935, 002322/DN031201101936, 002323/DN031201101926, 002324/DN031201101872, 002325/DN031201101873, 002326/DN031201101874, 002327/DN031201101875, 002328/DN031201101876, 002329/DN031201101877, 002330/DN031201101878, 002331/DN031201101879, 002332/DN031201101880, 002333/DN031201101881, 002334/DN031201101882, 002335/DN031201101883, 002336/DN031201101884, 002337/DN031201101885, 002338/DN031201101907, 002339/DN031201101908, 002340/DN031201101909, 002341/DN031201101910, 002342/DN031201101911, 002343/DN031201101912, 000023/DN031201002475, 000026/DN031201002471, 000045/DN031201002478, 000118/DN031201002765, 000135/DN031201002929, 000283/DN031201003127, 000405/DN031201100117, 000408/DN031201100119, 000435/DN031201100079, 000479/DN031201100052, 000480/DN031201100053, 000482/DN031201100055, 000483/DN031201100056, 000484/DN031201100057, 000485/DN031201100058, 000486/DN031201100059, 000487/DN031201100060, 000489/DN031201100062, 000491/DN031201100064, 000493/DN031201100066, 000614/DN031201002894, 000630/DN031201100127, 000633/DN031201100130, 000635/DN031201100132, 000644/DN031201100141, 000649/DN031201002869, 000720/DN031201100402, 000764/DN031201002633, 000765/DN031201002632, 000767/DN031201002631, 000768/DN031201002630, 000771/DN031201002627, 000772/DN031201002626, 001045/DN031201003021, 001046/DN031201003033, 001052/DN031201003019, 001053/DN031201003023, 001060/DN031201003034, 001062/DN031201003025, 001071/DN031201003042, 001077/DN031201100153, 001079/DN031201003037, 001080/DN031201003170, 001083/DN031201100155, 001084/DN031201003028, 001085/DN031201003035, 001202/DN031201003024, 001204/DN031201100717, 001205/DN031201100711, 001206/DN031201100716, 001212/DN03120110071, 001215/DN031201100712, 001217/DN031201100706, 001218/DN031201100691, 001219/DN031201100718, 001220/DN031201100728, 001221/DN031201100694, 001222/DN031201100686, 001226/DN031201100714, 001227/DN031201100705, 001228/DN031201100710, 001229/DN031201100715, 001235/DN031201100753, 001237/DN031201100723, 001240/DN031201100684, 001242/DN031201100713, 001244/DN031201100198, 001245/DN031201100732, 001248/DN031201100736, 001251/DN031201100690, 001252/DN031201100762, 001253/DN031201100754, 001253/DN031201100754, 001254/DN031201100761, 001259/DN031201100729, 001260/DN031201100199, 001261/DN031201100748, 001263/DN031201100745, 001264/DN031201100744, 001265/DN031201100741, 001266/DN031201100727, 001267/DN031201100707, 001268/DN031201100730, 001269/DN031201100725, 001271/DN031201100698, 001296/DN031201100888, 001305/DN031201100897, 001310/DN031201100902, 001316/DN031201100760, 001318/DN031201100752, 001319/DN031201100922, 001327/DN031201100923, 001334/DN031201100916, 001335/DN031201100756, 001337/DN031201100912, 001344/DN031201100708, 001346/DN031201100696, 001348/DN031201100931, 001351/DN031201100682, 001352/DN031201100695, 001353/DN031201100738, 001354/DN031201100930, 001355/DN031201100910, 001356/DN031201100919, 001358/DN031201100755, 001359/DN031201100917, 001362/DN031201100735, 001363/DN031201100699, 001364/DN031201100934, 001452/DN031201101185, 001544/DN031201101136, 001609/DN031201101326, 001614/DN031201101249, 001619/DN031201101243, 001622/DN031201101246, 001623/DN031201101244, 01625/DN031201101223, 001626/DN031201101240, 001628/DN031201101253, 001642/DN031201101341, 001643/DN031201101342, 001680/DN031201101234, 001698/DN031201101252, 001781/DN031201101417, 001830/DN031201101488, 001877/DN031201101468, 001936/DN031201101239, 001953/DN031201101459, 001957/DN031201101559, 001957/DN031201101559, 001959/DN031201101550, 001962/DN031201101556, 001965/DN031201101562, 001971/DN031201101552, 001974/

DN031201101549, 001975/DN031201101565, 001981/DN031201101544, 001992/DN031201101589, 002008/DN031201101623, 002009/DN031201101629, 002011/DN031201101625, 002024/DN031201101660, 002030/DN031201101615, 002077/DN031201101680, 002137/DN031201101067, 002269/DN031201101804, 002286/DN031201101845.

ACTA/LOTE2012/031/ACTUACION: 000001/DN031201101886, 000002/DN031201101889, 00003/DN031201101887, 000004/DN031201101888, 000005/DN031201101890, 000007/DN031201101891, 000008/DN031201101893, 000009/DN031201101894, 000010/DN031201101895, 000011/DN031201101897, 000012/DN031201101898, 000013/DN031201101899, 000014/DN031201101900, 000015/DN031201101901, 000016/DN031201101902, 000017/DN031201101903, 000018/DN031201101904, 000019/DN031201101905, 000028/DN031201200011, 000037/DN031201200015, 000039/DN031201200028, 000044/DN031201101857, 000045/DN031201101855, 000047/DN031201200017, 000052/DN031201101942, 000056/DN031201200099, 000057/DN031201200036, 000058/DN031201200018, 000059/DN031201200037, 000060/DN031201200016, 000061/DN031201200019, 000068/DN031201200073, 000069/DN031201200046, 000070/DN031201200053, 000073/DN031201200060, 000074/DN031201200059, 000081/DN031201200065, 000082/DN031201200064, 000083/DN031201200047, 000084/DN031201200044, 000085/DN031201200052, 000086/DN031201200050, 000087/DN031201200056, 000088/DN031201200049, 000089/DN031201200055, 000090/DN031201200054, 000093/DN031201200101, 000095/DN031201200057, 000096/DN031201200093, 000097/DN031201200045, 000098/DN031201200104, 000099/DN031201101810, 000103/DN031201200133, 000108/DN031201200157, 000109/DN031201200137, 000110/DN031201200138, 000112/DN031201200032, 000113/DN031201200025, 000114/DN031201200098, 000115/DN031201200097, 000117/DN031201200128, 000119/DN031201200111, 000123/DN031201200172, 000124/DN031201200169, 000125/DN031201200170, 000126/DN031201200171, 000127/DN031201200173, 000128/DN031201200175, 000129/DN031201200176, 000130/DN031201200178, 000131/DN031201200179, 000132/DN031201200184, 000133/DN031201200181, 000134/DN031201200183, 000136/DN031201200186, 000136/DN031201200186, 000137/DN031201200185, 000138/DN031201200165, 000139/DN031201200162, 000140/DN031201200160, 000141/DN031201200161, 000142/DN031201200163, 000144/DN031201200096, 000146/DN031201200092, 000147/DN031201200150, 000150/DN031201200123, 000155/DN031201200034, 000158/DN031201200198, 000159/DN031201200196, 000160/DN031201200197, 000161/DN031201200193, 000162/DN031201200194, 000163/DN031201200192, 000165/DN031201200121, 000167/DN031201200117, 000168/DN031201200114, 000169/DN031201200108, 000170/DN031201200116, 000171/DN031201200109, 000172/DN031201200107, 000173/DN031201200122, 000175/DN031201200112, 000176/DN031201200113, 000178/DN031201200204, 000179/DN031201200206, 000181/DN031201200208, 000183/DN031201002849, 000184/DN031201200167, 000185/DN031201200168, 000186/DN031201101482, 000187/DN031201101481, 000188/DN031201101515, 000189/DN031201101517, 000190/DN031201101484, 000191/DN031201200177, 000192/DN031201200201, 000193/DN031201101756, 000195/DN031201101752, 000196/DN031201101751, 000211/DN031201002820, 000212/DN031201200038, 000215/DN031201200129, 000216/DN031201200130, 000217/DN031201200023, 000219/DN031201200205, 000221/DN031201101483, 000222/DN031201200200, 000223/DN031201200174, 000225/DN031201200199, 000226/DN031201101750, 000227/DN031201200164, 000230/DN031201200246, 000231/DN031201200248, 000234/DN031201200249, 000237/DN031201200342, 000238/DN031201200233, 000239/DN031201200234, 000240/DN031201200260, 000243/DN031201200255, 000244/DN031201200245, 000248/DN031201200272, 000249/DN031201200271, 000252/DN031201200279, 000253/DN031201200261, 000254/DN031201200287, 000255/DN031201200292, 000256/DN031201200294, 000257/DN031201200286, 000258/DN031201200288, 000259/DN031201200275, 000260/DN031201200290, 000261/DN031201200277, 000262/DN031201200296, 000263/DN031201200285, 000264/DN031201200274, 000265/DN031201200278, 000267/DN031201200270, 000268/DN031201200268, 000269/DN031201200269, 000270/DN031201200284, 000271/DN031201200291, 000273/DN031201200209, 000274/DN031201200213, 000276/DN031201200212, 000277/DN031201200211, 000283/DN031201200220, 000285/DN031201200219, 000286/DN031201200222, 000287/DN031201200224, 000288/DN031201200223, 000289/DN031201200333, 000290/DN031201200335, 000291/DN031201200334, 000292/DN031201200336, 000293/DN031201200337, 000294/DN031201101755, 000295/DN031201101747, 000296/DN031201101749, 000297/DN031201200341, 000298/DN031201200340, 000299/DN031201200339, 000300/DN031201200338, 000301/DN031201101780, 000302/DN031201200366, 000304/DN031201200263, 000305/DN031201200264, 000306/DN031201200266, 000307/DN031201200265, 000308/DN031201200267, 000309/DN031201200293, 000310/DN031201200358, 000311/DN031201200315, 000313/DN031201200317, 000314/DN031201200316, 000317/DN031201200360, 000320/DN031201200283, 000321/DN031201200320, 000323/DN031201200321, 000324/DN031201200282, 000326/DN031201200356, 000328/DN031201200359, 000332/DN031201200281, 000333/DN031201200280, 000334/DN031201200323, 000336/DN031201200324, 000337/DN031201200326, 000339/DN031201200350, 000343/DN031201200354, 000349/DN031201200383, 000021/DN031201200006, 000022/DN031201200004, 000025/DN031201200008, 000101/DN031201200103, 000148/DN031201200124.

RSG Nº 983/12 que comprende la Disposición Nº 235/12 (AD SALT) cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 3556 (tres mil quinientos cincuenta y seis) unidades de ropa blanca; 6361(seis mil trescientos sesenta y un) pares de calzado; 27391 (veintisiete mil trescientos noventa y un) unidades de prendas de vestir; 2115 (dos mil ciento quince) unidades de artículos varios (bolsos, gorras, guantes, cuellos polar, juguetes, telas, pavas, platos, ollas, tazas, bufandas, pañuelos, jarras, termos).

Expedientes 2011: 135, 155, 183, 193, 576, 743, 806, 829, 853, 855, 857, 901, 902, 932, 938, 957, 960, 962, 963, 964, 965, 967, 983, 994, 995, 1028, 1033, 1035, 1038, 1083, 1126, 1204, 1291, 1294, 1340, 1341, 1415, 1531, 1533, 1536, 1557, 1585.Expedientes2012: 39, 130, 172, 188, 191, 335, 338, 340, 342, 344, 345, 346, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 358, 359, 360, 361, 362, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 371, 372, 373, 374, 375, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 401, 402, 404, 405, 406, 417, 418, 419, 420, 421, 425, 426, 427, 428, 429, 431, 432, 440, 442, 443, 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 486, 487, 489, 490, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 504, 505, 507, 508, 509, 511, 512, 513, 514, 516, 517, 518, 519, 520, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 530, 531, 532, 535, 536, 538, 542, 544, 548, 550, 561, 562, 566, 567, 568, 569, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 603, 604, 610, 611, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 629, 631, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 660, 661, 662, 663, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 690, 691, 692, 693, 700, 713, 715, 717, 718.

RSG Nº 984/12 que comprende las Disposiciones Nº 51/12 y 52/12 (AD FORM) de cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Formosa. Disp. 51/12 (AD FORM). Detalle sintético del inventario: 7686 (siete mil seiscientos ochenta y seis) unidades de prendas de vestir, 1427 (mil cuatrocientos veintisiete) pares de calzados, 706 (setecientos seis) unidades de ropa blanca, 214 (doscientos catorce) unidades de artículos varios (gorras, guantes, fajas, etc.). AÑO/DN24/SIGEANº: 2007/226/14366.1267.2009, 240/14366.1275, 511/14366.1410, 830/14366.603.2008, 954/14366.824, 1202/14366.613, 1333/14366.730, 1543/14366.947, 1559/14366.953, 1635/14366.942, 1722/14366.1017, 1884/14366.438, 2008/202/12281.70, 489/12281.1165, 783/12281.1539, 2009/465/12281.643.2009, 817/12281.106, 1240/12281.1474, 2010/365/12281.426.2010, 455/12281.520, 773/12281.843, 854/12281.936, 942/12281.1029, 979/12281.1069, 1347/15628.209, 1430/15628.292, 1470/15628.336, 1472/15628.338, 1500/15628.366, 1534/15628.80.2011, 1600/15628.133, 1626/15628.130, 1629/15628.129, 1630/15628.122, 1633/15628.100, 1634/15628.75, 1636/15628.124, 1650/15628.118, 2011/7/12281.141, 10/12281.144, 90/12281.165, 138/12281.320, 144/12281.314, 151/12281.307, 154/15628.392, 157/15628.389, 161/15628.284, 162/15628.285, 164/15628.287, 168/15628.290, 174/15628.294, 183/12281.189, 187/12281.335, 191/12281.339, 234/15628.195, 252/12281.221, 303/12281.448, 311/12281.456, 332/12281.497, 350/15628.179, 361/15628.385, 383/12281.552, 435/12281.633, 538/12281.785, 540/12281.787, 573/12281.795, 575/12281.797, 671/12281.854, 701/12281.884, 734/12281.948, 737/12281.951, 749/12281.914, 750/12281.915, 751/12281.916, 759/12281.924, 816/12281.978, 817/12281.979, 820/12281.982, 822/12281.983, 825/12281.986, 826/12281.987, 829/12281.990, 830/12281.991, 834/12281.995, 844/12281.1224, 861/12281.1179, 880/12281.1201, 892/12281.1213, 893/12281.1214, 896/12281.1217, 940/12281.1246, 943/12281.1249, 999/12281.1055, 1020/12281.1075, 1023/12281.1078, 1026/12281.1081, 1102/12281.1290, 1104/12281.1292, 1105/12281.1293, 1106/12281.1294, 1107/12281.1295, 1108/12281.1296, 1109/12281.1297, 1110/12281.1298, 1111/12281.1299, 1112/12281.1300, 1114/12281.1302, 1115/12281.1303, 1116/12281.1304, 1117/12281.1305, 1119/12281.1307, 1120/12281.1308, 1128/12281.1317, 1131/12281.1289, 1132/12281.1288, 1133/12281.1287, 1134/12281.1286, 1135/12281.1284, 1136/12281.1285, 1137/12281.1283, 1138/12281.1282, 1139/12281.1281, 1140/12281.1279, 1141/12281.1278, 1142/12281.1277, 1143/12281.1276, 1145/12281.1274, 1146/12281.1273, 1147/12281.1272, 1148/12281.1271, 1154/12281.1321, 1155/12281.1320, 1168/12281.1340, 1238/12281.1427, 1252/12281.1425, 1257/12281.1461, 1261/12281.1464, 1264/12281.1474, 1267/12281.1476, 1280/12281.1472, 1284/12281.1473, 1360/12281.1620, 1380/12281.1641, 1399/12281.1661, 1400/12281.1662, 1406/12281.1738, 1412/12281.1732, 1485/12281.1716, 1491/12281.1667, 1506/12281.1676, 1520/12281.1848, 1522/12281.1844, 1525/12281.1846, 1528/12281.1839, 1609/12281.1686, 1620/12281.2063, 1623/12281.2054, 1627/12281.2051, 1629/12281.2053, 1631/12281.2046, 1633/12281.2045, 1635/12281.2044, 1636/12281.2043, 1638/12281.2040, 1639/12281.2041, 1642/12281.2039, 1673/12281.1819, 1745/12281.1771, 1867/12281.2091, 1904/12281.2139. Disp. Nº 52/12 (AD FORM), Detalle sintético del inventario: 521(quinientos veintiún) unidades de ropa blanca, 4775 (cuatro mil setecientos setenta y cinco) unidades de artículos varios (mochilas, bolsos, hebillas, termos, vasos, sillones infantiles, pelotas de fútbol, cortinas, peines, etc.). AÑO/DN.24/SIGEANº: 2007/203/14366.1264.2009, 205/14366.849, 240/14366.1275, 818/14366.594.2008, 826/14366.601, 830/14366.603, 864/14366.645, 967/14366.851, 1202/14366.613, 1386/14366.742, 1541/14366.945, 1543/14366.947, 1559/14366.953, 2008/202/12281.70, 239/12281.229, 456/12281.961, 2009/465/12281.643, 2010/702/12281.770.2010, 773/12281.843, 854/12281.936, 979/12281.1069, 1048/12281.1142, 1347/15628.209, 1470/15628.336, 1500/15628.366, 2011/90/12281.165.2011, 138/12281.320, 144/12281.314, 154/15628.392, 164/15628.287, 168/15628.290, 185/12281.191, 222/15628.352, 303/12281.448, 311/12281.456, 424/15628.311, 454/12281.608, 538/12281.785, 575/12281.797, 731/12281.945, 743/12281.957, 744/12281.958, 748/12281.913, 753/12281.918, 756/12281.922, 758/12281.923, 774/12281.926, 775/12281.927, 776/12281.928, 804/12281.965, 816/12281.978, 819/12281.981, 820/12281.982, 866/12281.1185, 1020/12281.1075, 1026/12281.1081, 1113/12281.1301, 1118/12281.1306, 1127/12281.1316, 1257/12281.1461, 1264/12281.1474, 1399/12281.1661, 1400/12281.1662, 1406/12281.1738, 1412/12281.1732, 1524/12281.1845, 1625/12281.2049, 1628/12281.2052, 1629/12281.2053, 1640/12281.2042, 1867/12281.2091, 1906/12281.2137.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 09 de octubre de 2012:

RSG Nº 995/12 que comprende las Disp. Nº 262/12, 263/12, 264/12, 265/12, 266/12, 267/12 y 268/12 (AD LAPL) de cesión sin cargo al Municipio de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Disp. Nº 262/12 (AD LAPL). Detalle sintético del inventario: 828 (ochocientos veintiocho) unidades de artículos varios (muñecos, radios, peluches, autos de juguetes, etc.). ACTUACION: 12649-35-2010. Disp. Nº 263/12 (AD LAPL). Detalle sintético del inventario: 811 (ochocientos once) unidades de artículos varios (muñecos, peluches, autos de juguetes, etc.). ACTUACION: 12649-48-2010. Disp. Nº 264/12 (AD LAPL). Detalle sintético del inventario: 131 (ciento treinta y un) unidades de artículos varios (muñecos, poni musical, etc.) ACTUACION: 12649-28-2010. Disp. Nº 265/12 (AD LAPL). Detalle sintético del inventario: 547 (quinientos cuarenta y siete) unidades de artículos varios (muñecos, autos de juguetes, etc.). ACTUACION: 12586-1458-2008. Disp. Nº 266/12. Detalle sintético del inventario: 316 (trescientos dieciséis) unidades de artículos varios (muñecos, autos de juguetes, etc.). ACTUACION: 12649-62-2010. Disp. Nº 267/12 (AD LAPL). Detalle sintético del inventario: 115 (ciento quince) unidades de artículos varios (muñecos, dinosaurios de juguete, autos de juguetes, etc.). ACTUACION: 12648-05-2010. Disp. Nº 268/12 (AD LAPL). Detalle sintético del inventario: 172 (ciento setenta y dos) unidades de artículos varios (muñecos, castillos, autos de juguetes, etc.). ACTUACION: 12649-59-2010.

RSG Nº 996/12 que comprende las Disp. Nº 177/12 y 178/12 (AD COUR) de cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Disp. Nº 177/12 (AD COUR). Detalle sintético del inventario: 24.840 (veinticuatro mil ochocientos cuarenta) unidades de polvos para preparar jugo en sobres, 12 (doce) unidades de frascos de café. ACTUACION: 12468-470-2011/5, 12, 469-2011/7, 396-2011. Disp. Nº 178/12 (AD COUR). Detalle sintético del inventario: 499 (cuatrocientos noventa y nueve) pares de calzados, 211 (doscientos once) unidades de ropa blanca, 36 (treinta y seis) unidades de prendas de vestir, 13 (trece) unidades de artículos varios (termos de vidrio y carteras para damas. ACTUACION: 12468.470.2011/11, 15, 1, 16, 14, 4, 13, 3, 6, 8, 7, 9, 1012468.470.2011, 469.2011/5, 4, 3, 2, 1, 6, 423.2011/1, 423.2011, 396, 316, 313, 314, 125, 148, 362.

RSG Nº 997/12 que comprende la Disp. Nº 244/12 (AD OBER) de cesión sin cargo al Municipio de Santa Ana, Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 1 (una) lancha de aluminio y 1 (un) motor fuera de borda dice ser marca Yamaha 15HP. SIGEA/DENUNCIA: 12362.223.2009/DN86.239.09.

RSG Nº 998/12 que comprende la Disp. Nº 326/12(AD RIOG) de cesión sin cargo al Municipio de Ingeniero Jacobacci, Provincia de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 1 (una) camioneta marca Mitsubishi, modelo L200 DI D, motor diesel 2477 cc, chasis Nº MMBJNKB409D045284, motor Nº 4D56UCBN639. ACTUACION/ACTA LOTE: 12827-23-2012/12049ALOT000009G.

RSG Nº 999/12 que comprende la Disp. Nº 50/12 (AD CORI) de cesión sin cargo al Municipio de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Detalle Sintético del inventario: 1 (una) camioneta tipo pick up, marca Nissan, modelo D 21, Nº de motor KA24170354A y chasis Nº 3N6CD13S3ZK021318. EXPEDIENTE/ACTA LOTE: 13780.167.2008/2008.014.010.

RSG Nº 1000/12 que comprende la Disp. Nº 1360/12 (AD LAQU) de cesión sin cargo al Municipio de La Quiaca, Provincia de Jujuy. Detalle sintético del inventario: 6408 (seis mil cuatrocientos

ocho) unidades de calzados, 10525 (diez mil quinientos veinticinco) unidades de prendas de vestir, 1960 (mil novecientos sesenta) unidades de ropa blanca, 9236 (nueve mil doscientos treinta y seis) unidades de artículos varios (aguayos, mochilas, bolsos, ovillos, platos, tazas, vasos, etc.). ACTUACION/ACTA LOTE/AÑO ACTA LOTE: 2010.2074.0/300/2012, 2293.0/198, 2295.0/199, 2300.0/200, 2359.0/202, 2425.0/204, 2810.0/205, 2011.1044.7/942/2011, 1045.5/943, 1046.9/944, 1048.5/946, 1066.5/928, 1089.6/1028, 1095.1/1033, 1288.4/1007, 1290.7/1015, 1322.9/1192, 1350.7/1251, 1356.1/1265, 1596.6/1538, 1603.5/1557, 1608.1/1534, 1616.3/1554, 1650.7/1501, 1666.4/1506, 1705.5/1672, 1915.K/127, 1987.9/1659, 1990.4/1654, 2021.4/1821, 2032.0/1832, 2035.5/1834, 2063.9/1885, 2065.5/1887, 2066.3/1888, 2068.K/1890, 2071.5/1893, 2072.9/1894, 208.0/933, 2084.3/1904, 2104.0/1871, 2106.7/1914, 2130.2/1982, 2137.5/1973, 2139.1/1981, 2140.0/1985, 2141.9/1987, 2142.7/1990, 2143.5/1977, 2145.7/1975, 2156.3/2038, 2158.K/2012, 2159.8/2028, 2161.5/2029, 2164.5/2015, 2167.K/2014, 2170.5/2021, 2172.7/2018, 2173.5/2017, 224.5/495, 230.0/500, 240.9/593, 241.7/554, 2420.9/208/2012, 2421.7/212, 242.5/555/2011, 2432.9/817/2012, 2433.7/795, 2434.5/815, 2438.8/230, 2439.6/225, 2444.3/867, 2457.6/116/2011, 248.3/585, 249.1/586, 2495.2/68, 2508.1/2293, 2511.7/2295, 2512.5/2298, 2513.9/2299, 251.5/589, 2516.3/2301, 2521.5/2310, 2522.9/2309, 2524.5/2307, 254.9/580, 2583.6/793/2012, 2584.4/818, 2585.2/798, 2586.6/797, 2587.4/816, 2589.0/799, 2590.K/803, 2602.5/211, 260.5/645/2011, 2605.5/203/2012, 261.2/646/2011, 262.0/647, 2631.7/2366, 2633.3/2361, 263.9/648, 264.7/649, 303.9/600, 305.5/596, 306.2/597, 307.0/598, 308.9/552, 309.7/553, 310.2/542, 311.0/543, 314.5/571, 315.2/572, 316.0/573, 318.7/575, 337./1595, 349.K/660, 351.2/662, 353.9/664, 366.1/609, 370.0/603, 374./1198, 376./1593, 383.3/513, 408.7/885, 431.5/883, 644./777, 818.8/901, 826.K/949, 834.1/954, 852.1/1429, 854.8/1427, 2012.1014.0/632/2012, 1021.4/636, 1022.2/637, 1200.6/855, 1201.4/856, 1206.5/751, 1208.7/827, 1211.2/753, 1212.0/754, 1213.9/783, 1216.9/755, 1217.7/756, 1222.9/759, 1230.0/830, 1232.7/792, 1240.9/828, 1245.5/786, 1268.6/877, 1297.2/866, 1300.4/861, 1307.7/809, 1308.5/808, 1312.9/813, 1317.5/846, 1318.3/843, 1320.0/844, 1327.3/845, 1328.1/835, 1329.K/836, 180.0/132, 181.9/146, 199.8/822, 203.9/824, 205.5/825, 207.0/81, 209.7/83, 214.5/87, 219.5/92, 220.0/93, 222.7/95, 223.5/119, 224.2/128, 226.9/123, 227.7/98, 230.9/101, 232.5/109, 233.2/114, 234.0/111, 235.9/113, 236.7/108, 237.5/105, 238.3/107, 239.1/115, 240.7/112, 241.5/110, 242.2/106, 243.0/104, 244.9/103, 245.7/102, 246.5/121, 249.K/117, 321.7/732, 324.0/252, 326.7/262, 327.5/269, 355.3/811, 359.6/862, 367.8/232, 369.K/219, 370.9/222, 375.K/221, 377.6/321, 378.K/245, 386.6/223, 387.K/316, 390.5/864, 399.4/806, 400.0/802, 410.9/350, 418.3/302, 419.1/301, 420.7/309, 434.7/351, 435.5/349, 444.5/267, 47.3/64, 49.K/66, 517.3/433, 524.7/437, 528.K/370, 546.K/379, 547.8/380, 550.9/383, 554.1/413, 557.6/389, 563.1/422, 567.K/421, 574.8/394, 579.4/420, 584.6/399, 586.8/407, 589.2/417, 607.3/438, 608.1/436, 87.6/178, 879.9/834, 880.8/833, 889.7/528, 88.K/170, 891.K/522, 892.8/530, 893.6/524, 894.4/525, 895.2/520, 897.9/529, 89.8/169, 903.5/509, 90.7/171, 909.K/518, 910.9/527, 915.K/537, 917.6/513, 921.5/501, 922.3/507, 931.3/541.

RSG Nº 1001/12 que comprende las Disp. Nº 167/12 y 245/12 (AD OBER) cesión sin cargo al Municipio de San Vicente, Provincia de Misiones. Disp. Nº 167/12 (AD OBER). Detalle sintético del inventario: 1 (una) motocicleta marca Sundown, motor Nº JOB8078719, CHASIS Nº 2008-9412XDCC88M027740 y 1 (una) moto marca Yamaha 125 cc, motor Nº CG-125BR-1074980. SIGEA/DENUNCIA/LOTE: 12362-36-2009/DN86-039/09/027/09 y 12362-540-2007/DN86-077/03/138/04.Disp. Nº 245/12 (AD OBER). Detalle sintético del inventario: 219 (doscientos diecinueve) unidades de artículos electrónicos (Reproductor de DVD, filmadora, teléfono, churrasquera eléctrica, batidora, radio portátil, balanza eléctrica, TV, minicomponente, taladro, amoladora, electrificadores, gabinete, teclado, mouse, procesadores, discos rigidos, router, planchas, autoestéreo, prolongador de enchufes, video juegos, ventiladores de pie, estufas, horno, codificadores, horno eléctrico). SIGEA/DENUNCIA/LOTE: 12362/752/2007/DN86/370/04/212/04, 12361/443/2005/DN86/355/04/016/05, 12361/106/2006/DN86/293/04/113/05, 12362/749/2007/DN86/211/04/154/05, 12361/85/2006/DN86/257/05/015/06, 12362/60/2007/DN86/015/07/026/07, 12362/306/2007/DN86/229/06/138/07, 12361/259/2005/DN86/071/05/187/07, 12362/385/2007/DN86/150/04/194/07, 12361/427/2006/DN86/115/06/222/07, 12361/359/2006/DN86/127/07/260/07, 14209/19/2007/DN86/183/07/287/07, 12362/377/2008/DN86/131/08/064/08, 14209/6/2009/DN86/016/09/003/09, 14209/7/2009/DN86/021/09/007/09, 12362/187/2009/DN86/198/09/032/09, 12362/181/2009/DN86/192/09/045/09, 12362/201/2009/DN86/213/09/050/09, 12362/234/2009/DN86/253/09/076/09, 12362/234/2009/DN86/253/09/076/09, 12361/14/2010/DN86/088/10/006/10, 12362/172/2009/DN86/183/09/050/10, 12362/44/2011/DN86/043/11/005/11, 12362/116/2011/DN86/112/11/022/11, 12362/111/2011/DN86/107/11/025/11, 12362/132/2011/DN86/126/11/048/11, 12362/4/2011/DN86/003/11/090/11, 12362/191/2011/DN86/186/11/104/11, 12362/102/2010/DN86/110/10/12086ALOT000097Y, 12362/2/2012/DN86/001/12/11086ALOT000002A, 12362/7/2012/DN86/006/12/12086ALOT000004C/12086ALOT000085L, 12362/194/2010/DN86/205/10/041/11, 12362/130/2012/DN86/145/12/12086ALOT000090H.

RSG Nº 1002/12 que comprende la Disposición Nº 90/12 (AD POCI) cesión sin cargo a favor del Gobierno de la Provincia de Jujuy. Detalla sintético del inventario: 520 (quinientos veinte) unidades de ropa blanca 2681 (dos mil seiscientos ochenta y un) pares de calzado, 11851 (once mil ochocientos cincuenta y un) unidades de prendas de vestir, 2074 (dos mil setenta y cuatro) unidades de artículos varios (pelotas, gorras, corbatas, baberos, pañuelos, pañales de tela, mochilas, fajas, bolsos, cartucheras, bolsa de dormir, termos, corbatas, hilos de coser, bufandas, guantes, pañoletas, polainas, jarras, tazas, fuentes, ollas, bolsos botineros, azucarera, portacubiertos).

LOTE/2010/045/SIGEA/2010: 000612/12743/1621, 000674/12743/2007, 000680/12743/1990/2010, 000689/12743/1989, 000997/12743/1428, 001385/12743/1453, 001391/12743/1451, 001400/12743/1441, 001402/12743/1443, 001405/12743/1447, 001554/12743/1406, 001555/12743/1407, 001557/12743/1409, 001559/12743/1411, 001561/12743/1413, 001572/12743/1421, 001610/12743/1619, 002020/12743/1512, 002079/12743/1578, 002080/12743/1579, 002081/12743/1580, 002082/12743/1581, 002086/12743/1585, 002133/12743/3249, 002141/12743/3258, 002288/12743/201, 002325/12743/1550, 002346/12743/1567, 002347/12743/1568, 002352/12743/1572, 002353/12743/1573, 002354/12743/1574, 002688/12743/1513, 002696/12743/1519, 002700/12743/1523, 002702/12743/1525, 002705/12743/1529, 002866/12743/3719, 003580/12743/3126, 003629/12743/3136, 003631/12743/3138, 003632/12743/3139, 003634/12743/3141, 003668/12743/3158, 003688/12743/3146, 003698/12743/3121, 003885/12743/2380, 003896/12743/2377, 003899/12743/2386, 003910/12743/2382, 004172/12743/2196, 005217/12743/5401, 005220/12743/5415, 005248/12743/5947, 005254/12743/5952, 005255/12743/5953, 005261/12743/7, 005284/12743/5971, 005284/12743/5971, 005285/12743/5973, 005297/12743/5984, 005308/12743/5996, 005334/12743/5788, 005342/12743/5796, 005354/12743/5830, 005360/12743/5836. LOTE/2011/045/SIGEA/2009: 002006/12743/2595. LOTE/2011/045/SIGEA/2010: 000007/12743/6137, 000575/12743/5348, 001178/12743/5853, 001180/12743/5855, 001181/12743/5856, 001182/12743/5857, 001184/12743/5862, 001185/12743/5863, 001186/12743/5864, 001201/12743/5892, 001463/12743/5698, 002007/12743/4696, 002008/12743/4719, 002009/12743/4727, 002015/12743/5913, 002019/12743/5918, 002023/12743/5419, 002029/12743/5926, 002031/12743/5928, 002037/12743/5936, 002038/12743/5937, 002039/12743/5938, 002040/12743/5939, 002041/12743/5940, 002042/12743/5941, 002492/12743/4657, 002821/12743/4499, 002825/12743/4523, 002828/12743/5749, 002841/12743/6178, 002917/12743/4655, 002918/12743/4665, 002919/12743/4642, 002920/12743/4955, 002921/12743/4966, 002922/12743/4959. LOTE/2011/045/SIGEA/2011: 000153/12743/179, 000188/12743/289, 000192/12743/293, 000229/12743/241, 000332/12743/328, 000460/12743/476, 000461/12743/475, 000466/12743/473, 000866/12743/809, 000881/12743/511, 000979/12743/723, 001011/12743/887, 001012/12743/888, 001466/12743/1943, 001467/12743/1944, 001468/12743/1945, 001469/12743/1946, 001470/12743/1947, 001471/12743/1948, 001473/12743/1950, 001474/12743/1951, 001475/12743/1952, 001476/12743/1953, 001477/12743/1954, 001478/12743/1955, 001479/12743/1956, 001480/12743/1957, 001481/12743/1958, 001482/12743/1959, 001483/12743/1960, 001484/12743/1691, 001485/12743/1962, 001486/12743/1963, 001487/127431964, 001491/12743/1968, 001492/12743/1969, 001493/12743/1970, 001540/12743/713, 001563/12743/901, 001564/12743/895, 001565/12743/899, 001566/12743/897, 001567/12743/898, 001568/12743/900, 001594/12743/1145, 001597/12743/1146, 001615/12743/1156, 001639/12743/967, 001670/12743/997, 001673/12743/1000, 001772/12743/1079, 001774/12743/1081, 001901/12743/1895, 001902/12743/1896, 001908/12743/1902, 001922/12743/1915, 001945/12743/1227, 001945/12743/1227, 001946/12743/1229, 001947/12743/1228, 001949/1273/1231, 001950/12743/1232, 001951/12743/1233, 001952/12743/1223, 001953/12743/1224, 001954/12743/1225, 001955/12743/1226, 001966/12743/1263, 001971/12743/1269, 001973/12743/1271, 001982/12743/1280, 002093/12743/1642.002096/12743/1645.002097/12743/1646.002098/12743/1647, 002099/12743/1648, 002100/12743/1649, 002104/12743/1653, 002111/12743/1660, 002208/12743/1594, 002213/12743/1599, 002220/12743/1606, 002222/12743/1608, 002347/12743/2448, 002348/12743/2449, 002349/12743/2450, 002350/12743/2451, 002519/12743/1700, 002522/12743/1695, 002524/12743/1696, 002527/12743/1698, 002527/12743/1698, 002527/12743/1698, 002529/12743/1709, 002536/12743/2342, 002537/12743/2346, 002538/12743/2444, 002539/12743/2347, 002540/12743/2348, 002744/12743/1982, 002745/12743/1983, 002748/12743/1987, 002752/12743/1991, 002757/12743/1569, 002764/12743/1574, 002765/12743/1575, 002770/12743/1580, 002771/12743/1581, 002772/12743/1582, 002773/12743/1583, 002775/12743/1585, 002776/12743/1586, 002777/12743/1587, 002778/12743/1587, 002779/12743/1589, 002785/12743/2349, 002786/12743/2350, 002787/12743/2351, 002788/12743/2352, 002789/12743/2353, 002790/12743/2445, 002791/12743/2354, 002792/12743/2355, 002793/12743/2356, 002794/12743/2446, 002809/12743/2031, 002811/12743/2314, 002813/12743/2316, 002816/12743/2319, 002817/12743/2320, 002818/12743/2321, 002819/12743/2322, 002820/12743/2323, 002823/12743/2325, 002831/12743/2329, 002832/12743/2330, 002833/12743/2331, 002836/12743/2333, 002836/12743/2333, 002837/12743/2334, 002838/12743/2335, 002844/12743/2340, 002845/12743/2341, 002846/12743/2342, 003110/12743/2134, 003111/12743/2135, 003112/12743/2136, 003118/12743/2142, 003120/12743/2144, 003124/12743/2148.LOTE/2011/045/SIGEA/2012: 003219/12743/331, 003220/12743/332, 003221/12743/333, 003222/12743/334, 003223/12743/335. LOTE/2012/045/SIGEA/2010: 000017/12743/5473, 000018/12743/5474, 000019/12743/5476, 000020/12743/5477, 000021/12743/5478, 000022/12743/5479, 000023/12743/5481, 000024/12743/5483, 000025/12743/5486, 000026/12743/5488, 000027/12743/5495, 000028/12743/5498, 000029/12743/5499, 000030/12743/5500, 000031/12743/5504, 000032/12743/5508, 000033/12743/5510, 000035/12743/5513, 000036/12743/5518, 000037/12743/5522, 000038/12743/5524, 000039/12743/5526, 000040/12743/5528, 000041/12743/5529, 000042/12743/5531, 000043/12743/5532, 000044/12743/5534, 000045/12743/5535, 000046/12743/5538, 000048/12743/5540, 000049/12743/5541, 000050/12743/5543, 000051/12743/5544, 000052/12743/5548, 000053/12743/5549, 000054/12743/5550, 000055/12743/5551, 000056/12743/5552, 000057/12743/5553, 000058/12743/5554, 000059/12743/5555, 000060/12743/5562, 000061/12743/5565, 000062/12743/5566, 000066/12743/5052, 000068/12743/5068, 000069/12743/5072, 000070/12743/5076, 000071/12743/5277, 000072/12743/5088, 000073/12743/2090, 000114/12743/4622, 000115/12743/4930, 000116/12743/4947, 000117/12743/4952, 000118/12743/4963, 000119/12743/4967, 000120/12743/4972, 000121/12743/4974, 000122/12743/4978, 000123/12743/4979, 000124/12743/4995, 000126/12743/5046, 000127/12743/5048, 000128/12743/5049, 000129/12743/5055, 000131/12743/5066, 000132/12743/5069, 000133/12743/5070, 000134/12743/5075, 000135/12743/5080, 000136/12743/5082, 000137/12743/5087, 000138/12743/5095, 000139/12743/5108, 000140/12743/5118, 000141/12743/5152, 000142/12743/5164, 000143/12743/5166, 000144/12743/5170, 000145/12743/5171, 000146/12743/5173, 000147/12743/5174, 000148/12743/5176, 000149/12743/5177, 000150/12743/5180, 000151/12743/5183, 000152/12743/4999, 000153/12743/5000, 000154/12743/5004, 000155/12743/5013, 000156/12743/5230, 000157/12743/5233, 000158/12743/5236.LOTE/2012/045/SIGEA/2011: 000324/12743/2076, 000326/12743/2004, 000543/12743/2092.

RSG Nº 1003/12 que comprende la Disposición Nº 102/12 (AD TUCU) y las Disposiciones Nº 1245/12, 1246/12, 1247/12 y 4464/11 (AD ORAN) de cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. DISP. Nº 102/12 (AD TUCU). Detalle sintético del inventario: 3697 (tres mil seiscientos noventa y siete) unidades de ropa blanca, 3452 (tres mil cuatrocientos cincuenta y dos) pares de calzado, 25777 (veinticinco mil setecientos setenta y siete) unidades de prendas de vestir, 79960 (setenta y nueve mil novecientos sesenta) unidades de artículos varios (gorras, guantes, muñecos, peluches, pizarra, bolsos, pelotas, baberos, juguetes, fajas, sombrero, bufandas, cierres). ACTUACION/ACTA.LOTE/(TASA): SIGEA.12722.364.2010/2010.074.000001, 134.2011/2011.074.000001, 136/000002, 135/000003, 137/000004, 144/000007, 145/000008, 146/000009, 147/000010, 148/000011, 154/000012, 370/000020, 000021, 000022, 000023, 000024, 371/000025, 000026, 000027, 77/000028, 000029, 000030, 000031, 000032, 000033, 78/000034, 000035, 79/000036, 000038, 000039, 000040, 000041, 86/000042, 000043, 000044, 000045, 000046, 000047, 152/000048, 153/000049, 157/000066, 158/000070, 160/000071, 161/000072, 162/000073, 163/000074, 165/000075, 166/000076, 168/000077, 169/000078, 170/000079, 171/000080, 172/000081, 173/000082, 182/000083, 183/000084, 184/000085, 185/000086, 190/000087, 191/000088, 192/000089, 193/000090, 194/000091, 195/000092, 196/000093, 197/000094, 202/000095, 203/000096, 204/000097, 205/000098, 209/000099, 220/000100, 222/000101, 223/000102, 224/000103, 225/000104, 226/000105, 227/000106, 228/000107, 229/000108, 230/000109, 231/000110, 232/000111, 233/000112, 234/000113, 235/000114, 236/000115, 237/000116, 238/000117, 241/000118, 242/000120, 243/000121, 244/000122, 245/000123, 246/000125, 247/000126, 248/000127, 249/000128, 250/000129, 251/000130, 252/000131, 253/000132, 256/000133, 257/000134, 258/000135, 259/000136, 260/000137, 262/000138, 263/000139, 264/000140, 265/000141, 266/000142, 267/000145, 268/000146, 269/000147, 271/000148, 273/000149, 270/000150, 272/000151, 275/000152, 276/000153, 277/000154, 278/000155, 279/000156, 280/000157, 214/000158, 8.2009/000050, 4/000051, 5/000052, 6/000053, 53.2010/000054, 10/000055, 11/000056, 15/000057, 28/000058, 35/000059, 142/000060, 143/000061, 8.2010/000062, 9/000063, 52/000064, 363/000013, 364/000014, 000015, 000016, 000017, 000018, 000019, 56/000067, 11/000068, 55/000069, 363/000005, 000006, 2.2012/2012.074.000001, 3/000002, 4/000003, 5/000005, 6/000006, 7/000007, 8/000008, 9/000009, 10/000010, 11/000011, 12/000012, 13/000013, 14/000014, 15/000015, 16/000016, 17/000017, 18/000018, 20/000019, 21/000020, 22/000021, 23/000022, 24.2009/00002, 000024, 000025, 000026, 54.2010/000027, 221.2011/000028, SIGEA.12727.206.2010/2011.074.00065, SIGEA.12720.13.2012/2012.074.000004. Disp. Nº 1245/12 (AD ORAN). Detalle sintético del inventario: 2436 (dos cuatrocientos treinta y seis) unidades de ropa blanca; 1399 (mil trescientos noventa y nueve) pares de calzado; 15298 (quince mil doscientos noventa y ocho) unidades de prendas de vestir; 796 (setecientos noventa y seis) unidades de artículos varios (guantes, muñecas, cuellos polares, baberos, fajas, radios portátiles, pañuelos, gorras, cintos, bolsos, mochilas, termos, corbatas, portabebe, sombreros, baberos). ACTUACION/ACTALOTE: DN076200802460/2011.076.000236, DN076200802477/000248, DN076200803276/000255, DN076201005784/000384, DN076201004934/000468, DN076201004936/000477, DN076201004938/000484, DN076201004930/000486, DN076201004929/000487, DN076201004998/000702, DN076201004993/000706, DN076201004281/000728, DN076201004296/000750, DN076201004480/000751, DN076201004489/000753, DN076201004428/000755,

DN076201005002/000760, DN076201006202/000767, DN076201005199/000897,
DN076201003974/000917, DN076201005184/000929, DN076201005182/000935,
DN076201005219/000939, DN076201005218/000941, DN076201005202/000955,
DN076201004866/001090, DN076201004871/001094, DN0762011608.8/001095,
DN0762011284.8/001108, DN0762011296.2/001133, DN0762011308.8/001148,
DN0762011311.9/001151, DN0762011312.7/001152, DN0762011315.1/001157,
DN0762011329.8/001177, DN0762011332.3/001180, DN0762011341.3/001189,
DN0762011342.1/001190, DN0762011347.8/001196, DN0762011353.8/001212,
DN0762011354.6/001213, DN0762011358.8/001215, DN0762011357.6/001216,
DN0762011362.8/001221, DN0762011366.6/001225, DN0762011369.0/001228,
DN0762011372.6/001231, DN076201006339/001260, DN076201062.43/001263,
DN076201006252/001274, DN076201003928/001295, DN076201003434/001316,
DN076201003448/001317, DN076201003447/001318, DN076201004543/001361,
DN076201004521/001373, DN076201003964/001377, DN076201006219/001381,
DN076201006303/001437, DN0762011668.7/001464, DN0762011681.6/001492,
DN0762011890/2/001506, DN0762011687.5/001541, DN07620112037/001599,
DN07620111026./001615, DN0762011521/3/001691, DN0762011552.6/001725,
DN0762011558/0/001728, DN0762011556/4/001735, DN0762011557/2/001736,
DN076201101253/001776, DN07620111258//001781, DN076201101260/001783,
DN076201101264/001787, DN076201101269/001792, DN076201101277/001800,
DN0762011469/9/001820, DN0762011925/4/001933, DN0762011927/0/001937,
DN076201113950/002016, DN0762011955/9/002041, DN076201107595/002226,
DN0762011803/8/002274, DN0762011814/K/002289, DN0762011092/K/002299,
DN0762011193/K/002350, DN0762011032/5/002383, DN0762011840/6/002384,
DN0762011027.8/002391, DN076201111415/002483, DN076201111431/002502,
DN0762011060/2/002551, DN0762011069/2/002564, DN0762011081/8/002602,
DN0762011088/0/002606, DN0762011121/0/002621, DN076201117585/002713,
DN076201117706/002725, DN076201117863/002744, DN076201117871/002745,
DN076201117929/002750, DN076201117937/002751, DN0762011797K/002755,
DN076201118254/002783, DN076201119639/002884, DN076201118883/002951,
DN076201120309/002992, DN076201119432/003031, DN076201119483/003036,
DN076201121734/003176, DN076201121816/003184, DN076201121824/003185,
DN076201121832/003186, DN076201121862/003189, DN076201121889/003204,
DN076201121906/003206, DN076201121922/003208, DN076201121944/003210,
DN076201121952/003211.

Disp. Nº 1246/12 (AD ORAN). Detalle sintético del inventario: 2646 (dos mil seiscientos cuarenta y seis) unidades de ropa blanca; 1264 (mil doscientos sesenta y cuatro) pares de calzado; 18599 (dieciocho mil quinientos noventa y nueve) prendas de vestir; 480 (cuatrocientos ochenta) unidades de artículos varios (gorros, bolsos, mochilas, corbatas, cintos, muñecas, guantes, radio, bufandas). ACTUACION/ACTA LOTE , DN076201122086/2011.076.003224,
DN076201122168/003232, DN076201122192/003235, DN076201122258/003241,
DN076201117370/003251, DN076201126389/003351, DN076201102349/003402,
DN076201102351/003404, DN076201102356/003413, DN076201101715/003414,
DN076201123580/003419, DN076201102359/003422, DN076201102364/003442,
DN076201102369/003447, DN076201102370/003448, DN076201102371/003449,
DN076201102376/003454, DN076201102380/003458, DN076201102381/003459,
DN076201115840/003481, DN076201127559/003502, DN076201127606/003509,
DN076201127614/003510, DN076201127649/003513, DN076201127673/003518,
DN07620112769K/003520, DN076201127763/003527, DN076201127771/003528,
DN076201127793/003530, DN076201102781/003572, DN076201102784/003575,
DN076201102798/003589, DN076201122528/003598, DN076201122536/003599,
DN076201122708/003603, DN076201122724/003605, DN076201122770/003610,
DN076201128506/003669, DN076201128729/003691, DN0762011338/8/003701,
DN076201129269/003708, DN076201129250/003709, DN076201128971/003729,
DN076201131566/003745, DN076201131544/003747, DN076201131446/003753,
DN076201131438/003754, DN07620113133K/003761, DN076201131852/003774,
DN076201131789/003778, DN076201131754/003781, DN076201131708/003784,
DN076201132174/003786, DN076201132115/003789, DN076201128933/003791,
DN076201132076/003793, DN076201132068/003794, DN07620113205K/003795,
DN076201132009/003798, DN076201131950/003803, DN076201131934/003804,
DN076201131912/003806, DN07620112889K/003809, DN076201128783/003822,
DN076201134266/003836, DN07620113430K/003839, DN076201134642/003863,
DN076201131806/003882, DN076201131724/003886, DN076201132213/003889,
DN076201132196/003891, DN07620113220S/003892, DN076201132182/003893,
DN076201132166/003894, DN076201132158/003895, DN076201132131/003896,
DN076201132033/003898, DN07620113202S/003899, DN076201125616/003907,
DN076201135667/003912, DN076201135512/003922, DN076201135542/003925,
DN076201135577/003928, DN076201135332/003932, DN076201135362/003941,
DN076201130870/003946, DN076201130854/003948, DN076201130846/003949,
DN076201130824/003951, DN076201130761/003957, DN076201130734/003960,
DN076201130726/00396, DN07620113070K/003963, DN076201130456/003964,
DN076201104688/003969, DN076201104682/003970, DN076201135406/003974,
DN076201135460/003980, DN076201130906/003981, DN076201136226/003987,
DN076201135264/003991, DN076201135092/003996, DN076201135101/003997,
DN076201135182/004005, DN076201136134/004015, DN076201135991/004021,
DN076201130987/004037, DN076201133058/004045, DN076201133.04/004046,
DN076201132670/004089, DN07620113579K/004097, DN076201132518/004099,
DN076201124973/004123, DN076201125072/004133, DN076201125086/004134,
DN076201125103/004136, DN076201125154/004141, DN076201125162/004142,
DN076201125192/004145, DN076201125201/004146, DN076201125236/004149,
DN076201125290/004155, DN076201117299/004170, DN076201123983/004197,
DN076201124023/004201, DN076201124031/004202, DN076201124246/004223,
DN076201124284/004227, DN076201124292/004228, DN076201124301/004229,
DN076201124336/004232, DN076201124652/004264, DN076201124726/004271,
DN076201136450/004296, DN076201136485/004299, DN076201103659/004306,
DN076201136567/004307, DN076201136575/004308, DN076201136583/004309,
DN076201136657/004316, DN076201136793/004330, DN076201136900/004341,
DN076201136927/004343, DN076201136935/004344, DN07620113696K/004347,
DN076201136981/004349, DN07620113699K/004350, DN076201137034/004354,
DN076201137056/004356, DN076201137099/004360, DN076201137108/004361,
DN076201137260/004377, DN076201137326/004383, DN076201133802/004395,
DN076201136360/004399, DN076201136352/004400, DN076201133390/004424,
DN076201125326/004466, DN076201125399/004473, DN076201125454/004479,
DN076201125595/004493, DN076201134282/004516, DN076201134506/004524,
DN076201137573/004586, DN076201137655/004594, DN076201137663/004595,
DN076201137827/004613, DN076201137843/004615, DN076201137873/004618,
DN076201137881/004619, DN07620113789K/004620, DN076201137941/004625, DN07620113
795K/004626DN076201138008/004631, DN076201138024/004633, DN076201138032/004634,
DN076201138.05/004638, DN076201138062/004639, DN076201138097/004642,
DN076201129391/004651, DN076201129359/004655, DN076201125904/004704,
DN076201126044/004730, DN07620112602K/004735, DN076201125971/004740,
DN076201125947/004743, DN076201125939/004744, DN076201004686/004746,
DN076201004659/004750, DN076201003920/004754, DN076201003911/004759,
DN076201126076/004761, DN076201140950/004789, DN076201140969/004790,
DN076201140977/004791, DN076201140985/004792, DN076201140993/004793,
DN076201141025/004796, DN076201141041/004798, DN076201104084/004802,
DN076201141092/004803, DN076201141107/004804, DN076201141115/004805,
DN076201141123/004806, DN076201141131/004807, DN07620114114K/004808,
DN076201141158/004809, DN076201141166/004810, DN076201141182/004812,
DN076201141196/004813, DN076201141256/004819, DN076201141264/004820,
DN076201141272/004821, DN07620114132K/004826, DN076201141338/004827,
DN076201141401/004834, DN076201104114/004835, DN076201141436/004837,
DN076201141466/004840, DN076201141474/004841, DN076201141526/004846,
DN076201141564/004850, DN076201141572/004851, DN076201141608/004854,
DN076201141616/004855, DN076201141632/004857, DN076201141646/004858,
DN076201141654/004859, DN076201141662/004860, DN076201141689/004862,
DN076201141697/004863, DN076201141706/004864, DN076201141714/004865,
DN076201141722/004866, DN076201141779/004871, DN076201141787/004872,
DN076201141795/004873, DN076201141834/004877, DN076201141842/004878,
DN076201141877/004881, DN076201141885/004882, DN076201141893/004883,
DN076201141902/004884, DN076201141916/004885, DN076201141924/004886,
DN076201141932/004887, DN076201141967/004890, DN076201141983/004892,
DN076201142023/004896, DN07620114204K/004898, DN076201142058/004899,
DN076201142065/004900, DN076201142074/004901, DN076201142082/004902,
DN076201142105/004904.

DISP. Nº 1247/12 (AD OBER). Detalle sintético del inventario: 2166 (dos mil ciento sesenta y seis) unidades de ropa blanca; 1325 (mil trescientos veinticinco) pares de calzado; 17648 (diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho) unidades de prendas de vestir; 591(quinientos noventa y un) unidades de artículos varios (bolsos, gorras, fajas, pañuelos, guantes, bufandas, sombreros, mochilas). ACTUACION/ACTA LOTE: DN07620114213K/20211.076.004907, DN076201142194/004913,
DN07620114231K/004925, DN076201142328/004926, DN076201142344/004928,
DN076201142374/004931, DN07620114240K/004934, DN076201142418/004935,
DN076201142434/004937, DN076201142442/004938, DN076201142480/004942,
DN076201142499/004943, DN076201142532/004947, DN076201142570/004951,
DN076201142606/004954, DN076201142622/004956, DN076201142636/004957,
DN076201142644/004958, DN076201142652/004959, DN076201142660/004960,
DN076201142679/004961, DN076201142687/004962, DN076201142695/004963,
DN076201142712/004964, DN076201104271/004965, DN076201138160/004967,
DN076201138179/004968, DN076201138187/004969, DN076201138195/004970,
DN076201138250/004976, DN076201138316/004982, DN076201138324/004983,
DN076201138340/004985, DN076201138359/004986, DN076201138367/004987,
DN076201138375/004988, DN076201138391/004990, DN076201138406/004991,
DN076201138422/004993, DN076201138430/004994, DN076201138449/004995,
DN076201138473/004998, DN07620113849K/005000, DN076201138504/005001,
DN076201138512/005002, DN076201138520/005003, DN076201138547/005005,
DN076201138555/005006, DN076201138563/005007, DN076201138571/005008,
DN07620113858k/005009, DN076201138593/005010, DN076201138602/005011,
DN076201138610/005012, DN076201138629/005013, DN076201138637/005014,
DN076201138645/005015, DN076201138661/005017, DN07620113867K/005018,
DN076201138683/005019, DN076201138727/005023, DN076201138735/005024,
DN076201138751/005026, DN076201138773/005028, DN076201138781/005029,
DN07620113879K/005030, DN076201138809/005031, DN076201138817/005032,
DN076201138825/005033, DN076201138833/005034, DN076201138841/005035,
DN07620113885K/005036, DN076201138863/005037, DN076201138871/005038,
DN07620113888K/005039, DN076201138898/005040, DN076201138907/005041,
DN076201138915/005042, DN076201138931/005044, DN076201138961/005047,
DN07620113897K/005048, DN076201142732/005049, DN076201132632/005052,
DN076201132654/005054, DN076201135812/005055, DN076201135871/005061,
DN076201135902/005064, DN076201135910/005065, DN076201135929/005066,
DN076201135945/005068, DN076201142816/005075, DN076201142824/005076,
DN076201142832/005077, DN076201142859/005079, DN076201142841/005083,
DN076201142906/005084, DN076201142914/005085, DN076201142965/005090,
DN076201142981/005092, DN07620114299K/005093, DN076201104306/005101,
DN076201143094/005103, DN076201143103/005104, DN076201143111/005105,
DN076201143138/005107, DN076201143176/005111, DN076201143184/005112,
DN076201143192/005113, DN076201143236/005117, DN076201143266/005120,
DN076201143290/005123, DN076201143364/005130, DN076201143408/005134,
DN076201143416/005135, DN076201143432/005137, DN076201143446/005138,
DN076201143454/005139, DN076201143497/005143, DN076201143506/005144,
DN076201143560/005150, DN076201143587/005151, DN076201143612/005153,
DN076201143634/005154, DN076201143650/005155, DN076201143693/005157,
DN076201143669/005162, DN076201143685/005163, DN076201143724/005166,
DN076201143759/005169, DN076201143773/005171, DN076201143791/005173,
DN076201143806/005174, DN076201143849/005178, DN076201143857/005179,
DN076201143873/005181, DN076201143881/005182, DN076201143904/005184,
DN076201143920/005186, DN076201143971/005191, DN07620114398K/005192,
DN076201143993/005193, DN076201144003/005194, DN076201144011/005195,
DN076201144046/005198, DN076201144062/005200, DN076201144089/005202,
DN076201144092/005203, DN076201144136/005207, DN076201144152/005209,
DN076201144182/005212, DN076201144242/005218, DN076201144256/005219,
DN076201144264/005220, DN076201144280/005222, DN076201144308/005224,
DN076201144316/005225, DN076201144324/005226, DN076201144354/005229,
DN076201144370/005231, DN076201144406/005234, DN076201144414/005235,
DN076201144444/005238, DN076201144452/005239, DN076201144460/005240,
DN076201144534/005247, DN076201135757/005260, DN076201135765/005261,
DN076201139022/005269, DN076201139036/005270, DN076201139052/005272,
DN076201139060/005273, DN076201139112/005278, DN076201139126/005279,
DN076201139134/005280, DN076201139150/005282, DN076201139169/005283,
DN076201139477/005284, DN076201139232/005290, DN076201139259/005292,
DN076201139275/005294, DN076201139306/005297, DN076201139314/005298,
DN076201139330/005300, DN076201139381/005305, DN076201139439/005310,
DN076201139447/005311, DN076201139471/005314, DN076201139537/005320,
DN076201139545/005321, DN076201139591/005326, DN076201139627/005329,
DN076201139763/005343, DN07620113978K/005345, DN076201139807/005347,
DN076201139913/005357, DN076201139943/005361, DN076201139978/005364,
DN076201139994/005366, DN076201140005/005367, DN076201140109/005377,
DN07620114015K/005382, DN076201140207/005388, DN076201140231/005391,
DN076201140266/005394, DN076201140274/005395, DN076201140305/005398,
DN076201140313/005399, DN076201140364/005404, DN076201140386/005406,
DN076201140394/005407, DN076201140492/005417, DN076201140501/005418,
DN07620114051K/005419, DN07620114060K/005428, DN076201140656/005433,
DN076201140672/005435, DN076201140680/005436, DN076201140699/005437,
DN076201140708/005438, DN076201140724/005440, DN076201140746/005442,
DN076201140754/005443, DN076201140762/005444, DN076201140770/005445,

DN076201140789/005446, DN076201140814/005449, DN076201140822/005450, DN076201140836/005451, DN076201140849/005452, DN076201140852/005453, DN076201140887/005456, DN076201140912/005459, DN076201140926/005460, DN076201140934/005461, DN076201130045/005468, DN076201133875/005470, DN076201131223/005471, DN076201130015/005472, DN076201127262/005475, DN07620106369/005478, DN076201005978/005479, DN076201005684/005481, DN076201005974/005482, DN076201147727/005501, DN076201147700/005503, DN076201147691/005504, DN076201147645/005509, DN076201147637/005510, DN076201149429/005514, DN07620114959K/005516, DN076201149641/005519, DN076201149304/005529, DN076201149273/005563, DN076201149102/005567, DN076201149077/005568, DN076201149042/005569, DN076201149402/005574, DN076201149034/005575, DN076201149050/005576, DN076201149023/005579, DN076201149124/005581, DN076201149159/005583, DN076201149183/005584, DN076201149249/005590, DN076201149281/005593.

DISP. Nº 4464/11 (AD ORAN). Detalle sintético del inventario: 5390 (cinco mil trescientos noventa) unidades de ropa blanca; 3303 (tres mil trescientos tres) pares de calzado; 18524 (dieciocho mil quinientos veinticuatro) unidades de prendas de vestir; 897 (ochocientos noventa y siete) unidades de artículos varios (bolsos, mochilas, bufandas, boinas, gorras, pañuelos, guantes, sombreros, cartucheras, fajas, mosquiteros, juegos de bazar, pañuelos).

ACTA/Denuncia: 2010.076.001836/DN076201004644, 2011.076.000957/DN0762011656.2, 000959/DN07620110654., 000960/DN0762011652.K, 000961/DN0762011651.6, 000962/DN0762011649.9, 000963/DN0762011647.2, 000965/DN0762011645.6, 000966/DN0762011640.K, 000967/DN0762011637.4, 000971/DN0762011627.6, 000972/DN0762011626.8, 000973/DN0762011624.6, 000974/DN0762011622.K, 000975/DN0762011621.1, 000976/DN0762011620.3, 000977/DN0762011619.4, 000978/DN0762011618.6, 000979/DN0762011616.K, 000980/DN0762011614.8, 000983/DN0762011603.1, 000984/DN0762011602.3, 000985/DN0762011601.6, 000986/DN0762011600.7, 000987/DN0762011599.7, 000989/DN0762011595.5, 000991/DN0762011693.2, 000992/DN0762011592.4, 000993/DN0762011591.6, 000994/DN0762011590.8, 000995/DN0762011589/3, 000996/DN0762011588.5, 000997/DN0762011587.7, 000998/DN0762011686.9, 000999/DN0762011684.2, 001001/DN0762011582.6, 001005/DN0762011571.K, 001006/DN0762011570.6, 001007/DN0762011569.7, 001010/DN0762011432.1, 001011/DN0762011431.3, 001012/DN0762011430.5, 001013/DN0762011429.6, 001014/DN0762011428.8, 001015/DN0762011417.6, 001024/DN0762011400.0, 001025/DN0762011399.5, 001032/DN0762011390.6, 001033/DN0762011389.7, 001035/DN0762011385.4, 001036/DN0762011384.6, 001038/DN0762011382.K, 001039/DN0762011381.6, 001040/DN0762011380.8, 001041/DN0762011379.9, 001045/DN0762011495.0, 001046/DN0762011491.8, 001047/DN0762011489.5, 001048/DN0762011488.7, 001049/DN0762011486.0, 001052/DN0762011480.6, 001053/DN0762011475.4, 001059/DN076201005043, 001067/DN0762011658.9, 001068/DN0762011657.0, 001069/DN0762011653.8, 001070/DN0762011650.8, 001071/DN0762011648.0, 001072/DN0762011644.8, 001074/DN0762011642.6, 001078/DN0762011634.K, 001080/DN0762011632/8, 001081/DN0762011631.K, 001085/DN0762011623.8, 001086/DN0762011617.8, 001087/DN0762011615.6, 001088/DN0762011613.K, 001091/DN0762011610.5, 001092/DN0762011609.6, 001097/DN0762011283.k, 001101/DN0762011280.K, 001102/DN0762011605.8, 001105/DN0762011604.K, 001107/DN0762011598.3, 001111/DN0762011597.5, 001113/DN0762011287.2, 001114/DN0762011585.0, 001116/DN0762011289.9, 001118/DN0762011290.8, 001124/DN0762011580.K, 001126/DN0762011576.0, 001127/DN0762011292.K, 001128/DN0762011575.2, 001130/DN0762011294.6, 001131/DN0762011295.4, 001134/DN0762011297.0, 001135/DN0762011574.4, 001136/DN076201102989, 001137/DN0762011299.7, 001140/DN0762011302.9, 001141/DN0762011303.7, 001142/DN0762011304.5, 001143/DN0762011305.3, 001144/DN0762011306.1, 001145/DN0762011572.8, 001146/DN0762011307.K, 001147/DN0762011568.9, 001150/DN0762011310.0, 001153/DN0762011427.K, 001154/DN0762011313.5, 001155/DN0762011426.6, 001156/DN0762011314.3, 001158/DN0762011425.8, 001161/DN0762011318.6, 001163/DN0762011424.k, 001164/DN0762011320.9, 001165/DN0762011321.7, 001167/DN0762011423.1, 001168/DN0762011323.3, 001170/DN0762011324.1, 001171/DN0762011421.5, 001172/DN0762011325.K, 001173/DN0762011326.8, 001175/DN0762011327.6, 001176/DN0762011328.K, 001178/DN0762011330.7, 001179/DN0762011331.5, 001181/DN0762011333.1, 001182/DN0762011334.K, 001183/DN0762011335.8, 001184/DN0762011336.6, 001185/DN0762011337.K, 001186/DN0762011338.8, 001187/DN0762011339.6, 001191/DN0762011343.K, 001193/DN0762011345.6, 001195/DN0762011419.8, 001198/DN0762011416.8, 001200/DN0762011349.4, 001201/DN0762011415.K, 001203/DN0762011413.3, 001209/DN0762011350.3, 001214/DN0762011355.K, 001222/DN0762011363.6, 001223/DN0762011364.K, 001229/DN0762011370.K, 001232/DN0762011373.K, 001233/DN0762011374.8, 001234/DN0762011375.6, 001235/DN0762011376.4, 001238/DN0762011464/8, 001246/DN0762011458/2, 001248/DN0762011456/6, 001249/DN076201106348, 001270/DN076201006256, 001302/DN0762011412.5, 001305/DN0762011409.k, 001313/DN076201004516, 001434/DN0762011441/1, 001446/DN0762011661.K, 001448/DN0762011662.8, 001453/DN076201101453, 001455/DN0762011665.2, 001458/DN0762011666.0, 001466/DN0762011669.5, 001472/DN0762011672.6, 001474/DN0762011674.2, 001477/DN0762011675.0, 001480/DN0762011693.0, 001482/DN0762011673.4, 001486/DN0762011676.9, 001488/DN0762011677.7, 001490/DN0762011679.3, 001494/DN0762011684.0, 001497/DN0762011686.7, 001498/DN0762011885.5, 001499/DN0762011886.3, 001500/DN0762011689.7, 001501/DN0762011690.6, 001504/DN0762011888/5, 001505/DN0762011889/3, 001507/DN0762011891/0, 001512/DN0762011896/7, 001513/DN0762011897/5, 001514/DN0762011898/3, 001515/DN0762011899/1, 001518/DN0762011697.3, 001520/DN0762011900/1, 001521/DN0762011700.5, 001522/DN0762011901/K, 001523/DN0762011678.5, 001524/DN0762011902/8, 001525/DN0762011903/6, 001527/DN0762011904/K, 001528/DN0762011905/8, 001529/DN0762011906/6, 001530/DN0762011682.4, 001531/DN0762011907/4, 001532/DN0762011683.2, 001535/DN0762011909/0, 001543/DN0762011688.3, 001555/DN0762011704.8, 001557/DN0762011706.k, 001558/DN0762011707.8, 001559/DN0762011708.6, 001560/DN0762011709.4, 001581/DN0762011710.3, 001585/DN0762011712.K, 001589/DN0762011714.6, 001594/DN0762011717.6, 001598/DN0762011719.2, 001601/DN0762011720.1, 001603/DN0762011722.8, 001604/DN0762011723.6, 001605/DN0762011724.K, 001607/DN0762011726.6, 001609/DN0762011953.2, 001610/DN0762011954.0, 001613/DN07620111021., 001614/DN07620111024., 001616/DN07620111029., 001618/DN07620111036K, 001620/DN07620111040., 001621/DN07620111043., 001623/DN07620111048., 001624/DN07620111050., 001625/DN07620111052., 001633/DN076201112127, 001638/DN07620111217., 001664/DN0762011501.7, 001666/DN0762011503/3, 001667/DN0762011504.1, 001668/DN0762011505.K, 001669/DN0762011506/8, 001670/DN0762011507.6, 001671/DN0762011508/K, 001672/DN0762011509/8, 001674/DN0762011511/5, 001675/DN0762011512/3, 001676/DN0762011513/1, 001681/DN0762011516/K, 001682/DN0762011517/K, 001689/DN0762011520/5, 001694/DN0762011523/K, 001695/DN0762011524/8, 001696/DN0762011525/6, 001697/DN0762011526/K, 001698/DN0762011527/8, 001717/DN0762011545/8, 001722/DN0762011550/K, 001727/DN0762011554/8, 001731/DN0762011553/K, 001732/DN076201101242, 001733/DN0762011555/6, 001739/DN0762011561/6, 001741/DN0762011563/8, 001746/DN0762011388/9, 001747/DN0762011356/2, 001749/DN0762011500/9, 001751/DN0762011498/5, 001752/DN0762011497/7, 001753/DN0762011496/9, 001754/DN0762011494/2, 001755/DN0762011493/4, 001756/DN0762011492/6, 001757/DN0762011490/K, 001759/DN0762011485/2, 001801/DN0762011727/4, 001802/DN0762011728/2, 001803/DN0762011729/0, 001805/DN0762011731/8, 001806/DN0762011732/6, 001812/DN0762011737/2, 001814/DN0762011739/9, 001817/DN0762011470/8, 001827/DN0762011460/K, 001830/DN0762011457/4, 001832/DN0762011455/8, 001836/DN076201101300, 001848/DN0762011438/6, 001852/DN076201101302, 001877/DN076201101321, 001902/DN076201101340, 001912/DN076201113582, 001920/DN0762011913/K, 001921/DN0762011914/8, 001923/DN0762011916/4, 001924/DN0762011917/2, 001925/DN0762011918/0, 001926/DN0762011919/9, 001927/DN0762011920/8, 001929/DN0762011922/4, 001930/DN0762011923/8, 001931/DN0762011924/6, 001935/DN0762011926/2, 001940/DN0762011929/7, 001942/DN0762011930/6, 001945/DN0762011932/8, 001948/DN0762011933/6, 001954/DN0762011937/9, 001956/DN076201113732, 001958/DN0762011938/7, 001959/DN0762011939/5, 001960/DN0762011940/K, 001961/DN0762011941/8, 001962/DN0762011942/6, 001963/DN0762011943/4, 001965/DN0762011945/0, 001974/DN0762011950/8, 001976/DN0762011951/0, 001977/DN0762011952/4, 001979/DN076201113814, 001980/DN076201113822, 001982/DN076201110582, 001984/DN076201110648, 001985/DN076201101061, 001992/DN076201110703, 001994/DN07620111072K, 001996/DN076201110754, 001998/DN076201110792, 002002/DN076201112952, 002003/DN076201114196, 002005/DN076201114213, 002006/DN076201114221, 002007/DN07620111423K, 002008/DN076201114248, 002009/DN076201114256, 002010/DN076201114264, 002011/DN076201114272, 002012/DN076201114286, 002021/DN076201114009, 002025/DN076201114041, 002042/DN0762011957/5, 002043/DN0762011958/3, 002044/DN0762011959/7, 002045/DN0762011960/6, 002046/DN0762011961/4, 002047/DN0762011962/2, 002048/DN0762011963/0, 002049/DN0762011964/9, 002050/DN0762011965/7, 002052/DN0762011967/3, 002053/DN0762011969/5, 002055/DN0762011968/7, 002056/DN0762011971/2, 002058/DN0762011973/9, 002060/DN0762011975/5, 002061/DN0762011976/3, 002062/DN0762011977/7, 002063/DN0762011978/5, 002064/DN0762011979/3, 002065/DN0762011980/2, 002066/DN0762011981/0, 002067/DN0762011982/9, 002074/DN0762011989/1, 002075/DN0762011990/0, 002076/DN0762011991/9, 002077/DN0762011992/7, 002079/DN0762011994/3, 002080/DN0762011995/7, 002081/DN0762011996/5, 002084/DN0762011999/k, 002085/DN076201110000, 002086/DN076201110019, 002087/DN076201110027, 002088/DN076201110035, 002089/DN076201110049, 002090/DN076201110057, 002091/DN076331210065, 002093/DN076201110081, 002096/DN076201110117, 002097/DN076201110125, 002098/DN076201110139, 002099/DN076201110147, 002100/DN076201110163, 002107/DN076201110207, 002108/DN076201110229, 002110/DN076201110237, 002111/DN076201110253, 002112/DN07620111027K, 002113/DN076201110288, 002114/DN076201110305, 002115/DN076201110327, 002117/DN076201110343, 002118/DN076201110351, 002119/DN076201110378, 002120/DN076201110394, 002121/DN076201110417, 002122/DN076201110425, 002123/DN076201110441, 002124/DN076201110468, 002125/DN076201110476, 002128/DN076201110531, 002129/DN07620111054k, 002130/DN076201110558, 002131/DN076201110574, 002135/DN07620111063K, 002136/DN076201101430.

RSG Nº 1014/12 que comprende la Disp. Nº 321/12 (AD RIOG) de cesión sin cargo a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1 (un) automóvil marca Suzuki, modelo Swift 1.5, chasis Nº JS2ZC21SXB5554667, motor Nº M15A-1432021, motor 1.500cc. Lote/SIGEA: 12049ALOT000009G/12827.22.2012.

Prof. MARIA I. GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 31/10/2012 Nº 109238/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 180/2012 del Honorable Directorio

Expediente Nº 151/2012

Bs. As., 24/10/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.-. Apruébase la actualización de las “NORMAS PARA LA EJECUCION, OCUPACION DEL SUELO Y USO DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PARQUES NACIONALES LANIN Y NAHUEL HUAPI”. 2º.- Establécese que las normas que por la presente se aprueban sustituyen al documento de similar denominación aprobado por Resolución Nº 241/2007 del Honorable Directorio (...). Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio.— Lic. Jorge BERNARD, Vicepresidente del Directorio.— Lic. Liliana SCIOLI y Arq. Marta DELUCCHI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal. — Lic. LILIANA SCIOLI, Vocal del Directorio.

e. 31/10/2012 Nº 109226/12 v. 31/10/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 266/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) aprobado por Resolución Nº 76/08, la Actuación Nº 6954/11, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS, y del CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DEL PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el otorgamiento de la Licencia de Operación para la Instalación Clase II denominada TORRE Y CANAL DE ENSAYOS CIRCUITO EXPERIMENTAL DE BAJA PRESION (CEBP), ubicada en el Centro Atómico Constituyentes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS y del CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DEL PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias, recomendó dar curso favorable a la solicitud de otorgamiento de la Licencia de Operación Clase II a la Instalación TORRE Y CANAL DE ENSAYOS CIRCUITO EXPERIMENTAL DE BAJA PRESION (CEBP), por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c) y 22, inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de octubre de 2012 (Acta Nº 26)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el otorgamiento de la Licencia de Operación para la Instalación Clase II denominada TORRE Y CANAL DE ENSAYOS CIRCUITO EXPERIMENTAL DE BAJA PRESION (CEBP), ubicada en el Centro Atómico Constituyentes, solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), cuya versión, como Anexo I, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establecer que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará la versión original de la Licencia de Operación de la Instalación TORRE Y CANAL DE ENSAYOS CIRCUITO EXPERIMENTAL DE BAJA PRESION (CEBP) a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Titular de la Licencia de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 31/10/2012 Nº 109173/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Disposición Nº 355/2012

Bs. As., 25/10/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase de baja, a partir del 1º de octubre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, oportunamente otorgado a Da. Olga Beatriz GALVAN (D.N.I. Nº 14.947.169).

ARTICULO 2º — Dase por otorgado, a partir del 1º de octubre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se detalla:

Carolina Eugenia CATANI (D.N.I. Nº 20.332.083), con NOVECIENTAS SESENTA (960) Unidades Retributivas mensuales.

Alejandro LANDONI (D.N.I. Nº 14.406.314) con TRESCIENTAS (300) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3º — Dase por modificado, a partir del 1º de octubre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RAUL J. BARIDÓ, Subsecretario de Transporte Ferroviario.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	Nº	
CALERO, Luciana Irene	DNI	28.381.932	150
DELLA SCHIAVA, Mariano	DNI	28.749.846	50
GARAGLIA, Mariana Paula	DNI	28.517.080	120
LORDEN, Valeria Liliana	DNI	28.233.560	200
MAGNANI, Luciana	DNI	29.197.804	100
SABATE, Jerónimo	DNI	27.938.168	100
SOSA CAPPELLO, Yanina Jimena	DNI	27.861.629	300
VIETRI, Marcela	DNI	29.516.616	120
OLIVARI, Haydee María	DNI	13.615.039	150
RAÑO, Graciela Adriana	DNI	14.590.543	150
VARELA, María Inés	DNI	24.911.886	150
WAISBLAT, Silvina Ingrid	DNI	14.886.369	150

e. 31/10/2012 Nº 109051/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición Nº 354/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02: 0010905/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, la Firma LINEA “B” SOCIEDAD ANONIMA, (CUIT: 30-58599435-5), solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Puertos, creado por la citada Disposición de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES Nº 14/98, del puerto denominado “ISABEL BRISIGHELLI”, ubicado geográficamente en Latitud 54º 4’ 47,1” Sur y Longitud 68º 15’ 56,3” Oeste, sobre la costa norte del Canal de BEAGLE, en la Avenida PERITO MORENO 2424, Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que con el objeto de verificar y determinar objetivamente la actividad de cada uno de los puertos, como así también conocer a todos los sujetos de la Ley Nº 24.093, requieran o no de la habilitación del PODER EJECUTIVO NACIONAL según su propia clasificación, por Disposición Nº 14/98 la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES creó el REGISTRO NACIONAL DE PUERTOS, que funciona actualmente en la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, ex -DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.

Que la titularidad de dominio del inmueble donde el puerto se encuentra instalado le corresponde a la Firma LINEA “B” SOCIEDAD ANONIMA, definiendo al mismo como particular, de uso privado y destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones citadas en el Visto, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios, dentro de la definición y actividades determinadas en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la inscripción, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha elaborado el Informe Técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten a la inscripción solicitada.

Que en cumplimiento de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES Nº 14/98, el puerto así inscripto quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la inscripción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 22 del ANEXO I del Decreto Nº 769/93 y el Decreto Nº 875 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Puertos, creado por Disposición Nº 14/98 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el Puerto perteneciente a la Firma LINEA “B” SOCIEDAD ANONIMA, (CUIT: 30-58599435-5), denominado “ISABEL BRISIGHELLI”, ubicado geográficamente en Latitud 54º 47’ 47,1” Sur y Longitud 68º 15’ 56,3” Oeste, sobre la costa norte del Canal de BEAGLE, en la Avenida PERITO MORENO 2424, Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en razón de los fundamentos expresados en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Firma LINEA “B” SOCIEDAD ANONIMA y dése conocimiento a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HORACIO L. TETTAMANTI, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 31/10/2012 Nº 109049/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1842/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0247342/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Avda. Esteban Laureano Maradona Nº 1315 de la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, emitió la Resolución Nº 575 con fecha 25 de junio de 2012 mediante la cual resolvió, sobre la base de lo expresado en sus considerandos, autorizar a la Empresa RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (REFSA) a actuar en calidad de Agente Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como nuevo titular del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica que anteriormente era prestado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.).

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la Empresa RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (REFSA).

Que el Generador GENELBA PETROBRAS ha informado haber celebrado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica para el mencionado establecimiento.

Que dicha solicitud ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.443 de fecha 23 de julio de 2012, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la Empresa WAL-MART ARGENTINA SOCiEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Avda. Esteban Laureano Maradona Nº 1315 de la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, a partir del 1º de agosto de 2012, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (REFSA) deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) conforme lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró el contrato con la empresa ingresante y a RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (REFSA), e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/10/2012 Nº 109221/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1843/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0018893/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma COMPAÑIA BERNAL SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de la Planta ubicada en la calle Comandante Franco Nº 4.901 de la Ciudad de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), en virtud de la transferencia de la propiedad por parte de su anterior titular, la Firma FINEXCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la firma mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicha planta.

Que asimismo OPERATING SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de representante de los generadores CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA Y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, ha prestado su conformidad a la continuidad del Contrato de Suministro vigente para la planta mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.345 de fecha 24 de febrero de 2012.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la Firma COMPAÑIA BERNAL SOCIEDAD ANONIMA como nuevo titular de la Planta ubicada en la calle Comandante Franco Nº 4.901 de la Ciudad de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a la Firma COMPAÑIA BERNAL SOCIEDAD ANONIMA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que se le efectuaba al anterior titular para la planta indicada.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a la Firma COMPAÑIA BERNAL SOCIEDAD ANONIMA, a EDESUR SOCIEDAD ANONIMA y a OPERATING SOCIEDAD ANONIMA e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/10/2012 Nº 109222/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1845/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0527023/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las resoluciones Nros. 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1.205 de fecha 30 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, la UNIDAD COORDINADORA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA (UCEP) convocó a la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 05/2008 con el objeto de seleccionar a DOS (2) TRANSPORTISTAS, DOS (2) TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES o DOS (2) interesados en convertirse en TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES para realizar la Interconexión COMAHUE - CUYO Tramo Norte y Tramo Sur, resultando adjudicatarias las empresas LINEAS DEL COMAHUE CUYO SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTADORA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, firmándose los correspondientes contratos el día 28 de mayo de 2009.

Que los contratos mencionados anteriormente prevén la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003, las resoluciones Nros. 948/2005 y 1.205/2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 948/2005 y por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1.205/2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que los contratistas de los respectivos contratos han presentado sendas notas, NPCOM-CN-4504 y NPCOM-CS-4687, solicitando la aplicación de la redeterminación según lo establecido en el pliego.

Que en virtud de la normativa vigente y de acuerdo a lo establecido en los contratos mencionados, mediante la Resolución del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 174 de fecha 10 de mayo de 2011 se procedió a aprobar la primera redeterminación de precios a noviembre del 2009.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral del DIEZ POR CIENTO (10%) en la variación promedio de los precios de los Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) de la Ampliación INTERCONEXION COMAHUE-CUYO TRAMO NORTE Y DE LA INTERCONEXION COMAHUE-CUYO TRAMO SUR, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios del contrato redeterminado resultan los que se indican en los Cuadros que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente.

Que mediante Nota Nº UCEP-CAF Nº 128/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011 la UNIDAD COORDINADORA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAM (UCEP) manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas de los Contratos.

Que el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL de la SECRETARIA DE ENERGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la segunda y tercera redeterminación de precios del contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación Interconexión COMAHUE - CUYO Tramo Norte, suscripto por la Firma LINEAS DEL COMAHUE CUYO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Sociedad Autorizada y la UNIDAD COORDINADORA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA (UCEP).

ARTICULO 2º — Determínase que el monto total del contrato con la 2ª redeterminación de precios al mes de julio de 2010 asciende a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS ($ 479.420.771,03) y con la 3ª redeterminación de precios al mes de febrero de 2011, asciende a PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 484.867.139,69), según se detallan en el Cuadro que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, no contemplado este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 3º — Apruébase la segunda y tercera redeterminación de precios del contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación Interconexión COMAHUE — CUYO Tramo Sur, suscripto por la Firma TRANSPORTADORA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Sociedad Autorizada y la UNIDAD COORDINADORA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA (UCEP).

ARTICULO 4º — Determínase que el monto total del contrato con la 2ª redeterminación de precios al mes de julio de 2010 asciende a PESOS SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 615.915.700,59) y con la 3ª redeterminación de precios al mes de febrero de 2011, asciende a PESOS SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 621.964.652,22), según se detallan en el Cuadro que como ANEXO II forma parte integrante de la presente, no contemplado este monto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 5º — Determínase que el monto total de los contratos establecidos en los artículo 2º y artículo 4º tendrán vigencia a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

INTERCONEXION COMAHUE - CUYO TRAMO NORTE

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

MONTOS DEL CONTRATO TRAMO NORTE - LICCSA	
Monto Total del Contrato a Valor Oferta a Mayo 2009	430.087.397,20
Monto del Contrato 1ª Redeterminación a Noviembre 2009	460.309.386,09
Monto del Contrato 2ª Redeterminación a Julio 2010	479.420.771,03
Monto del Contrato 3ª Redeterminación a Febrero 2011	484.867.139,69

ANEXO II

INTERCONEXION COMAHUE - CUYO TRAMO SUR

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

MONTOS DEL CONTRATO TRAMO SUR - TRANSPORTADORA DEL NORTE S.A.	
Monto Total del Contrato a Valor Oferta a Mayo 2009	554.589.168,21
Monto del Contrato 1ª Redeterminación a Noviembre 2009	591.605.321,89
Monto del Contrato 2ª Redeterminacion a Julio 2010	615.915.700,59
Monto del Contrato 3ª Redeterminación a Febrero 2011	621.964.652,22

e. 31/10/2012 Nº 109225/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 89/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 26.432/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 22 de fecha 25 de abril de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa PAGENET DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68724232-3) Licencia para la prestación del servicio de Avisos a Personas en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces depediente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA informó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que con fecha 9 de abril de 2003 se inscribió la cancelación de la inscripción de la sociedad PAGENET DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68724232-3) por cumplimiento total de la liquidación.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno”.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa PAGENET DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68724232-3), por cumplimiento total de la liquidación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Avisos a Personas en el ámbito Nacional otorgada a la Empresa PAGENET DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68724232-3) por Resolución Nº 22 de fecha 25 de abril de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 9 de abril de 2003.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 31/10/2012 Nº 109187/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 94/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 3.455/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 1.255 de fecha 29 de mayo de 1998 y 2.223 de fecha 18 de enero de 1999 dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa CENTINELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68445274-2) Licencias para la prestación de los servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y de Valor Agregado, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno.”

Que de acuerdo a lo informado por el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la Provincia del NEUQUEN, la sociedad CENTINELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68445274-2), se disolvió con fecha 22 de agosto de 2005 por vencimiento del plazo de duración de la misma.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las Licencias que posee la Empresa CENTINELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68445274-2), por disolución de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y de Valor Agregado, otorgadas a la Empresa CENTINELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68445274-2) por las Resoluciones Nros. 1.255 de fecha 29 de mayo de 1998 y 2.223 de fecha 18 de enero de 1999 dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 22 de agosto de 2005.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 31/10/2012 Nº 109188/12 v. 31/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 404/2012

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-S01:0474889/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, actualmente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2009, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 41 del 10 de julio de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, actualmente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacada establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples, del período 2009, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio del Interior y Transporte
Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Transporte

CUIL	Apellido	Nombre
20-08517827-0	ACOSTA	RUBEN ESTANILAO
20-12466939-2	ALARCON	FRANCISCO DANIEL
20-08418121-9	ALBIZZATTI	OSCAR CESAR
20-20621612-4	ALZAGA	EMILIO JAVIER
20-14247531-7	AQUINO	JUAN PABLO
27-10298524-4	Bamada	María Isabel
20-08356185-9	BARZOLA	MIGUEL ELOY
20-12659242-7	BENAVIDEZ	MIGUEL ANGEL
20-10824693-7	BERNASCONI	CARLOS ALFREDO
27-05610647-8	BLASCO	MIRTA
20-05393043-4	BONILLA	RUBEN OMAR
27-10410509-8	CAMPOS	ANA MARIA RAMONA
20-10400938-8	CARRION	CLAUDIO OSCAR
27-06266267-6	CASTIGLIONE	SUSANA BEATRIZ
20-10587246-2	CONTINI	JOSE PEDRO
20-14554614-2	DE CONSTANCIO	ALVARO ERNESTO
27-13172590-1	DONADIO	MIRTA LIDIA
20-20273649-2	Ercoli	Marcelo
20-10452209-3	ESPINDOLA	EDUARDO ANTONIO
23-14774748-9	FERNANDEZ	OSVALDO ARIEL
20-07830666-2	FLORES	SANTOS ANGEL
20-10515836-0	GIMENEZ	NESTOR HUGO
27-17335337-0	GOMEZ	MARIA BEATRIZ
20-10149750-0	GUTIERREZ	HECTOR ENRIQUE
20-07886528-9	GUTIERREZ	JESUS MARIO
20-04388842-1	KROSSLER	GERMAN FRANCISCO
27-05268414-0	MARI	MARIA ASUNCION
27-12527538-4	MAYORGA	SILVIA
20-22641640-5	MEDINA	JUAN FRANCISCO
27-11306699-2	Merodio	Hilda Susana
20-11379521-3	MIÑO	JUAN CARLOS
20-04529539-8	Montesino	Julio Gerardo
20-10067034-9	NAVARRO	PEDRO DANIEL
27-13615039-7	Olivari	Haydee María
27-24205392-9	ORTIZ	EVANGELINA DEL VALLE
27-12167497-7	Pérez	Ana María
23-17392372-4	Pesce	Marcela Cristina
23-04557548-9	PIERINI	JOSE ALBERTO
20-08356271-5	RAMIREZ	DANTE OSCAR
20-07787739-9	REVUELTA	EDUARDO ALBERTO
20-12740573-6	Roger	Claudio
20-10106562-7	Sanz	Luis Daniel
20-13722938-3	TORO	HECTOR OMAR
20-28515946-7	VACA	ANTONIO ALBERTO
20-08332924-7	Viana	José Antonio
27-12628368-2	Villalba	Marta Beatriz

e. 31/10/2012 Nº 109159/12 v. 31/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 402/2012

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0025208/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2011, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 35 del 2 de julio de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 10 del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

El SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2011, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2011 – Cargos Simples

Ministerio de Industria

Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría de Coordinación

CUIL	Apellido	Nombre
27-22965018-7	Beglia	Paula Regina

e. 31/10/2012 Nº 109150/12 v. 31/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 403/2012

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº 3079/12 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 45 del 2 de junio de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Educación

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Educación

CUIL	Apellido	Nombre
27-18472457-5	Caffa	Maria Luz
27-10794446-5	Casal	Noemi Lucrecia
27-24921406-5	Corna	Indiana María
27-13832266-7	De Toro	Alejandra Adriana
27-10653375-5	Dias Do Carmo	Gregoria
23-16797505-4	Diaz	Maria Beatriz
27-23473937-4	Estevez	Silvina Flavia
27-23126618-1	Garofalo	Laura Cecilia
20-24424385-2	Garone	Hernán Alvaro
27-28092914-5	Gomez	Guadalupe
27-11870689-2	Jose	Alicia Beatriz
27-06369631-0	Monier	Inés Beatriz
27-16023100-4	Montero	Angélica Cristina
27-13482393-9	Mutal	Mónica Noemí
27-12501772-5	Nimo	Maria del Carmen
27-14430290-2	Palamara	Nora Edith
27-21836417-4	Pesado Riccardi	María de los Angeles
20-24315909-2	Rojas	Orlando Gervasio
27-05699921-9	Rosello	Maria Juana
20-07739647-1	Silva	Rubén Joaquín
27-17709044-7	Tosoni	Gabriela Fabiana
27-11842458-7	Vega	Inés Viviana
27-16130530-3	Williman	Amelia Patricia

e. 31/10/2012 Nº 109153/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1319/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 211.064/2012-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE - CAMPANA (R.N.O.S. Nº 1-2660-1) solicita la ampliación de su ámbito de actuación territorial; y en consecuencia que se registren las reformas introducidas al Estatuto de la entidad.

Que con fecha 17 de Enero de 2012, mediante Resolución Nº 4 M.T.E. y S.S. se amplía la personería gremial del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate a los Municipios de Gualeguaychú y Larroque de la Provincia de Entre Ríos.

Que se encuentra sujeto a modificación el artículo 3, el cual establece el ámbito de actuación de la Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate - Campana. Motiva dicha reforma la ampliación citada en el párrafo precedente.

Que al efecto, el Agente del Seguro acompaña copia legalizada del Acta Nº 290 de fecha 4 de Abril de 2012 y del Acta Nº 291 de fecha 10 de Abril de 2012, mediante las cuales se aprueba la ampliación del ámbito de actuación de la Obra Social.

Que corren agregados a fs. 16/20, 20/25 y 42/46 tres ejemplares de Estatuto ordenado suscriptos por el Presidente del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, señalando que la Obra Social procede a la modificación de la citada disposición, de conformidad con lo establecido en el Art. 30 del Estatuto y en los términos del Acta Nº 291 de fecha 10 de Abril de 2012.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrase la reforma efectuada al Art. 3 del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE - CAMPANA (R.N.O.S. Nº 1-2660-1), conforme texto ordenado obrante a fs. 16/20 del Expediente Nº 211.064/2012/SSSalud.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 31/10/2012 Nº 109167/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1321/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 199.371/11-S.S.SALUD del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, la Ley Nº 26.682, los Decretos Nros. 1991/11 y 1993/11 y las Resoluciones Nros. 1386/11-S.S.SALUD y 1152/12-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.682 se estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga, disponiéndose en su artículo 4º que el Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de la citada norma legal.

Que mediante el Anexo del Decreto Nº 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley Nº 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4º que el Ministerio de Salud, a través de esta Superintendencia de Servicios de Salud, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, la Superintendencia de Servicios de Salud, tendrá a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley Nº 26.682, debiendo —entre otras funciones— fiscalizar el cumplimiento de la ley por parte de los sujetos alcanzados por la norma, otorgar la autorización para funcionar a dichos sujetos, implementar mecanismos de información actualizada de cada sujeto sobre los aspectos que permitan a los usuarios decidir su asociación y recibir los reclamos efectuados por usuarios y prestadores del sistema, referidos a condiciones de atención, funcionamiento de los servicios e incumplimientos.

Que con fin de lograr la articulación de las medidas adecuadas para sostener la implementación y optimización de los circuitos administrativos de atención y recepción de trámites y presentaciones tanto de los sujetos incluidos en el artículo 1º de la ley Nº 26.682 (modif. por Decreto Nº 1991/11) como de los usuarios de sus respectivos planes de cobertura, mediante la Resolución Nº 1386/11-S.S.SALUD fue creada con carácter transitorio, la “OFICINA RECEPCION LEY Nº 26.682”, que funciona en el ámbito de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la creación de dicha área específica, tuvo como objetivo la coordinación de todas las acciones vinculadas con las presentaciones, trámites y requerimientos formulados por los referidos sujetos y usuarios, para dar inicio a una eficaz y pronta implementación del nuevo sistema de medicina prepaga.

Que por otra parte, por Resolución Nº 1152/12-S.S.SALUD se creó la COMISION EVALUADORA en el ámbito de Gerencia de Gestión Estratégica para la evaluación de la documentación presentada por las Entidades de Medicina Prepaga para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.), conforme lo establecido en la normativa citada en el Visto.

Que dentro de la esfera de control y supervisión asignados a la Superintendencia de Servicios de Salud, corresponde a esta Autoridad unificar criterios relacionados con el tratamiento de las pautas enmarcadas en la normativa legal vigente por parte de los sujetos indicados en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682 (modificada por el Decreto Nº 1991/11) y los usuarios del sistema.

Que en ese sentido, se presenta como una medida adecuada y oportuna disponer que las funciones encomendadas por Resolución Nº 1386/11-S.S.SALUD a la “OFICINA RECEPCION LEY Nº 26.682”, sean concentradas en el ámbito de la Subgerencia de Gestión Estratégica de la Superintendencia de Servicios de Salud, a través de la cual se canalizarán todas las presentaciones, requerimientos y trámites relacionados con los sujetos y usuarios alcanzados por la Ley Nº 26.682.

Que, en consecuencia, corresponde dar por finalizada la designación del Agente Maximiliano Alberto Ahlen (D.N.I. Nº 23.549.431) como Coordinador General de la “OFICINA RECEPCION LEY Nº 26.682”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia General toma intervención en la órbita de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1008/12.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que la “OFICINA RECEPCION LEY Nº 26.682” funcionará en el ámbito de la Subgerencia de Gestión Estratégica de la Superintendencia de Servicios de Salud, a través

de la cual se canalizarán todas las presentaciones, requerimientos y trámites relacionados con los sujetos y usuarios alcanzados por la Ley Nº 26.682, de manera exclusiva y en los términos y condiciones previstos en dicha norma (modificada por Decreto Nº 1991/11) y en la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la Subgerencia de Gestión Estratégica a fin de implementar con las distintas áreas del Organismo las acciones necesarias para la coordinación y seguimiento de las presentaciones, requerimientos y trámites efectuados por los sujetos y usuarios comprendidos en la Ley Nº 26.682.

ARTICULO 3º — Dése por finalizada la designación del Agente Maximiliano Alberto Ahlen (D.N.I. Nº 23.549.431) como Coordinador General de la “OFICINA RECEPCION LEY Nº 26.682”, y que fuera efectuada mediante Resolución Nº 1386/11-S.S.SALUD.

ARTICULO 4º — Establécese que la Resolución Nº 1386/11-S.S.SALUD mantiene plena vigencia en todo lo que no ha sido modificado expresamente por la presente resolución.

ARTICULO 5º — La presente Resolución será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 31/10/2012 Nº 109169/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1320/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 125.677/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto la OBRA SOCIAL DE MUSICOS (R.N.O.S 1-1280-6) se presenta solicitando la reforma y registración de su estatuto con la finalidad de ampliar el ámbito de actuación a todo el territorio nacional.

Que al efecto el peticionante acompaña copia certificada de sendas Actas de fecha 30/07/07 y 31/07/07 del Sindicato Argentino de Músicos (SADEM) y del acta del Directorio de la Obra Social respectivamente por las que se aprueba la ampliación del ámbito de actuación territorial de la Obra Social en el sentido detallado en el Considerando que antecede.

Que a los fines solicitados el Agente del Seguro de Salud acompaña un ejemplar del Estatuto con la modificación del artículo 3º Ámbito de Actuación.

Que la petición que tramita por el expediente del VISTO se sustenta en la circunstancia que la entidad gremial de primer grado que da origen a la Obra Social posee ámbito de actuación en toda la República Argentina.

Que argumenta la entidad interesada, que si bien en dicho ámbito la asociación sindical posee inscripción gremial, el Ministerio de Trabajo ha homologado la ampliación del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 112/90 con la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Cafés, mediante el cual se acordó extender la ampliación territorial al ámbito nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, analizando la cuestión a la luz de los instrumentos obrantes en el Expediente Nº 125.677/07-SSSALUD y las leyes 23.551 y 23.660.

Que la citada Gerencia considera que lo peticionado no resultaría objetable, toda vez que se trataría de compatibilizar el ámbito de actuación del Sindicato que le da origen a la Obra Social, con el accionar propio del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia General tomó la intervención que le compete.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1008/12-PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase el ámbito de actuación de la OBRA SOCIAL DE MUSICOS (RNOS 1-1280-6) a todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2º — Regístrese el Estatuto obrante a fs. 10/12 del Expediente del Visto.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 31/10/2012 Nº 109171/12 v. 31/10/2012

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Bs. As., 26/10/2012

Ref.: Expediente Nº 500.438/12 V.3

“EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES,
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer que la Sra. Irma Alves Do Reis debe reintegrar a esta Facultad de Ciencias Exactas y Naturales la suma neta total de pesos treinta y cinco mil ochocientos cinco con noventa y tres centavos ($ 35.805,93.-), en concepto de haberes percibidos en el período comprendido entre el 1º de julio de 2011 al 31 de enero de 2012, bajo apercibimiento de encontrarse incursa en lo establecido en el Decreto Nº 894/01.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la Sra. Irma ALVES DO REIS y comuníquese a la SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION, a las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURIDICOS y de MOVIMIENTO DE FONDOS, cumplido pase a la DIRECCION DE PERSONAL para su conocimiento y demás efectos, cumplido archívese.

RESOLUCION D Nº 1747/12”.

ADRIANA M. BALDATTI, A/C Dirección de Personal, Fac. Cs. Exactas y Nat., UBA.

e. 31/10/2012 Nº 109208/12 v. 02/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición Nº 1331/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, las Leyes Nros. 23.979, 24.492, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorias, en particular la Ley Nº 26.338 y el Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975, 302 del 8 de febrero de 1983, las Resoluciones Nros. 1479 del 14 de octubre de 2006 y 1619 del 23 de agosto de 2012 del Ministerio Justicia y Derechos Humanos, las Disposiciones RENAR Nros. 752 del 25 de noviembre de 2010, 208 del 28 de marzo de 2011, 520 del 21 de agosto de 2012, 643 del 28 de septiembre de 2012 y demás normativa de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo I al Decreto Nº 395 del 20 de febrero de 1975, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, establece en su artículo 145 “El Registro Nacional de Armas (…) establecerán aranceles y tasas equitativas para atender los servicios administrativos y técnicos que de conformidad a las disposiciones del Decreto Ley Nº 20.429 del año 1973 esta reglamentación deban prestar…”.

Que mediante la Ley Nº 23.979 se autorizó la celebración de un sistema de asistencia técnica y financiera, sin cargo alguno para el Estado Nacional.

Que por la Ley Nº 24.492 se estableció la utilización, en forma indefectible, de los Formularios Ley Nº 23.979 para todo acto de registración ante el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Nº 26.338 el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS fue transferido de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010, en su artículo 2º establece las actuales competencias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta de aplicación las Resoluciones del M.J.yD.H. Nros. 1479/06 y 1619/12, en relación al Sistema de Cooperación Técnica y Asistencia Financiera previsto por la Ley Nº 23.979.

Que el Decreto Nº 302 del 8 de febrero de 1983, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 en lo referente a pólvoras, explosivos y afines, establece en su Capítulo XIII relativo a tasas, aranceles y multas, que será de aplicación el Capítulo VII de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 395/75.

Que por conducto de las Disposiciones RENAR Nros. 752 del 25 de noviembre de 2010, 208 del 28 de marzo de 2011 y demás normativas de aplicación en la materia, se actualizaron oportunamente los valores de los aranceles de las distintas tramitaciones que se efectúan ante este Registro Nacional.

Que debe destacarse la inversión en tecnología aplicada que ha realizado el Organismo con el objeto de poner en funcionamiento un Sistema informático, a través de la Disposición Nº 643 del 28 de septiembre de 2012, que crea el Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados el cual permite a los Usuarios una mayor seguridad, confiabilidad y oportunidad en las operaciones que realicen en la actividad regulada por el RENAR, tendiendo a una mejora continua en la calidad de servicio.

Que asimismo, a través de la Disposición RENAR Nº 520 del 21 de agosto de 2012, fue aprobado el diseño y formato de la “Plantilla de Solicitudes Electrónicas” y los “Lineamientos Generales de la Plantilla de Solicitudes Electrónicas”.

Que la misma implica una mayor eficacia y eficiencia de la gestión, unificando, simplificando, facilitando y mejorando la calidad de los servicios prestados a los habitantes, ciudadanos y usuarios.

Que, en concordancia con el aumento de la presencia del Estado a través de las nuevas tecnologías, también se ha intensificado una mayor capacidad de control y fiscalización en todo el territorio nacional.

Que, existen nuevas modalidades de verificación de materiales desde la fecha en que se fijaron los valores de las tasas retributivas vigentes en la actualidad, razón por la cual resulta necesario adecuar el valor de éstas para una mejor prestación de los servicios a los usuarios de la mano de una correcta gestión de los recursos con que cuenta el Organismo para hacer frente a dicha tarea.

Que, por otra parte, se requiere la adecuación del cobro de aranceles respecto de aquellas categorías en las que se han desarrollado metodologías más complejas, en mérito a la optimización de la calidad del sistema registral en su conjunto y la valorización directa de cada una de ellas.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Técnica Registral, la Delegación Técnica Administrativa y la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las Leyes Nros. 20.429, 24.492 y 23.979 y los Decretos Nros. 395/75 y 225/12.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébense los aranceles para la valorización de las tramitaciones relacionadas con pólvoras, explosivos y afines, que como Anexo I se agregan a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

ARTICULO 2º — Apruébense los aranceles para la valorización de las tramitaciones relacionadas con materiales controlados, que como Anexo II se agregan a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

ARTICULO 3º — Deróguense las disposiciones Nros. 502/08 y 752/10 como así también, total o parcialmente toda normativa anterior en materia arancelaria que se oponga a la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Establézcase que la presente Disposición entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2012.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR y archívese. — MATIAS MOLLE, Director Nacional, Registro Nacional de Armas.

ANEXO I: Actualización de aranceles para la valorización de tramitaciones relacionadas con Pólvora, explosivos, Pirotécnica y Afines.

TRAMITES	ARANCEL
Usuario de Explosivos con polvorín tipo A, B, C o E	3.000
Usuario de Explosivos con polvorín tipo B exclusivamente	2.000
Usuario que presta servicio de voladura (Clase A o Clase B	4.500
Usuario que recibe servicio de voladura	4.000
Usuario de nitrocelulosa	2.400
Vendedor de 1ra. de explosivos	4.500
Vendedor de 2da. de explosivos	2.900
Vendedor de nitrocelulosa	2.900
Importador de explosivos	3.500
Importador de nitrocelulosa	3.500
Exportador de explosivos	3.500
Exportador de nitrocelulosa	3.500
Fabricante de explosivos	16.000
Fabricante con inst auxiliares para equipo móvil de fabricación de explosivos	4.800
Tenedor de equipo móvil de fabricación de explosivos	4.800
Fabricante de materiales de carácter esencialmente militar	12.000
Fabricante de elementos auxiliares para materiales de carácter esencialmente militar	9.600
Importador de materiales de carácter esencialmente militar y/o sus componentes	9.600
Exportador de materiales de carácter esencialmente militar y/o sus componentes	9.600
Vendedor de materiales de carácter esencialmente militar y/o sus componentes	9.600
Fabricante de pirotecnia	12.000
Importador de artificios pirotécnicos	3.500
Exportador de artificios pirotécnicos	3.500
Vendedor mayorista de artificios pirotécnicos de venta libre con depósito propio	1.600
Vendedor mayorista de artificios pirotécnicos de venta libre con depósito alq. o ced.	3.500
Vendedor de artificios pirotécnicos de venta controlada con depósito propio	4.800
Vendedor de artificios pirotécnicos de venta controlada con depósito alq. o ced.	7.200
Empresa de espectáculos pirotécnicos hasta 4 pulgadas	2.900
Empresa de espectáculos pirotécnicos hasta 16 pulgadas	12.000
Usuario de explosivos que presta servicios de prospección sismográfica	4.800
Importador de sustancias químicas controladas	5.600
Usuario administrador de depósito fiscal	4.800
Usuario de Nitrato de Amonio	2.700
Usuario de Nitrato de Amonio con depósitos habilitados por terceros	6.400
Vendedor de Nitrato de Amonio	3.500
Importador de Nitrato de Amonio	3.500
Exportador de Nitrato de Amonio	3.500
Fabricante de Nitrato de Amonio	16.000

TRAMITES	ARANCEL
HABILITACIONES - REHABILITACIONES	
Hab. Rehab. Fábrica de explosivos	30.000
Equipo móvil de fabricación de explosivos	6.000
Instalación auxiliar para equipo móvil de fabricación de explosivos	6.000
Parcial de fábrica de explosivos	12.000
Depósito de nitrocelulosa	11.200
Depósito de nitrato de amonio	11.200
Polvorín tipo A	7.000
Polvorín tipo B (hasta 3)	3.000
Polvorín tipo C	7.000
Polvorín tipo E	7.000
Polvorín móvil para prospección sismográfica	1.900
Polvorín o gabinete para pólvora deportiva	1.600
Aptitud Constructiva de polvorín móvil para prospección sismográfica	6.000
Fábrica de pirotecnia	24.000
Parcial de fábrica de pirotecnia	4.800
Depósito de pirotecnia Clase I a III	11.200
Certificado de Aptitud Técnica de Depósito de Pirotecnia Clase II	1.900
Fábrica de materiales de carácter esencialmente militar	32.000
Fábrica de elementos auxiliares para materiales de carácter esencialmente militar	19.200
Depósito de sustancias químicas controladas	5.600
Depósito fiscal de almacenamiento temporario en zona aeroportuaria	11.200
Fábrica de Nitrato de Amonio	32.000
Parcial de Fábrica de Nitrato de Amonio	12.000
Depósito de Nitrato de Amonio	11.200
Depósito (tanque) de Nitrato de Amonio	11.200
Depósito a cielo abierto de Nitrato de Amonio	11.200
IMPORTACIONES - EXPORTACIONES	
Solicitud de autorización de importación de explosivos	1.500
Solicitud de prórroga de autorización de importación de explosivos	1.000
Solicitud de verificación de importación de explosivos	1600 + 1% FOB
Solicitud de autorización de exportación de explosivos	1.500
Solicitud de prórroga de autorización de exportación de explosivos	1.000
Solicitud de verificación de exportación de explosivos	2.200
Solicitud de autorización de importación de pirotecnia	1.500
Solicitud de prórroga de autorización de importación de pirotecnia	1.000
Solicitud de verificación de importación de pirotecnia	1600 + 1% FOB
Solicitud de autorización de exportación de pirotecnia	1.600
Solicitud de prórroga de autorización de exportación de pirotecnia	1.000
Solicitud de verificación de exportación de pirotecnia	2.200
Solicitud de autorización de importación de Nitrato de Amonio	1.500
Solicitud de prórroga de autorización de importación de Nitrato de Amonio	1.000
Solicitud de verificación de importación de Nitrato de Amonio	1600 + 1% FOB
Solicitud de autorización de exportación de Nitrato de Amonio	1.500
Solicitud de prórroga de autorización de exportación de Nitrato de Amonio	1.000
Solicitud de verificación de exportación de Nitrato de Amonio	2.200
Solicitud de verificación de importación con rotulado, etiquetado o marcaje (Explosivos y Pirotecnia)	1.600
Solicitud de verificación de importación con rotulado, etiquetado o marcaje (Nitrato de Amonio)	1.600
Solicitud de verificación de importación con incorporación de embalaje adicional (Explosivos y Pirotecnia)	1.000
Solicitud de verificación de importación con incorporación de embalaje adicional (Nitrato de Amonio)	1.000
REGISTRO DE PRODUCTO	
Registro de explosivo	5.600
Registro de explosivo (familia)	1.600
Orden de ensayo de pirotecnia	1.600
Registro provisorio de pirotecnia (familia)	800
Dictamen de Registro Definitivo de pirotecnia	1.000
Registro provisorio de pirotecnia	1.000
Prórroga de registro provisorio de pirotecnia	1.000
Registro de sustancia química controlada	5.600
Registro provisorio de sustancia química controlada	1.400
Prórroga de registro provisorio de sustancia química controlada	1.400
Registro de producto de Nitrato de Amonio	5.600
Registro de producto (familia) de Nitrato de Amonio	1.600
Prorroga Registro de producto provisorio de Nitrato de Amonio	800
TRAMITES VARIOS	
Baja de instalación	600
Cambio de domicilio	300

TRAMITES	ARANCEL
Cambio de denominación	600
Adquisición de Libro Registro de Movimientos de Explosivos	300
Autorización de tránsito internacional de explosivos	12.000
Autorización de tránsito internacional de pirotecnia	9.600
Adquisición de libro Registro de Movimientos de pirotecnia	300
Adquisición de libro Registro Oficial de análisis y ensayos	300
Adquisición de libro Registro Oficial de producción diaria	300
Trámite urgente	6.000
Trámites especiales	2.400
Duplicado de documentación	300
Solicitud de dictamen técnico/jurídico	500
Solicitud de registro de firmas y sellos	300
Solicitud de inspección de instalaciones	5000
Solicitud de Libro de registro oficial de movimientos de Nitrato de Amonio	300
Solicitud de registro de firmas y sellos	300

ANEXO II: Actualización de aranceles para la valorización de tramitaciones relacionadas con materiales controlados.

TRAMITES	ARANCEL
Solicitud de verificación de exportación	1500
Solicitud de autorización de importación	2000
Solicitud de verificación de importación	1000 +1% del valor en Aduana en Dólar
Solicitud de autorización de tránsito internacional	1500
Solicitud de verificación de tránsito internacional	2000
Inscripción o reinscripción de agencias de seg., transporte de caudales, entidades financieras y empresas	3000
Solicitud de portación de armas de fuego de usuarios colectivos - agencias de seg.	200
Solicitud de portación de armas de fuego de usuarios colectivos - transporte de caudales	200
Solicitud de portación de armas de fuego de usuarios colectivos - empresas	1500
Solicitud de tenencia vehículo blindado para el transporte de caudales	3000
Solicitud de ampliación de ámbito y tipo material - usuarios colectivos	500
Repotenciación de vehículos blindados - usuarios colectivos	1500
Solicitud de Libros de registro	200
Registros de firmas	400
Transporte comercial	200
Solicitud de cambio de titularidad (usuarios colectivos y comerciales)	100
Baja de inscripción (usuarios colectivos y comerciales)	100
Pago de tasa anual	300
Solicitud de facultad de poder certificante	400
Estado registral de legajo - usuarios individuales	100
Solicitud de tramite urgente	300
Duplicado de credencial y duplicado de certificado	50
Solicitud de portación simple de armas de fuego - usuarios individuales	1500
Solicitud de portación múltiple de armas de fuego - usuarios individuales	3000
Solicitud de portación de armas de fuego del personal FFAA y FFSS	100
Solicitud de portación simple de armas de fuego - funcionarios	1000
Solicitud de portación múltiple de armas de fuego - funcionarios	2000
Solicitud de introducción definitiva	500
Solicitud de salida temporaria -definitivas	500
Solicitud de dictamen de reempadronamiento	150
Inscripción o reinscripción de usuario coleccionista	400
Inscripción o reinscripción de operador cinegético	4000
Solicitud de tenencia de chaleco antibalas	200
Solicitud de tenencia de vehículo blindado - transporte de personas	3000
Solicitud de tenencia equipo de recarga	500
Habilitación de fábrica de armas de guerra y uso civil	15000
Habilitación de fábrica de armas de uso civil	9000
Habilitación de fábrica de armas de guerra y uso civil no continua	3000
Habilitación de fábrica de armas de uso civil no continua	1500
Habilitación de fábrica de materiales de usos especiales	9000
Habilitación de fábrica de repuestos principales para armas de fuego	1000
Habilitación de fábrica de municiones	9000
Habilitación de fábrica de componentes de munición	1000
Habilitación de fábrica de elementos de recarga	1000
Habilitación de taller de recarga comercial de municiones	2000
Habilitación parcial de fabrica	3000
Habilitación de taller de armado de materiales de usos especiales	9000
Habilitación de taller de reparación de materiales de usos especiales	6000
Solicitud de registro de producto de armas	3000
Solicitud de registro de producto de repuestos principales	1500
Solicitud de registro de producto de munición de fábrica	1500
Solicitud de registro de producto munición de recarga	1200
Solicitud de registro de producto de componente de munición	300
Solicitud de registro de producto de chalecos antibalas	4000
Solicitud de registro de producto de blindajes opacos y transparentes	1500
Dictamen jurídico registral	200
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales en el rubro importador/ exportador	2000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales en el rubro distribuidor mayorista	2000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales en el rubro minorista	2000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro fabricante de armas de guerra y de uso civil	5000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro fabricante de municiones	2000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro fabricante de componentes principales de armas	2000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro fabricante de componentes principales de munición	2000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro fabricante de materiales de usos especiales	2000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro taller de armado de vehículos blindados	2000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro taller de desguace de vehículos blindados	2000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro depósito de armas y/o municiones	2500
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro mecánico armero	1000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro taller de reparaciones de armas de fuego	1000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro martillero/rematador de armas de fuego	1000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro organizador de eventos	2000
Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro taller de recarga comercial de munición	2000

e. 31/10/2012 Nº 109590/12 v. 31/10/2012



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HOSPITAL NACIONAL
PROF. ALEJANDRO POSADAS

MATERIAL DE REZAGO PROVENIENTE DE BALANZAS, SILLAS, CAMAS, RESPIRADOR, CENTRIFUGA, MESA QUIRURGICA, CAMILLAS, MONITORES, IMPRESORAS, TELEFONOS, HELADERAS, ETC.

SUBASTA: el próximo **1 de noviembre**, a las **10.30**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **24 al 31 de octubre**, en el Hospital Prof. Alejandro Posadas - Departamento de Registro y Contralor Patrimonial, Av. Marconi y Presidente Illia, El Palomar - Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9 a 12.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 Int. 3669, Fax 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Valor de este catálogo $ 5,00 (IVA incluido) **OFM 79508**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 24/10/2012 Nº 107130/12 v. 31/10/2012



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Provincia de Salta, 09 de Noviembre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Palacio Legislativo, sito en la calle Mitre 550, Salta capital, provincia de Salta, el día 09 de noviembre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación: **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 25 de octubre de 2012 y hasta el día 6 de noviembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación: **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**. FIRMADO: DIPUTADA DIANA B. CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 30/10/2012 N° 109699/12 v. 01/11/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 304/2012

Expediente ENRE Nº 32.404/2010

Bs. As., 29/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Suspender hasta nuevo aviso la Audiencia Pública convocada por la Resolución ENRE Nº 261/2012 para el día 2 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas, en la Escuela de Formación Profesional Nº 402, sita en el 1er. piso de la calle LEANDRO N. ALEM Y PUEYRREDON, del partido de JOSE C. PAZ, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Publicar la suspensión a la convocatoria en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de circulación local y d) En la página Web del Ente. 3.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Ing. LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 30/10/2012 N° 109620/12 v. 31/10/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

San Salvador de Jujuy, 22/10/2012

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley N° 6848/63 y Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1973-1977 en un total de un mil ochenta y cinco (1.085) expedientes, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requeridos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 30/10/2012 N° 108580/12 v. 01/11/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

San Salvador de Jujuy, 22/10/2012

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley N° 6848/63 y Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1978-2000 en un total de dos mil setecientos ochenta y cinco (2.785) expedientes penales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 30/10/2012 N° 108581/12 v. 01/11/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

San Salvador de Jujuy, 22/10/2012

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley N° 6848/63 y Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1988-2001 en un total de quinientos noventa y ocho (598) expedientes de ejecuciones fiscales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 30/10/2012 N° 108584/12 v. 01/11/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

San Salvador de Jujuy, 22/10/2012

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley N° 6848/63 y Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1988-1999, en un total de cuarenta (40) expedientes civiles, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 30/10/2012 N° 108586/12 v. 02/11/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

San Salvador de Jujuy, 19/10/2012

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley N° 6848/63 y Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 2 de Jujuy, a cargo del Juez Subrogante Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Isabel Agostini, correspondientes al período 1981-1999, en un total de cincuenta y nueve (59) expedientes civiles, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 2 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA I. AGOSTINI, Secretaria.

e. 30/10/2012 N° 108590/12 v. 01/11/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

San Salvador de Jujuy, 19/10/2012

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley N° 6848/63 y Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 2 de Jujuy, a cargo del Juez Subrogante Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Isabel Agostini, correspondientes al período 1991-2001, en un total de ciento veintisiete (127) expedientes de ejecuciones fiscales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 2 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA I. AGOSTINI, Secretaria.

e. 30/10/2012 N° 108592/12 v. 01/11/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

San Salvador de Jujuy, 19/10/2012

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 2 de Jujuy, a cargo del Juez Subrogante Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Isabel Agostini, correspondientes

al período 1983-2001, en un total de un mil setenta y ocho (1.078) expedientes penales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 2 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA I. AGOSTINI, Secretaria.

e. 30/10/2012 Nº 108595/12 v. 01/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Eduardo ISLA (D.N.I. Nº 8.643.383), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. ABEL E. AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/10/2012 Nº 107555/12 v. 31/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don José Enrique MARTINEZ DEL CASTILLO (Legajo Nº 32.135/55), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1.874/00, se le solicita sirva concurrir a la sede del Departamento Sumarios Administrativos, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 370 Piso 5º, Oficina 5031, de la Ciudad de Buenos Aires a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo.

Abogado GUILLERMO R. ALQUATI, Jefatura (Int.), Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/10/2012 Nº 108111/12 v. 31/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PISCIS LIMITADA, matrícula 21827 (EXPTE. Nº 437/03 RES. Nº 454/04); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BIENESTAR LIMITADA, matrícula 23482 (EXPTE. Nº 5258/12 RES. Nº 2791/12); COOPERATIVA DE CREDITO AFINIDAD LIMITADA, matrícula 31901 (EXPTE. Nº 5835/12 RES. Nº 5366/12); “TORREON” COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 22957 (EXPTE. Nº 5845/12 RES. Nº 5360/12); ASOCIACION MUTUAL EDUCAR, matrícula BUENOS AIRES 2693 (EXPTE. Nº 3086/08 RES. Nº 272/09); ASOCIACION MUTUAL INTERPROVINCIAL DE TODOS, matrícula SANTA FE 1392 (EXPTE. Nº 2695/04 RES. Nº 2607/10); ASOCIACION MUTUAL EL LABRADOR, matrícula CATAMARCA 74 (EXPTE. Nº 2072/08 RES. Nº 3757/10); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/10/2012 Nº 108619/12 v. 01/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO LA GAUCHITA “PURA MIEL ARGENTINA” LIMITADA, matrícula 38795 (EXPTE. Nº 6131/11 RES. Nº 5376/12); SOCIEDAD UNION ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS DE AVELLANEDA, matrícula BUENOS AIRES 515 (EXPTE. Nº 6757/09 RES. Nº 2113/10); ASOCIACION BELGA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula CAPITAL FEDERAL 106 (EXPTE. Nº 4577/09 RES. Nº 2014/10); designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/10/2012 Nº 108621/12 v. 01/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: “COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPORTE DEL OESTE LIMITADA, Matrícula 24.773; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO TIEMPO DE UNIDAD LIMITADA, Matrícula 11.129; COOPERATIVA AGRICOLA EL PROGRESO LIMITADA, Matrícula 16.104; COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE “RUMBOS DEL MERCOSUR” LIMITADA, Matrícula 20.507; MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SUCURSAL SAN JUAN DE LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO, Matrícula. SJ 83”; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto en la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada a la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas cooperativas el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobe las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc d), de la ley Nº 20.321. — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante INAES.

e. 30/10/2012 Nº 108630/12 v. 01/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 1838/12, 1154/12; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BUENOS AIRES LIMITADA matrícula Nº 29647 (EXPTE. Nº 3651/08 RES. Nº 2954/08); ASOCIACION MUTUAL REAL matrícula Nº CHACO 127 (EXPTE. 2216/10 RES. Nº 252/11). Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) kilómetros para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/10/2012 Nº 108631/12 v. 01/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciónes del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA CAUTIVA LIMITADA Matrícula 19.817 (Expte. 5995/12 Resolución Nº 5388/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “OESTE” Matrícula 17.607 (Expte. 6828/12 Resolución Nº 5384/12); COOPERATIVA DE TRABAJO “PRESERVANDO” LIMITADA Matrícula 24.138 (Expte. 6406/12 Resolución Nº 5385/12); COOPERATIVA DE TRABAJO “INTEGRAL SERVICE” LIMITADA Matrícula 19.771 (Expte. 6173/12 Resolución Nº 5390/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “VIVIR MEJOR” LIMITADA Matrícula 19.766 (Expte. 6184/12 Resolución Nº 5386/12); COOPERATIVA DE TRABAJO FULGOR LIMITADA Matrícula 19.808 (Expte. 5992/12 Resolución Nº 5387/12); COOPERATIVA DE TRABAJO “SHE” LIMITADA Matrícula 19.719 (Expte. 6662/12 Resolución Nº 5391/12); COOPERATIVA DE TRABAJO COSAS RICAS LIMITADA Matrícula 19.908 (Expte. 5735/12 Resolución Nº 5350/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 13 DE AGOSTO LIMITADA Matrícula 19.896 (Expte. 5734/12 Resolución Nº 5394/12); COOPERATIVA DE TRABAJO “LOS ARTESANOS” LIMITADA Matrícula 19.633 (Expte. 6827/12 Resolución Nº 5392/12); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA “LA TERCA” LIMITADA Matrícula 19.707 (Expte. 6663/12 Resolución Nº 5393/12); COOPERATIVA DE TRABAJO “SOLEAR” LIMITADA Matrícula 19.758 (Expte. 6595/12 Resolución Nº 5389/12); COOPERATIVA DE TRABAJO CONTEMPORANEA EVENTOS ESPECIALES LIMITADA Matrícula 19.809 (Expte. 5994/12 Resolución Nº 5379/12); COOPERATIVA DE TRABAJO EL CARPINCHO LIMITADA Matrícula 19.883 (Expte. 5998/12 Resolución Nº 5339/12).- Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada el suscripto como Instructor Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 - T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/10/2012 Nº 108632/12 v. 01/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a la siguiente entidad: MUTUAL DE UNION FRATERNAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, Matrícula SE 96 (Expte. Nº 781/1999, Resolución Nº 2954/2001). El sumario se proseguirá de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que la matrícula de la entidad se encuentra suspendida por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. EMILIO M. GAGGERO, Instructor Sumariante, INAES.

e. 30/10/2012 Nº 108633/12 v. 01/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 953, Nº 1236 y Nº 1301, se ha resuelto declarar por cerrada la etapa instructoria y hacerles saber que en el plazo de DIEZ (10) días de notificados podrán presentar alegatos sobre el mérito de las pruebas producidas (artículo 60 del Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991— y artículo 28 de la Resolución Nº 3098/98 - T.O. Resolución Nº 3792/10), respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES A LA COMUNIDAD A.M.U.S.A.C., Matrícula BA 2345 (Expte. Nº 6460/2004, Resolución Nº 1122/2006); y ASOCIACION MUTUAL BARRANCA YACO, Matrícula CBA 666 (Expte. Nº 2955/2004, Resolución Nº 1878/2007). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. EMILIO M. GAGGERO, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 30/10/2012 Nº 108618/12 v. 01/11/2012





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 916/2012

Amplíase la Personería Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.056.710/2002 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial a la localidad de Puelches de la Provincia de LA PAMPA formulada por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES con fecha 30 de abril de 2002.

Que por Resolución Nº 276 de fecha 7 de agosto de 1951 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 171.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su Personería Gremial comprende a los empleados y obreros del servicio eléctrico del Consorcio A.N.S.E.C. en las localidades de Arribeños, Ascensión, Capitán Sarmiento, Carhué, Colón, Coronel Dorrego, Chascomús, General Arenales, General Paz, General Villegas, Henderson, Juarez, Junín, Lobería, Médanos, Necochea, 9 de Julio, Patagones, Pehuajó, Juan José Paso, Rawson, Rivadavia, Rauch, Saladillo, San Andrés de Giles y Salto de la Provincia de BUENOS AIRES y oficinas de contaduría de Mercedes (provincia de BUENOS AIRES) y de la Capital Federal; Concordia, Gualeguay, Gualeguaychú y Crespo de la Provincia de ENTRE RIOS, Mercedes de la Provincia de SAN LUIS; Las Rosas, Teodelina de la Provincia de SANTA FE; Laboulaye de la Provincia de CORDOBA; San Juan (capital) de la Provincia de SAN JUAN; General Pico del territorio nacional de LA PAMPA; Resistencia del territorio nacional del CHACO y de la pequeñas usinas de la Provincia de BUENOS AIRES afiliadas a dicho sindicato.

Que por Resolución Nº 711 de fecha 11 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la entidad amplió la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores del servicio eléctrico; con zona de actuación en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA.

Que por Resolución Nº 855 de fecha 03 de diciembre de 1999 la entidad obtuvo la ampliación con carácter de simple Inscripción Gremial en la localidad de Puelches, Provincia de LA PAMPA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de noviembre de 2001 a abril de 2002 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con empresas prestatarias del transporte y transformación de la energía eléctrica; con zona de actuación en la localidad de Puelches, Provincia de LA PAMPA; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitada, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA y a la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE).

Que dentro del universo acreditado no surge la existencia de personal jerárquico y/o con título profesional universitario, por lo que corresponde concluir que no existe colisión entre el ámbito pretendido por la peticionante y el que, con personería gremial, detentan las entidades preexistentes señaladas.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos equivalente al sesenta y siete por ciento (67%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase la Personería Gremial del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES con domicilio en la Calle 25 Nº 351, localidad y Partido de Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con empresas prestatarias del transporte y transformación de la energía eléctrica, con exclusión del personal jerárquico y/o con título profesional universitario; con zona de actuación en la localidad de Puelches, Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 917/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de Enfermeros de los Hospitales y Sanatorios Municipales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el expediente Nº 1.413.913/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL DE ENFERMEROS DE LOS HOSPITALES Y SANATORIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle Avellaneda Nº 551, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata; ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado, por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE ENFERMEROS DE LOS HOSPITALES Y SANATORIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle Avellaneda Nº 551, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los Licenciados en Enfermería y Enfermeros que presten servicios en relación dependiente en los Hospitales o Sanatorios Municipales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo agrupará a los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional se encontraban afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

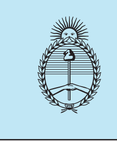
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 265/349 del Expediente Nº 1.413.913/10 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1383/2012

Registro Nº 1102/2012

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.509.439/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 165/172 y a fojas 173/174 del Expediente Nº 1.509.439/12 obran, respectivamente, el Acuerdo y el Acta Complementaria suscriptos entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFECLISA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) y, ratificado por la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan condiciones salariales y de trabajo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que a través del Acta Complementaria obrante a fojas 173/174 del Expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) ratifica el citado Acuerdo.

Que cabe puntualizar que de la lectura del punto 2 de la cláusula 5º del Acuerdo bajo estudio surge que las partes pactan prorrogar la excepcionalidad parcial, establecida en el Acuerdo celebrado por las mismas partes 31 de agosto de 2010.

Que dicho antecedente fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1600 de fecha 20 de octubre de 2010, que fuera modificado por el acuerdo registrado bajo el Nº 1817/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1878 de fecha 7 de diciembre de 2010.

Que en relación con lo antedicho, respecto a la mentada prórroga cabe hacer saber a las partes que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de ello, una vez vencido el plazo estipulado por las mismas, que resulta improrrogable, el incremento adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los presentes instrumentos se corresponde con la representatividad de los agentes firmantes.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte gremial, con la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFECLISA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) obrante a fojas 165/172 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 173/174 del Expediente Nº 1.509.439/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 165/172 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 173/174 del Expediente Nº 1.509.439/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y el Acta Complementarias homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.509.439/12

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1383/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 165/172 conjuntamente con el acta complementaria obrante a fojas 173/174 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1102/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.509.439/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Agosto 2012, siendo las 20:00 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.509.439/12, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 122/75, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Norberto Ciaravino Jefe de Gabinete, por una parte la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero, Nestor Genta, Pedro Borgini y Mónica Chungo (por el sector trabajador) y por la otra, la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECLISA), representada por el Doctor Gustavo MAMMONI, en su carácter de Presidente; ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente; la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP) representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente; la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y la CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), representada por el señor Manuel Ricardo MOISES, en su carácter de Presidente. Luego de largas e intensas negociaciones las partes, con excepción de ADECRA que expresará su posición más adelante en esta acta, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3.- Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del 1º de agosto 2012 y el segundo a partir del primero de diciembre 2012, y el último en Febrero de 2013 todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL BASICO	SAL BASICO	SAL BASICO
MES			
CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75	AGOSTO 2012	DICIEMBRE 2012	FEBRERO 2013
A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
a: Obstétricas e instrumentadoras	4.946,90	5.291,03	5.377,06
b: Cabos/as de cirugía	4.946,90	5.291,03	5.377,06
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	4.860,18	5.198,28	5.282,80
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	4.730,10	5.059,15	5.141,41
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	4.730,10	5.059,15	5.141,41
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	4.730,10	5.059,15	5.141,41
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	4.600,00	4.920,00	5.000,00
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón artificial	4.600,00	4.920,00	5.000,00
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	4.600,00	4.920,00	5.000,00
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	4.397,66	4.703,58	4.780,06
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	4.397,66	4.703,58	4.780,06
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	4.086,88	4.371,19	4.442,26
l: Asistente Geriátrica	4.000,16	4.278,43	4.348,00
m: Asistente de Comedores con atención al público	3.978,48	4.255,25	4.324,44
n: Camilleros y fotógrafos	3.978,48	4.255,25	4.324,44
ñ: Personal de Lavadero y ropería	3.913,44	4.185,68	4.253,74
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	3.891,76	4.162,49	4.230,18
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
a: Oficiales	4.473,52	4.784,72	4.862,53
b: Medio oficiales	4.213,34	4.506,44	4.579,71
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	4.043,52	4.324,80	4.395,13
d: Jardineros	3.891,76	4.162,49	4.230,18
e: Peones en general	3.978,48	4.255,25	4.324,44
C) PERSONAL DE COCINA			
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	4.473,52	4.784,72	4.862,53
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	4.227,80	4.521,91	4.595,44
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	4.227,80	4.521,91	4.595,44
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	4.227,80	4.521,91	4.595,44
e: Ayudante de cocina y cacerolero	4.141,08	4.429,16	4.501,18
f: Peones de cocina en general	3.891,76	4.162,49	4.230,18
D)PERSONAL ADMINISTRATIVO			
a: Administrativo de Primera	4.354,28	4.657,19	4.732,91
b: Administrativo de Segunda	4.227,80	4.521,91	4.595,44
c: Administrativo de Tercera	4.101,34	4.386,65	4.457,98
d: Cadete	3.656,86	3.911,25	3.974,85
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)			
AUXILIAR DE ENFERMERIA	4.169,98	4.460,07	4.532,59

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2012 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a todos los efectos legales convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resultaren de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos enunciadas precedentemente.

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

4.- Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2012 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

5.- Las partes acuerdan:

1.- Que la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo homologado mediante resolución 1602/08 y la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo homologado mediante resolución 1386/09 se considerarán vencidas definitivamente el 31 de julio de 2012.

2- Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 4 del acuerdo firmado el 31 de agosto de 2010 homologada mediante Resolución 1600/10, hasta el día 31/07/2013.

6.- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de enero del 2013, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2012, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

7.- Modificase el artículo 7º del convenio colectivo 122/75, incorporándose el inciso 10 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 7: inc. 10 bis) Personal de Enfermería que cumple tareas de rehabilitación. Es aquel enfermera/o destinado a la atención de pacientes que sean internados en clínicas u hospitales con el objeto de lograr su rehabilitación respiratoria, neurológica, psicomotriz y/o traumatológica. Podrá asignarse a cada enfermero hasta 6 (seis) camas para su atención en turnos mañana y tarde y hasta 7 (siete) camas para su atención en el turno noche, excluidas las camas destinadas a acompañantes. A partir del 1 de marzo de 2013, sólo podrán asignarse a cada enfermero hasta 5 (cinco) camas para su atención en turno mañana y hasta 6 (seis) camas para su atención en los turnos tarde y noche, excluidas las camas destinadas a acompañantes. Asimismo y a fin de contribuir a la mejora en las condiciones de prestación de las labores, los establecimientos destinarán un elevapack por piso para utilización en la movilización de estos pacientes. En caso de recargo de tareas por razones circunstanciales durante por lo menos 1 jornada laboral regirá el incremento salarial especificado en el apartado 10º de esta cláusula 7º.- Sin perjuicio de la jornada normal prevista en el art. 20, el personal que cumpliera una jornada superior a las 34 horas semanales, gozará a partir del 1 de septiembre de 2012, al menos un franco adicional cada 4 semanas, que se adicionaran a los previstos en el presente convenio colectivo, los que serán asignados de acuerdo a las necesidades de cada establecimiento, en forma inmediata anterior o posterior a uno de los francos semanales comprendidos dentro de dicho ciclo de 4 semanas. No se consideran pacientes en rehabilitación neurológica o psicomotriz a los pacientes psiquiátricos, ni aquellos internados en establecimientos geriátricos por causa de su edad y/o situación social exclusivamente. Tampoco lo serán aquellos pacientes en estado agudo o grave que hayan ingresado para su inmediata atención y cura a los establecimientos de salud, mientras éstos no se hayan constituido en centros de rehabilitación y no realicen las actividades de éstos. Las partes convienen crear una Comisión de Seguimiento de la aplicación de esta normativa acordada a fin de evaluar su aplicación y el impacto sobre la salud de los trabajadores que desempeñen esa tarea.

8.- Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos trescientos treinta ($330,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos treinta y tres ($ 33,00), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2012 y junio de 2013. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

9.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

10.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/12 hasta el 31/07/13.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

La representación de ADECRA manifiesta:

Que no puede suscribir el acuerdo en los términos expresados más arriba ya que parte de sus representadas, clínicas y sanatorios que prestan sus servicios mayoritariamente a las empresas que están alcanzadas por la ley 26682 de Medicina Prepagas se ven afectadas por desconocer si van a contar con los recursos suficientes que le permitan afrontar los aumentos y otros costos que surgen del acuerdo precedente, ya que las entidades que se encuentran comprendidas en dicha norma no disponen de los recursos financieros para atender los aranceles prestacionales ajustados de acuerdo a los mayores costos que supone la aplicación del presente acuerdo.

Oído lo cual y ante lo manifestado por ADECRA esta Autoridad de Aplicación hace saber que resolverá en los términos del artículo 5 de la Ley 23546, de lo cual toman conocimiento los comparecientes. Con lo cual se da por finalizado el presente acto labrándose acta que leída que fue es firmada de conformidad y para constancia ante mí que CERTIFICO.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie siete ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Expte. Nº 1509439/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 2012, siendo las 16:00 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.460.402/11, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 122/75, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Norberto Ciaravino Jefe de Gabinete, por una parte la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero (por el sector trabajador) y por la otra, la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente; abierto el acto y cedida la palabra a la representación empresaria, esta manifiesta: que las dificultades denunciadas por este representación en oportunidad de la celebración del acuerdo de fecha 2 de agosto de 2012, efectuado en el marco del CCT 122/75, no sólo no se han superado sino que se han agravado por la falta de una respuesta concreta de la Superintendencia de Servicios de Salud a las dificultades precedentemente mencionadas. Sin perjuicio de ello y para favorecer la paz social y el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales entre las partes vienen a suscribir y ratificar el mencionado acuerdo de fecha 2 de agosto de 2012.

Cedida la palabra a la parte sindical, manifiesta: Que presta conformidad a la ratificación expresada por la representación empresaria en relación al acuerdo colectivo en el que se modificara parcialmente el CCT 122/75, firmado el 2 de agosto del corriente año, en el expediente de la referencia.

Ambas partes en conjunto manifiestan:

1.- Que ratifican en todos sus términos cada una de las cláusulas del acuerdo firmado el 2 de agosto de 2012 por la Federación de Asociaciones de trabajadores de la Sanidad Argentina en representación de los trabajadores y CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECLISA); la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP); la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), en representación del sector empresario.

2.- Que solicitan la homologación del referido acuerdo teniendo expresamente como parte integrante de la representación empresaria a la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ADECRA).

Sin más, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1384/2012

Registro Nº 1112/2012

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº 159.699/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente Nº 159.699/12, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 426/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 159.699/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 159.699/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 426/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 159.699/12

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1384/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1112/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL 2012

En la ciudad de Santa Fe, a los veintiún días del mes de junio de dos mil doce, entre el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE — PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, con domicilio en calle Crespo 2837 de esta ciudad, representado en este acto por su Presidente Farm. Damián Ceferino Sudano, D.N.I. Nº 21.556.877, su Secretario Farm. Claudio César Morales, D.N.I. Nº 20.659.030, y su Tesorero Farm. Adriana Alicia Cuello, D.N.I. Nº 12.461.815; la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Doblas 1356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Carlos Nemesio, D.N.I. 7.364.025 y Osvaldo Alberto Zétola, D.N.I. Nº 13.630.147; y la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, Personería Gremial Nº 1068, con domicilio en Chacabuco 1818 de la ciudad de Santa Fe, representado por su Secretario General Sergio Fabián Chiozzi, D.N.I. Nº 17.914.023, su Secretario Adjunto Antonio Victorino Mansilla, D.N.I. Nº 13.839.709, y Oscar Victorio Costa, D.N.I. Nº 26.697.208, convienen celebrar el presente acuerdo salarial sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan incorporar en carácter de cifra remunerativa a los básicos vigentes a partir del 01 de abril de 2012 la suma fija de carácter no remunerativo de Pesos Trescientos ($ 300.-) a toda la escala salarial y conforme a los artículos Nº 16 y 25 del CCT Nº 426/05 acordadas según acta salarial del año 2011 en su cláusula 5ª y que fuera homologada según resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 980 de fecha 19.08.2011.

SEGUNDA: Además se acuerda un incremento salarial de carácter remunerativo que asciende a un total del veintitrés por ciento (23%) que se abonará de la siguiente forma: a) un diez por ciento (10%) se incorporará a los básicos a partir del 01.04.2012; b) un cuatro por ciento (4%) para los meses de julio y agosto de 2012 calculado sobre los básicos del 01.04.2012; c) un cuatro por ciento (4%) para los meses de septiembre y octubre 2012, calculado sobre los básicos del 01.04.2012; y d) un cinco por ciento (5%) para el mes de enero del año 2013.

TERCERA: La Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina y el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe — Primera Circunscripción, en calidad de empleadores respectivamente, acuerdan abonar una cifra mensual fija no remunerativa de Pesos Ochenta ($ 80) por cada trabajador afiliado o no a partir del 01.04.2012 hasta el 31.04.2013 inclusive, identificado como aporte solidario con destino a la acción social de la organización sindical, y se abonará conjuntamente con la cuota sindical y el art. Nº 47 del CCT 426/05.

CUARTA: Las partes firmantes del presente acuerdo establecen su plena vigencia a partir del 01.04.2012, independientemente de la homologación respectiva por parte del M.T.E.Y S.S.

QUINTA: La Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina ratifica su decisión de participar en las negociaciones con la Asociación Trabajadores de Farmacias de Santa Fe como signataria del CCT Nº 426/05 y que en lo referente al profesional farmacéutico en el ámbito de actuación de la Asociación Trabajadores de Farmacias de Santa Fe, los honorarios que eventualmente fije el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe — Primera Circunscripción serán idénticos a los establecidos por el presente acuerdo salarial.

SEXTA: Las partes aceptan y firman como parte integrante del presente la escala salarial identificada como ANEXO I.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL SEGUN C.C.T. 426/05 VIGENCIA: 01-04-2012

CATEGORIAS	BASICO REMUNERATIVO A PARTIR DE ABRIL 2012	BASICO REMUNERATIVO JULIO Y AGOSTO 2012 4%	BASICO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2012 4%	BASICO REMUNERATIVO A PARTIR DE ENERO 2013 5%
CADETES	$ 2.834,44	$ 2.937,51	$ 3.040,58	$ 3.169,41
EMPLEADOS DE SERVICIO	$ 3 334.89	$ 3.456,15	$ 3.577,49	$ 3.729,07
EMPLEADO REPARTIDOR	$ 3.550.87	$ 3.680,61	$ 3.484,58	$ 3.646,00
EMP. CAJERO. ADMINISTRATIVO Y PERFUMERIA	$ 3.669,04	$ 3.803,42	$ 3.937,80	$ 4.106,00
EMP. SEGUNDA CATEGORIA	$ 3.785.86	$ 3.924,87	$ 4.063,88	$ 4.238,00
EMP. PRIMERA CATEGORIA	$ 4.451,45	$ 4.616,72	$ 4.781,99	$ 4.989,00
FARMACEUTICO DIRECTOR TECNICO	$ 8.231,61	$ 8.538,19	$ 8.838,77	$ 9.212,25

Previa lectura y ratificación, las partes firman el presente anexo I (Escala Salarial Vigente), en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los (21) veintiún días del mes de Junio de 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1386/2012

Registro Nº 1108/2012

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.868/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.512.293/12 agregado a fojas 3 al Expediente Nº 1.508.868/12, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA

SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio. tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por el sector empleador, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.512.293/12 agregado a fojas 3 del Expediente Nº 1.508.868/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.512.293/12 agregado a fojas 3 al Expediente Nº 1.508.868/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.580.868/12

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1386/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.512.293/12 agregado a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1108/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER e Hilda AMIN miembros paritarios en representación de la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), con la participación de Néstor Javier RODRIGUEZ DNI. 23.222.275; Eduardo Jorge ESQUIVEL. DNI. 12.741.455; Gabriela Carina Coladonato DNI 21.498.256; Guillermo GARCIA CONI DNI. 18.511.462; Susana Alicia RUDAK DNI. 23.085.636; Daniel ALVAREZ SOLER DNI. 26.622.582; Stella Maris SUAREZ DNI. 18.124.334; Patricio Eliseo JARPA DNI. 18.422.575; Pablo David GUZZETTI DNI 10.895.629; Gustavo Javier FEDERICO DNI. 20.229.201; Javier Sgrinzi DNI 23.337.446; Graciela Amalia Gouiric DNI 13.802.292, Hugo LUJAN DNI. 10.717.544 e Irma ZAMORA DNI 4.208.825, en su condición de delegados de personal, por una parte y por la otra el Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, Dr. Raúl DRINCOVICH LE 8.406.333, Mabel HERMIDA DNI 16.764.291, Dr. Jesús María VIERRO DNI 20.617.460, Pablo ZENOBI 12.631.307 y el Lic. Juan Carlos ZAS DNI 10.954.240 en representación de la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, con domicilio en la calle Caseros 1806 Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación parcial del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes convocadas por FATSA, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir esta renovación parcial del Convenio Colectivo 103/75, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, que no sean modificadas por el presente.

Las partes, luego de una prolongada negociación, han arribado a un acuerdo que expresan del siguiente modo:

1.- Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 103/75 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá doce meses de vigencia a partir del 01/07/2012. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3.- Básicos Convencionales: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de todas las categorías profesionales del CCT 103/75 en forma progresiva durante la vigencia del convenio, en dos tramos. Las dos nuevas escalas de salarios básicos tendrán vigencia a partir del 01/07/2012 la primera y la segunda a partir del 01/12/2012, conforme se explicitan en el anexo I que forma parte del presente acuerdo.

Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2012, las partes acuerdan que, las empresas que no puedan afrontar el pago del mayor valor del aguinaldo de diciembre de 2012, podrán diferir hasta el mes de enero de 2012, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico. Asimismo, en caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la representación de FATSA la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

4.- Adicional por Licenciatura Universitaria: Modifícase el artículo 7 “Adicionales” en su apartado 2 “Adicionales Varios” inciso g), el que quedará redactado de la siguiente manera: “g) Adicional por Licenciatura Universitaria: El personal Profesional Técnico y de Servicios que posea u obtenga el Título de Licenciado en alguna de las carreras universitarias en salud, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y/o el Ministerio de Educación de la Nación y realice tareas que impliquen la aplicación del título obtenido en las condiciones precedentes, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de su categoría. Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe a abonar.

5.- Las partes signatarias del presente se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo y que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de las instituciones, utilizando para ello todas las herramientas de autocomposición de resolución de los conflictos de la manera más eficiente.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
	CATEGORIAS	JULIO 2012	DICIEMBRE 2012
17	Cabo Enfermero Profesional	4.729,10	5.140,33
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	4.600,12	5.000,13
	Enfermera/o Profesional	4.600,12	5.000,13
15	Personal Laboratorio, Farmacéutico, Preparador	4.471,13	4.859,93
	Capataz	4.471,13	4.859,93
	1° Cocinero	4.471,13	4.859,93
14	Personal Autoclave	4.398,07	4.780,51
	Personal Técnico	4.398,07	4.780,51
13	Personal Ayudante	4.355,08	4.733,79
	Administrativo Auxiliar 1°	4.355,08	4.733,79
12	Maestranza - Técnico	4.312,09	4.687,05
11	Ayudante Técnico	4.290,57	4.663,66
10	2° Cocinero	4.226,10	4.593,59
	Oficiales	4.226,10	4.593,59
	Administrativo Auxiliar 2°	4.226,10	4.593,59
9	Personal Envasador	4.183,10	4.546,85
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	4.183,10	4.546,85
8	Ayudante Cocina	4.140,12	4.500,13
7	Administrativo Auxiliar 3°	4.101,41	4.458,05
	Auxiliar Enfermería	4.101,41	4.458,05
	Oficial Confeccionista	4.101,41	4.458,05
	Choferes, Fotógrafos	4.101,41	4.458,05
	Medio Oficial	4.101,41	4.458,05
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	4.041,23	4.392,64
5	Personal Jardín, Quintas, Criadero y Panteón	3.998,24	4.345,91
4	Peones en General	3.976,76	4.322,56
	Camilleros	3.976,76	4.322,56
	Personal Atención Comedor	3.976,76	4.322,56
3	Personal de Taller General	3.933,76	4.275,83
2	Personal Lavadero y Ropería	3.912,24	4.252,44
1	Mucamas	3.890,77	4.229,10
	Ayudante de Oficina	3.890,77	4.229,10
	Obstetricas (24 hs Semanales)	3.890,77	4.229,10
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	3 890.77	4.229,10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1387/2012

Registro Nº 1113/2012

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 376 y 377 del Expediente Nº 1.099.844/04 obran el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CON-

FITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 763/06 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, obrante a fojas 376 y 377 del Expediente Nº 1.099.844/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta complementaria obrante a fojas 376 y 377 del Expediente Nº 1.099.844/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 763/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.099.844/04

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1387/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 376 y 377 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1113/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL TEMAIKEN 2012-2013

CATEGORIA	BASICO MAYO 2012	BASICO OCTUBRE 2012	BASICO ABRIL 2013
EMPLEADO POLIVALENTE	$ 3.838	$ 4.187	$ 4.396
EMPLEADO POLIVALENTE CAPACITADO	$ 4.267	$ 4.655	$ 4.888
EMPLEADO POLIVALENTE CALIFICADO	$ 4.767	$ 5.201	$ 5.461

Expediente Nº 1.099.844/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Julio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, junto al Sr. Rodolfo DI GAETANO y la Sra. Silvia VILLAVERDE por una parte y por la otra la Dra. Silvia HUCZOK y el Sr. Juan Pablo REMON en representación de la FUNDACION TEMAIKEN.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo alcanzado en el marco del CCT 763/06 E, informando que a la fecha no hay delegados de personal en la empresa, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando la pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1388/2012

Registro Nº 1110/2012

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº 91.919/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) conjuntamente con el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE NEUQUEN (SUTIAGA) por el sector sindical y la empresa AGUAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 6 y 6 vuelta, ratificado a fojas 1/2 del Expediente Nº 93.748/12 agregado como fojas 42 y a fojas 50 respectivamente, del Expediente Nº 91.919/11, conforme surge de las constancias obrantes en el mismo.

Que el acuerdo cuya homologación se pretende se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 RAMA SODA y a través del mismo se pone fin al conflicto suscitado entre las partes.

Que se acuerda establecer condiciones salariales y de trabajo para el personal de la empresa representada por el sindicato.

Que en relación a la suma no remunerativa pactada en la cláusula tercera, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que conforme surge de la documentación adjuntada en el Expediente citado en el Visto las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que en atención a lo pactado en la cláusula segunda del acuerdo, la homologación del mismo lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores que se verán alcanzados por dicha cláusula.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del día 1° de abril de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) conjuntamente con el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE NEUQUEN (SUTIAGA) por el sector sindical y la empresa AGUAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 6 y 6 vuelta, ratificado a fojas 1/2 del Expediente Nº 93.748/12 agregado como fojas 42 y a fojas 50 respectivamente, del Expediente Nº 91.919/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 6 y 6 vuelta, ratificado a fojas 1/2 del Expediente Nº 93.748/12 agregado como fojas 42 y a fojas 50 respectivamente, del Expediente Nº 91.919/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 91.919/11

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1388/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 y 6 vuelta y del acta de ratificación obrante a fojas 1/2 del expediente

Nº 93.748/12 agregado como fojas 42 y a fojas 50 respectivamente del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1110/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1-220-91919-2011

En la ciudad de Neuquén, a los 13 días del mes de Abril de 2011, siendo las 12:45 hs. comparecen por ante la Delegación Regional Neuquén del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, por ante la funcionaria actuante, Prof. María Maldonado, Delegada Regional Neuquén, los Sres. Marcos Marzó y el Dr. Martín Nacarato en carácter de Secretaría Gremial y apoderado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), el Sr. Juan Carlos Tebes, en representación del SINDICATO UNIDOS DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE NEUQUEN (SUTIAGA), los Sres. Héctor Hernández y Luis Castillo, en carácter de Delegados de los Trabajadores de la firma AGUAS SRL, y el Sr. Mario Alejandro Fulciniti y el Dr. Alejandro Zubak, en representación de la empresa AGUAS SRL. Abierto el acto, luego de un intercambio de opiniones, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al presente conflicto, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: las partes se someten en forma exclusiva y excluyente al CCT Nº 152/91, en todas sus partes y en especial en la rama soda por ser de aplicación a la actividad de la empresa.

SEGUNDO: Atento el conflicto habido, la EMPRESA reconoce a los trabajadores los salarios caídos por los días que duro el conflicto, a saber 1, 7, 11, 12 y 13 de abril de 2011 para todo el personal de la empresa, excluidos los choferes repartidores. Estos últimos, amen del salario básico, se les reconoce en concepto de compensación por los días que duro el conflicto un monto equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del promedio diario del mes anterior de las comisiones por ventas.

TERCERO: Se reconoce a todo el personal una suma no remunerativa mensual y a cuenta de futuros aumentos de PESOS UN MIL ($ 1000,00), quedando exceptuados los ayudantes de reparto, a los cuales se les reconoce por igual concepto una suma de PESOS DOS MIL ($ 2000,00). Se deja constancia que los mencionados montos serán exclusivamente a cuenta de los futuros aumentos que surjan de la modificación de la rama soda por la rama que en el futuro se cree con relación a las bidoneras en el CCT 152/91.

CUARTO: los montos consignados en la cláusula anterior serán aplicables a partir del 1 de abril 2011, pagaderos conjuntamente con los salarios de dicho mes.

QUINTO: La empresa reconoce a todo el personal un premio por única vez y con carácter no remunerativo de PESOS DOS MIL ($ 2000,00), pagaderos en dos cuotas iguales y consecutivas de PESOS UN MIL ($ 1000,00) cada una, venciendo la primera el día 20 de abril del corriente y la segunda el día 6 de mayo también del corriente.

SEXTO: Las partes acuerdan como solución de este conflicto y demostrando la buena fe habida, la paz social que debe privar entre ellas en el futuro, evitando todo tipo de persecución por parte de la empresa y falta de colaboración por la parte trabajadora.

SEPTIMO: El feriado por el día del trabajador de aguas gaseosa, a saber 10 de abril, por única vez se pasará para el tercer lunes del mes de septiembre, con la misma aplicación que el anterior.

Toma la palabra la delegada del MTESS quien exhorta a las partes a mantener los canales tendientes a la solución pacifica de los diferendos que pudiera existir entre ellas, priorizando la buena fe y el mantenimiento de la paz social.

Las partes en este acto ratifican el contenido y alcance del presente acuerdo, solicitando se proceda a su homologación.

No siendo para más y previa lectura íntegra de la presente se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto siendo las 13:30 horas, cerrándose el presente acto.

Buenos Aires, 29 de febrero de 2012

Expte. Nº 1-220-93748/12

Señor
MINISTRO DE TRABAJO
Presente

Raúl Alberto Alvarez, en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, con domicilio en Bacacay 2735, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetuosamente se presenta al Sr. Ministro y dice:

Que ratifica todo lo actuado en el expediente de referencia por el Co. Marcos Marso.

Sin más, saludamos al Sr. Ministro muy atentamente.

Raúl Alvarez, Secretario General, F.A.T.A.G.A.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 2012. En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial 1505

CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 066 del LIBRO número 111, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como la justificación de su identidad. Raúl Alberto ALVAREZ, titular del documento nacional de identidad número 11.182.095. Que dicha persona manifiesta actuar en nombre y representación y en su carácter de Secretario General de la “FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES” (F.A.T.A.G.A.), C.U.I.T.: 30-53912903-8, con domicilio en Bacacay 2735, de esta Ciudad cuya personería gremial fue otorgada por resolución número 659 de fecha 4 de Octubre de 1960, inscripta en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social bajo número 392 con carácter de Entidad Gremial de segundo grado, personería que acredita con el Estatuto Social de la misma, y con el Acta de Comisión Directiva de fecha 16/10/2008 con mandato hasta el 16/10/2012, en la cual que se lo designa en su cargo, obrante a los folios 112 y 113 del Libro de Actas de Comisión Directiva, rubricado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, Departamento Técnico Contable, el 22/10/1996, bajo el número 294, Tomo III, originales que tengo a la vista para este acto, doy fe, y confieren al requirente facultades suficientes de representación. Se certifica en los términos del art. 1002, inciso a, del Código Civil.

Expte. Nº 1-220-91919/11

En la ciudad de Neuquén, a los 30 días del mes de Julio de de 2012, siendo las 10:30 horas, comparecen por ante la Delegación Regional Neuquén del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. los Sres. NAVARRETE Omar DNI 22.379.042 en carácter de Secretario General y GARABITO Leonardo DNI 21.386.901 en carácter de Secretario Gremial, ambos por SUTIAGA Neuquén, carácter acreditado por ante esta Delegación Regional Neuquén —MTEySS—. Cedida la palabra ambos manifiestan en forma conjunta que se presentan con el solo propósito de ratificar el acuerdo tramitado en el Expte. que nos ocupa. No siendo para más se cierra el acto siendo las 10:50 horas. firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un efecto, previa integra lectura. por ante el funcionario actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1389/2012

Registro Nº 1109/2012

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº 637.318/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/91 del Expediente Nº 637.318/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS (TUCUMAN), por el sector sindical, y las empresas SANATORIO PASQUINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SANATORIO MODELO SOCIEDAD ANONIMA, FUTURO SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA, SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA y SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, alcanzado por ante la Delegación Regional Tucumán de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante las Actas obrantes a fojas 118 y a fojas 119 del Expediente Nº 637.318/11 las empresas SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN y SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han ratificado el Acuerdo individualizado en el párrafo precedente, por lo que corresponde homologarlas como Complementarias de dicho texto.

Que a través del citado Acuerdo las partes establecen, sustancialmente, condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 549/08, conforme los lineamientos, plazos y estipulaciones allí consignadas.

Que respecto de la contribución a cargo de los trabajadores prevista en el ítem “Artículo 12 Contribución solidaria” del Acuerdo de marras corresponde señalar que la misma compensará hasta concurrencia el valor de la cuota sindical que corresponda abonar a los trabajadores afiliados.

Que por otra parte en atención al contenido del punto “Artículo 14 Remuneraciones. Pautas básicas” del referido Acuerdo cabe hacer saber a las partes que con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 549/08, mediante la Ley Nº 26.474 se sustituyó el texto del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en consecuencia respecto a lo previsto en el ítem citado en el párrafo precedente, las partes deberán tener presente, en caso de corresponder, lo dispuesto en el Inciso 4° del artículo 92 ter de la precitada Ley, en relación con el cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social correspondientes a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

Que asimismo en virtud de las sumas no remunerativas pactadas en el ítem “Artículo 14 Remuneraciones. Pautas básicas” del Acuerdo bajo estudio, se hace saber a las partes que debe tenerse presente que la atribución de dicho carácter a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos, deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo se corresponde con la representatividad de los agentes signantes.

Que conforme los antecedentes obrantes ante Cartera de Estado las partes han acreditado la legitimidad conjunta para celebrar los instrumentos convencionales de marras.

Que con relación con su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del 1° de noviembre de 2011.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS (TUCUMAN), por el sector sindical, y las empresas SANATORIO PASQUINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SANATORIO MODELO SOCIEDAD ANONIMA, FUTU-

RO SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA, SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA y SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 89/91 del Expediente Nº 637.318/11, ratificado por las empresas SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN y SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante las Actas Complementarias obrantes a fojas 118 y a fojas 119 del Expediente Nº 637.318/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 89/91 conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 118 y a fojas 119, todas del Expediente Nº 637.318/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 549/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 637.318/11

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1389/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 89/91 conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 118 y 119 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1109/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

San Miguel de Tucumán 30 de Noviembre de 2011.

REF. EXPTE. Nº 1-236-637318-2011

En la ciudad de San Miguel de Tucumán siendo las Hs. 10:00 y habiendo sido previamente citados comparecen por ante mi Dr. Héctor Walter Valdez presidente de la comisión negociadora de discusión del C.C.T Nº 549/08 con la presencia de la Lic. Maria Jose Rubiol Delegada de la Delegación Regional Tucumán, a fin de acordar una recomposición salarial para el sector y la modificación del Art. 12 del Convenio relacionado con la instrumentación de las cuotas sindicales vigentes, en representación de la parte gremial asociación de médicos empleados (A.M.E) lo hacen como miembros paritarios los Sres.: Dr. José Luis Allori en su carácter de secretario general de AME y Dr. Pedro Herrera (M.I 11.762.487) en su carácter de tesorero de AME, y por la parte empleadora lo hacen en representación de: SANATORIO PASQUINI S.R.L Dr. Hugo Molina; SANATORIO MODELO S.A Dr. Gustavo José Robles Viaña (MP 4588); FUTURO S.A. su miembro paritario Luis Vides Almonacid (MI 8.285.426), por la ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA el CPN. Daniel Seidan; por SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA como miembro suplente el Sr. Luís Manuel ENRICO (MI 11.064.905); SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA Ing. José Segundo Gómez Martínez DNI 7.075.462.

Abierto el acto, y reconocidas las partes entre si se procede a dar apertura al acto, y se declara la incomparecencia de los siguientes miembros negociadores:

SANATORIO REGIONAL SRL CPN Luis Alberto Vélez DNI 13.339.195;

MUTUALIDAD PROVINCIA DE TUCUMAN Dra. Inés del Valle Sosa DNI 26.584.528

SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA como miembro titular el Dr. Santiago CASANOVA (MP 2821)

1. Objeto de la presente negociación:

a) Renovación de convenio colectivo y escala salarial;

b) Instrumentación de las cuota sindical vigente aporte voluntario manifestado;

Cedida la palabra a la representación gremial los miembros paritarios de AME (Asociación de Médicos Empleados), solicitan se proceda a fijar una posición definitiva en cuanto a la propuesta realizada por la misma, en razón a que hace aproximadamente 2 años que no se aumenta el salario médico.

Luego de una serie de amplias deliberaciones y discusión sobre el tema toma la palabra la parte empresarial, y proceden a realizar una contrapropuesta en cuanto a la hora de trabajo del médico empleado: la misma se plasma en el monto de $ 28 (pesos veintiocho) remunerativos, más $ 5 (pesos cinco) en concepto de suma mensual no remunerativa.

Ahora bien, en cuanto a la contribución solidaria proponen fijar el mismo en el porcentaje del 1% por el plazo de 2 años, reteniendo dicho porcentaje sobre la remuneración total que perciba el médico empleado, en un todo conforme en lo dispuesto por el Art. 12 del C.C.T de la actividad. Dichas propuestas serán retroactivas al 01 de Noviembre 2011.

Atento al acuerdo arribado, las partes manifiestan que los art. 12 y 14 del convenio colectivo quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 12°.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

Establécese con carácter de “contribución solidaria” a cargo de la totalidad de los médicos comprendidos en la presente convención, en los términos del artículo 9° de la Ley 14250 t.o. Dto. Nac. 108/88, una contribución correspondiente al 1% (uno por ciento) de la remuneración total que perciba mensualmente cada médico, a partir del 01 de noviembre de 2011 y por el plazo de dos años. Vencido este término, la contribución tendrá carácter voluntaria y optativa, pudiendo el profesional comunicar por nota a su empleador su voluntad de discontinuar con la contribución. A tal fin y como recaudo, el profesional que desee dejar de aportar, deberá acompañar con la nota de comunicación la presentación que efectuará ante la Asociación de Médicos Empleados para cesar con la contribución. La retención contributiva cesará sobre los haberes del mismo mes al que corresponda la fecha de presentación de la comunicación siempre que la misma fuera realizada antes del día 15 (quince) de dicho mes. Si fuera presentada con posterioridad a dicha fecha (día quince), cesará la retención a partir del mes siguiente al de la presentación. Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas hasta los días diez (10) de cada mes vencido o hábil inmediato siguiente si este coincidiera con día inhábil, utilizando las boletas y en las cuentas bancarias de su destinataria la “Asociación de Médicos Empleados”. Las partes acuerdan asimismo que son aplicables a los empleadores todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención.

ARTICULO 14°.- REMUNERACIONES-PAUTAS BASICAS.

1) Por una prestación de servicios de 192 (ciento noventa y dos) horas mensuales (jornada laboral completa), el profesional médico comprendido en el presente convenio percibirá una remuneración mensual que no podrá ser inferior a pesos seis mil trescientos treinta y seis ($ 6.336), debiéndose calcular los aportes de ley y el escalafón sobre la suma de pesos cinco mil trescientos setenta y seis ($ 5.376), en razón de que la suma restante de pesos novecientos sesenta ($ 960), para alcanzar el importe de pesos seis mil trescientos treinta y seis ($ 6.336), tendrá el carácter de no remunerativo. En los casos en que el profesional prestare servicios con una carga horaria inferior a ciento noventa y dos (192) horas mensuales, percibirá como remuneración mensual el importe que resulte de dividir el salario mensual fijado en el párrafo anterior ($ 6.336) en 192 horas (contempladas en el mismo), y multiplicar el valor hora obtenido por la cantidad de horas trabajadas en el mes. Los aportes y escalafón se calcularán sobre la suma así determinada, restándosele previamente el porcentaje no remunerativo. No existirá limitación respecto a la cantidad de horas mínimas de servicios que podrán prestarse, ni sujeción a salario mínimo alguno que no sea el que resulte de multiplicar el número de horas trabajadas por el valor hora determinado en la forma fijada anteriormente. El profesional médico podrá desempeñarse en distintos establecimientos, siempre que no exista superposición y/o incompatibilidad horaria.

2) Se fija como escalafón el dos por ciento (2%) del salario mensual por cada año de servicio prestado por el profesional en el establecimiento, el que se calculará en forma acumulativa.

3) Los salarios aquí establecidos constituyen el mínimo que deberá percibir el profesional médico según su carga horaria de trabajo, y no significarán modificaciones respecto de quienes al momento de entrar en vigencia este acuerdo salarial, perciban una remuneración mayor, no pudiendo en ningún caso sufrir disminuciones en la misma, quedando en libertad las partes en acordar remuneraciones superiores a las que aquí se establecen como mínimas, ya sea pactando en formas individual o a través de convenios por empresas. Por el contrario, quienes perciban una remuneración inferior a la mínima fijada en el presente, deberán recibir una inmediata adecuación a los parámetros aquí establecidos.

4) La escala salarial pautada en este convenio colectivo es única, sin distinguir ni discriminar entre distintas categorías, no existiendo tampoco otro adicional que no sea el escalafón.

Las partes signatarias solicitan se proceda a la homologación pertinente en un plazo favorable de tiempo debido a que hace más de 2 años no se trató la presente temática.

En uso de las facultades que me asisten y en ejercicio de atribuciones como presidente de la presente comisión paritaria se les informa a las partes signatarias que los presentes actuados serán remitidos a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a los fines de control de legalidad y oportuna homologación.

Siendo las horas 11:30 no siendo para más se procede al cierre de la presente acta se firma para constancia, previa lectura entregándose copias a las partes.

San Miguel de Tucumán 07 de Marzo de 2012.

REF. EXPTE. Nº 1-236-637318-2011

En la ciudad de San Miguel de Tucumán siendo las hs. 09:00 y habiendo sido previamente citados comparecen por ante mi Dr. Héctor Walter Valdez presidente de la comisión negociadora de discusión del C.C.T Nº 549/08, a fin de Ratificar Plexo convencional y Acreditar personería invocada requerido mediante Dictamen Nº 496 expedido por la D.N.R.T por la Asesoría Legal y Técnica de dicha Dirección.

En representación de la parte gremial asociación de médicos empleados (A.M.E) lo hacen como miembros paritario el sr.: Dr. Gerban José Alberto en su carácter de secretario gremial de AME, y por la parte empleadora lo hacen en representación de:; SANATORIO PASQUINI S.R.L Dr. Hugo Molina; SANATORIO MODELO S.A Dr. Gustavo José Robles Viaña (MP 4588); FUTURO S.A. su miembro paritario Luis Vides Almonacid (MI 8.285.426), por la ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA el CPN. Daniel Seidan; MUTUALIDAD PROVINCIA DE TUCUMAN Dra. Inés del Valle Sosa DNI 26.584.528 SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA como miembro titular el Dr. Santiago CASANOVA (MP 2821) SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANOMINA su miembro paritario Ing. Jose Segundo Gomez Martinez DNI 7.075.462.

Abierto el acto, y reconocidas las partes entre si se procede a dar apertura al mismo.

Cedida la palabra a la parte empleadora toma intervención por MUTUALIDAD PROVINCIA DE TUCUMAN Dra. Inés del Valle Sosa DNI 26.584.528, SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA como miembro titular el Dr. Santiago CASANOVA (MP 2821) manifiestan que ratifican en su totalidad el acuerdo convencional que luce a fs. 89/91 que se pretende homologar.

Asimismo seguido el acto toma la palabra por parte de:

SANATORIO PASQUINI S.R.L Dr. Hugo Molina, quien adjunta copia de poder General para juicios con lo cual cumple con lo requerido.

FUTURO S.A. su miembro paritario Luis Vides Almonacid (MI 8.285.426) quien procede a presentar nota del directorio por la cual se confirma al mismo como miembro paritario y adjunta en 2 fs. Copia de Acta de Asamblea Ordinaria con lo cual cumple lo requerido.

SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANOMINA su miembro paritario Ing. Jose Segundo Gómez Martínez DNI 7.075.462. quien se compromete a dar cumplimiento con la documentación requerida a la brevedad.

Acto seguido toma la palabra la parte gremial por parte del Dr. Gerban José Alberto en su carácter de secretario gremial de AME quien conjuntamente con la totalidad de la parte empleadora presente ratifican el acuerdo en todos sus términos.

Siendo las hr. 9:39 y no siendo para mas se da por terminado el acto y firman para constancia.

San Miguel de Tucumán 07 de Marzo de 2012.

REF. EXPTE. Nº 1-236-637318-2011

En la ciudad de San Miguel de Tucumán siendo las hs. 10:13 y habiendo sido previamente citado comparece por ante mí Dr. Héctor Walter Valdez presidente de la comisión negociadora de discusión del C.C.T Nº 549/08, a fin de Ratificar Plexo convencional requerido mediante Dictamen Nº 496 expedido por la D.N.R.T por la Asesoría Legal y Técnica de dicha Dirección.

En representación de SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CPN LUIS ALBERTO VELEZ DNI 13.339.195 lo hace a fin de ratificar en su totalidad el acuerdo convencional que luce a fs. 89/91 que se pretende homologar cumpliendo con lo requerido por la D.N.R.T.

Siendo las hr 10:18 y no siendo para más se da por terminado el acto y firman para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1461/2012

Tope Nº 543/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.078.241/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1266 del 28 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 533/535 del Expediente Nº 1.078.241/03 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1266/12 y registrado bajo el Nº 1016/12, conforme surge de fojas 567/569 y 572, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 580/587, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1266 del 28 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 1016/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.078.241/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES			
-Tope 7 horas	01/08/2012	$ 5.022,00	$ 15.066,00
	01/02/2013	$ 5.229,44	$ 15.688,32
-Tope 8 horas	01/08/2012	$ 5.926,33	$ 17.778,99
	01/02/2013	$ 6.171,11	$ 18.513,33
-Tope 9 horas 36’	01/08/2012	$ 6.528,44	$ 19.585,32
	01/02/2013	$ 6.798,44	$ 20.395,32
Rama Pastelería			
CCT Nº 272/96			

Expediente Nº 1.078.241/03

Buenos Aires, 28 de setiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1461/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 543/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1462/2012

Tope Nº 531/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.465.121/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1125 del 31 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.491.902/12, agregado como fojas 77 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES-F.A.T.E.L. y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 502/07, 503/07, 504/07, 505/07 y 530/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 1125/12 y registrado bajo el Nº 913/12, conforme surge de fojas 105/108 y 111, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.465.121/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES-F.A.T.E.L y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 502/07, 503/07, 504/07, 505/07 y 530/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1125/12 y registrado bajo el Nº 912/12, conforme surge de fojas 105/108 y 111, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 119/133, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1125 del 31 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 913/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES-F.A.T.E.L y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1125 del 31 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 912/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES-F.A.T.E.L y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.465.121/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.) C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) Acuerdo Nº 913/12			
- CCT Nº 502/07.			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	01/01/2011	$ 3.723,22	$ 11.169,66
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.824,22	$ 11.472,66
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.898,22	$ 11.694,66
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.992,22	$ 11.976,66
- CCT Nº 503/07.			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	01/01/2011	$ 3.723,22	$ 11.169,66
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.824,22	$ 11.472,66
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.898,22	$ 11.694,66
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	01/01/2011	3.992,22	$ 11.976,66

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.) C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) Acuerdo Nº 913/12			
- CCT Nº 504/07.			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	01/01/2011	$ 3.723,22	$ 11.169,66
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.824,22	$ 11.472,66
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.898,22	$ 11.694,66
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.992,22	$ 11.976,66
- CCT Nº 505/07.			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	01/01/2011	$ 3.723,22	$ 11.169,66
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.824,22	$ 11.472,66
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.898,22	$ 11.694,66
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	01/01/2011	3.992,22	$ 11.976,66

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.) C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) Acuerdo Nº 913/12			
- CCT Nº 530/08.			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	01/01/2011	$ 3.723,22	$ 11.169,66
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.824,22	$ 11.472,66
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.898,22	$ 11.694,66
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	01/01/2011	$ 3.992,22	$ 11.976,66

ANEXO II

Expediente Nº 1.465.121/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.) C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) Acuerdo Nº 912/12			
- CCT Nº 502/07.			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	01/07/2011	$ 4.094,82	$ 12.284,46
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.206,82	$ 12.620,46
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.287,82	$ 12.863,46
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.391,82	$ 13.175,46
- CCT Nº 503/07.			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	01/07/2011	$ 4.094,82	$ 12.284,46
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.206,82	$ 12.620,46
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.287,82	$ 12.863,46
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.391,82	$ 13.175,46

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.) C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) Acuerdo Nº 912/12			
- CCT Nº 504/07.			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	01/07/2011	$ 4.094,82	$ 12.284,46
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.206,82	$ 12.620,46
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.287,82	$ 12.863,46
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.391,82	$ 13.175,46
- CCT Nº 505/07.			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	01/07/2011	$ 4.094,82	$ 12.284,46
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.206,82	$ 12.620,46
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.287,82	$ 12.863,46
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.391,82	$ 13.175,46

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.) C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) Acuerdo Nº 912/12			
- CCT Nº 530/08.			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	01/07/2011	$ 4.094,82	$ 12.284,46
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.206,82	$ 12.620,46
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.287,82	$ 12.863,46
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	01/07/2011	$ 4.391,82	$ 13.175,46

Expediente Nº 1.465.121/11

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1462/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 531/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1381/2012

Registros Nº 1099/2012 y Nº 1100/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.055/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/14 y 15/20 del Expediente Nº 1.495.055/12, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPU-

BLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de fojas 10/14 las partes fijan nuevas pautas salariales conforme lineamientos y plazos allí establecidos para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05 que laboran para las empresas que prestan servicios en establecimientos privados.

Que por otra parte, a través del acuerdo de fojas 15/20 fijan nuevas pautas salariales conforme lineamientos y plazos y porcentajes para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05 que laboran para las empresas que prestan servicios para establecimientos públicos y asimismo efectúan modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo precitado.

Que al respecto, se deja constancia que los intervinientes son los signatarios de dicho convenio, tal como surge de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto de las sumas no remunerativas previstas en ambos acuerdos debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que se ajustan.

Que en consecuencia, en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga de dichos conceptos, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, previsto en la cláusula TERCERA de ambos acuerdos, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores, previstos en las cláusulas QUINTA y SEXTA de los acuerdos obrantes a fojas 10/14 y 15/20, respectivamente, corresponde señalar que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, obrante a fojas 10/14 del Expediente Nº 1.495.055/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, obrante a fojas 15/20 del Expediente Nº 1.495.055/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 10/14 y a fojas 15/20, respectivamente, del Expediente Nº 1.495.055/12.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.495.055/12

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1381/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 10/14 y 15/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 1099/12 y 1100/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.495.055/12

En la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de agosto de 2012, se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. José Luis BARRIONUEVO, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Alvaro ESCALANTE, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Susana ALVAREZ, el Sr. Enrique ALTIER y el Sr. Humberto BALLHORST asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), la Sra. María del Rosario PORCELLINI, el Sr. Luís Alberto CERVERA, el Sr. Juan Carlos STUPP, el Sr. Angel LUIS, con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra Beatriz VITALI.

Las PARTES EN CONJUNTO reconocen que conforme la realidad laboral y económica se han atenuado las causales que llevaron a distinguir conforme Artículo 7 del CCT 401/05, las grillas salariales entre trabajadores que prestan servicios en el sector público y trabajadores que prestan servicios en el sector privado y/o en empresas mixtas, entendiendo por tal aquellas que son propiedad del Estado organizadas bajo formas societarias o en las cuales el Estado tiene participación.

Que sin embargo dada la dificultad de las negociaciones y la intención de iniciar un proceso de unificación de ambas grillas salariales establecen la conveniencia de celebrar un Acuerdo parcial de recomposición salarial al 31 de diciembre del 2012 y en dicho plazo continuar las tratativas para completar el tradicional Acuerdo Anual.

Conforme a lo expuesto las partes han arribado a un acuerdo en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente aplicable a las empresas que prestan servicios para concedentes de ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, conforme las siguientes pautas:

PRIMERA: A) Disponer para los haberes correspondientes al período junio a diciembre de 2012 inclusive, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional de convenio y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

B) ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ: Complementario al Acuerdo Salarial que arriba se indica, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores que prestan servicios como dependientes de empresas concedentes de servicios en el Sector Privado, y como una forma de compensar a los mismos por el desfase entre el Acuerdo Salarial del año 2011, que venciera para este sector en el mes de abril y la fecha de suscripción del presente, una ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ para cada TRABAJADOR DEPENDIENTE sin distinción de su categoría profesional, de pesos quinientos ($ 500.-) a pagar conjuntamente con los salarios correspondientes a los haberes del mes de junio de 2012.

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en el Anexo I, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2012 Suma no remunerativa", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2012 y diciembre de 2012 ambos inclusive.

TERCERA: CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL:

1) Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, en beneficio de toda los trabajadores hoteleros gastronómicos, se ACUERDA entre las partes efectuar sobre la Asignación extraordinaria No Remunerativa fijada en la cláusula PRIMERA del presente convenio, y por el plazo de su vigencia y aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo.

2) En igual sentido y como colaboración empresarial a dichos objetivos se conviene que las empresas representadas por la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), efectuar una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de dos cuotas de $ 250 cada una por cada trabajador comprendido en la nomina de dependientes de comedores privados, a depositarse la primera el 17 de septiembre de 2012 y la segunda el 16 de noviembre de 2012.- A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución empresarial se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

La totalidad de los aportes y contribuciones aquí establecidas se deberán depositar en las cuentas Nº 37.223/57 y/o 39.765/36 indistintamente del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fina posee la entidad gremial firmante, y la obra social destinataria de los fondos, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

CUARTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES hasta el 30 de junio de 2013. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2012 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

QUINTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas mencionadas en la cláusula PRIMERA, denominadas "Acuerdo Salarial 2012 Suma No Remunerativa" para cada nivel profesional, tributaran UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 401/05 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

SEXTA: La vigencia del presente Acuerdo de Recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, continuando las partes en negociaciones salariales para la cobertura del período enero de 2013 al 31 de mayo de 2013.

SEPTIMA: Ambas artes manifiestan que este acuerdo es el único que tiene validez con relación a las materias que regula y en cuanto concierne al Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05 y, refiere a la organización gremial sindical y a la organización gremial empresaria que lo suscriben, excluyendo a cualquier otro sujeto de derecho distinto de las partes aquí firmantes. El presente es oponible “erga omnes” quedando derogado y sin efecto cualquier otro documento que se hubiera suscripto con antelación al presente con relación al CCT 401/05 y con referencia a las materias que ahora se regulan.

Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con el Anexo indicado, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ANEXO II

CONCEDENTES ESTABLECIMIENTOS PRIVADO

JUNIO A DICIEMBRE 2012

ESCALA SALARIAL	BASICO may-11	NO REMUNERATIVO
1	$ 3.551	$ 710
2	$ 3.726	$ 745
3	$ 3.910	$ 782
4	$ 4.146	$ 829
5	$ 4.396	$ 879
6	$ 5.272	$ 1.054
7	$ 6.158	$ 1.232

EXPEDIENTE Nº 1.495.055/12

En la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de agosto de 2012, se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. José Luis BARRIONUEVO, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Alvaro ESCALANTE, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Susana ALVAREZ, el Sr. Enrique ALTIER y el Sr. Humberto BALLHORST asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), la Sra. María del Rosario PORCELLINI, el Sr. Luis Alberto CERVERA, el Sr. Juan Carlos STUPP, el Sr. Angel LUIS con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra Beatriz VITALI.

Las PARTES EN CONJUNTO reconocen que conforme la realidad laboral y económica se han atenuado las causales que llevaron a distinguir conforme Artículo 7 del CCT 401/05, las grillas salariales entre trabajadores que prestan servicios en el sector público y trabajadores que prestan servicios en el sector privado y/o en empresas mixtas, entendiendo por tal aquellas que son propiedad del Estado organizadas bajo formas societarias o en las cuales el Estado tiene participación.

Que sin embargo dada la dificultad de las negociaciones y la intención de iniciar un proceso de unificación de ambas grillas salariales establecen la conveniencia de celebrar un Acuerdo parcial de recomposición salarial al 31 de diciembre del 2012 y en dicho plazo continuar las tratativas para completar el tradicional Acuerdo Anual.

Conforme a lo expuesto las partes han arribado a un acuerdo en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente aplicable a las empresas que prestan servicios para concedentes de ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), conforme las siguientes pautas:

PRIMERA: A) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de junio y julio de 2012, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos).

B) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2012 un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos). Asimismo la suma abonada en el mes de julio de 2012 se continuará abonando en igual medida por el período indicado, pero como adicional remunerativo y por separado en el recibo de haberes sin integración alguna a los básicos de convenio, tal como se detalla en el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos).

C) Disponer para los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2012, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos). A partir de los haberes del mes de diciembre de 2012, el adicional remunerativo se incrementa con las sumas abonadas como no remunerativas en el mes anterior sin incorporación a los básicos de convenio, tal como se detalla para dicho período en el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos).

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en el Anexo I, bajo la denominación “Acuerdo Salarial 2012 Suma no remunerativa” y “Acuerdo Salarial 2012 Suma remunerativa”, sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2012 y diciembre de 2012 ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL:

1) Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos, se ACUERDA entre las partes efectuar sobre la Asignación extraordinaria No Remunerativa fijada en la cláusula PRIMERA del presente convenio, y por el plazo de su vigencia y aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo.

2) Asimismo y como colaboración empresarial a dichos objetivos se conviene que las empresas representadas por la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), efectuar una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pego de dos cuotas de $ 250 cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos o de empresas mixtas, a depositarse la primera el 17 de septiembre de 2012 y la segunda el 18 de febrero de 2012. A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución empresarial se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

La totalidad de los aportes y contribuciones aquí establecidas se deberán depositar en las cuentas Nº 37.223/57, y/o 39.765/36 indistintamente del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, y la obra social destinataria de los fondos, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

CUARTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES, hasta el 30 de junio de 2013. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2012 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

SEXTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas mencionadas en la cláusula PRIMERA, denominadas “Acuerdo Salarial 2012 Suma No Remunerativa” para cada nivel profesional, tributarán UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 401/05 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

Con respecto a las sumas indicadas bajo la denominación “Acuerdo Salarial 2012 Suma Remunerativa”, dada su naturaleza resultan susceptibles de la tributación correspondiente”.

SEPTIMA: La vigencia del presente Acuerdo de Recomposición salarial se Extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, continuando las partes en negociaciones salariales para la cobertura del período enero de 2013 al 31 de mayo de 2013.

OCTAVA: MODIFICACION PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: Ambas partes en conjunto manifiestan que, habiéndose analizado distintos acontecimientos en lo que respecta a la aplicación del CCT 401/05, para todos los trabajadores representados, sean prestadores de servicios en Establecimientos Públicos o en Establecimientos Privados, referido a especiales condiciones de trabajo que se desarrollan en lugares de difícil acceso y costoso régimen de vida, en particular el existente en la provincia de Tierra del Fuego, es necesario adecuar la normativa convencional a fin de garantizar una correcta prestación de servicios en dichos lugares y favorecer las mejores condiciones de labor para los dependientes que se encuentran prestando servicios en dicho territorio.

Que por ello se ha dispuesto la creación de un Adicional Especial aplicable exclusivamente a los trabajadores dependientes de empresas concedentes públicas y privadas y/o empresas mixtas que prestan servicios en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego consistente en un 30% (treinta por ciento) sobre los básicos de convenio de cada categoría profesional a aplicarse a partir de los haberes del mes de junio de 2012 e incorporar dicha asignación al cuerpo normativo del CCT 401/05, bajo el artículo 47 bis. el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 47º bis: ADICIONAL. TIERRA DEL FUEGO: Cuando el trabajador dependiente preste sus servicios en empresas concedentes públicos o privados en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego percibirá un adicional del 30% del sueldo básico convencional de su categoría. Se deja constancia que el presente adicional no subsume ni incluye otros que pudieren corresponder por el lugar de tareas (zona desfavorable, zona descampada, altura, o trabajo en gamelas) o el dispuesto como Adicional Zona Fría, siendo independiente de los mismos y que continuaran percibiéndose conforme lo establecido en esta convención.

Asimismo y con igual fundamento a lo expresado líneas arriba, las partes convienen en modificar exclusivamente para el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego el importe o porcentaje establecido en el convenio colectivo de trabajo 401/05 referente al Adicional Zona Fría dispuesto en el artículo 47º estableciendo un régimen gradual de incremento conforme el siguiente detalle: a) A partir de los haberes correspondientes al mes de julio de 2012, el Adicional Zona Fría para la provincia de Tierra del Fuego se fija en un 30% (treinta por ciento) sobre los básicos de convenio aplicables a cada categoría profesional; b) A partir de los haberes correspondientes al mes de enero de 2013 dicho adicional pasará a establecerse en un 40% (cuarenta por ciento) sobre los básicos de convenio aplicables a cada categoría profesional, quedando de esa manera establecido el importe de dicho Adicional en forma efectiva y constante de allí en adelante.

A tal fin se establece modificar el artículo 47º del CCT 401/05, conforme la siguiente redacción:

ARTICULO 47º: ADICIONAL POR ZONA FRIA O ALTURA: Se establece como zona fría las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Cuando el trabajador deba realizar sus labores en establecimientos de concedentes públicos y/o privados en el territorio de las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, percibirá un adicional del 20% del sueldo básico convencional de su categoría. En el caso exclusivo de labores en el ámbito territorial de la Provincia de Tierra del Fuego el adicional se fija en el 40% del sueldo

básico convencional de su categoría aplicable a partir del mes de enero de 2013. Entre los meses de julio y diciembre de 2012 ambos inclusive, el adicional para la provincia de Tierra del Fuego se establece en un 30% a fin de disponer un gradual incremento de dicho adicional.

NOVENA: PRORROGA DEL CONVENIO:

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el mes de MAYO de 2013, tanto en las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, las partes convienen en iniciar negociaciones preliminares tendientes a la renovación del cuerpo convencional, comprometiéndose expresamente en resolver en el presente período la equiparación salarial entre los trabajadores dependientes del Sector Concedentes Privados con los del Sector Concedentes Públicos que hoy ostentan una diferencia a favor de los primeros.

Si antes de la fecha mencionada de prórroga del convenio colectivo de trabajo 401/05 se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con el Anexo indicado, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

CONCEDENTES ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

NO REMUNERATIVO

ESCALA SALARIAL	BASICO may-12	JUNIO-JULIO 2012
1	$ 3.277	$ 328
2	$ 3.444	$ 344
3	$ 3.614	$ 361
4	$ 3.831	$ 383
5	$ 4.059	$ 406
6	$ 4.871	$ 487
7	$ 5.689	$ 569

AGOSTO - SEPTIEMBRE- OCTUBRE- NOVIEMBRE 2012

ESCALA SALARIAL	BASICO may-12	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
1	$ 3.277	$ 328	$ 328
2	$ 3.444	$ 344	$ 344
3	$ 3.614	$ 361	$ 361
4	$ 3.831	$ 383	$ 383
5	$ 4.059	$ 406	$ 406
6	$ 4.871	$ 487	$ 487
7	$ 5.689	$ 569	$ 569

DICIEMBRE 2012

ESCALA SALARIAL	BASICO may-12	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
1	$ 3.277	$ 655	$ 164
2	$ 3.444	$ 689	$ 172
3	$ 3.614	$ 723	$ 181
4	$ 3.831	$ 766	$ 192
5	$ 4.059	$ 812	$ 203
6	$ 4.871	$ 974	$ 244
7	$ 5.689	$ 1.138	$ 284

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1382/2012

Registro Nº 1101/2012

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.509.440/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO, la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO y la empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 62/67 del Expediente citado en el Visto, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del plexo convencional traído a estudio, se pacta una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75 con vigencia desde el 1º de agosto de 2012 al 31 de julio de 2013.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación a las sumas no remunerativas pactadas debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la cual las partes se ajustan.

Que por ello, se indica que una vez vencido el plazo previsto por las partes en la cláusula tercera del acuerdo subexámine, los conceptos no remunerativos pactados adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO, la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO y la empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 62/67 del Expediente Nº 1.509.440/12.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Archivo y Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo homologado obrante a fojas 62/67 del Expediente Nº 1.509.440/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.509.440/12

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1382/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 62/67 expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1101/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.509.440/12.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 2012, siendo las 19:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr Norberto Ciaravino Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Sr. Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer y Susana Stochero en representación de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), por una parte y por la otra, el Sr. Guillermo Gómez Galizia con DNI 4.557.953 en su carácter de Presidente, José Héctor Laurensio en su carácter de Secretario con CIPF 6.255.637, Fernando Peralta con DNI 8.068.395 en su carácter de prosecretario y Martin Iturraspe LE. 4.518.555 en su carácter de Vicepresidente, constituyendo el domicilio en Perú 590 Piso 4 de la C.A.B.A. en representación de la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico —CADIME—; Cesar Gotta en su carácter de Vicepresidente DNI 21.156.161 y José Antonio Zabala en su carácter de letrado patrocinante en representación de la Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio —CEDIM— con domicilio en la calle Montevideo 451 Piso 11 de la CABA y el Sr. Julio Alberto Machuca con D.N.I. 4.276.555 en su carácter de apoderado, constituyendo el domicilio en calle Sarmiento Nº 839 de la C.A.B.A. en representación de Colmegna SA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan: Que luego de las negociaciones colectivas tendientes a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, las partes han arribado a un acuerdo que explicitan de la siguiente manera:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 108/75.

2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

3. Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 108/75, el que se hará efectivo en 3 tramos, el primero a partir del 1º de agosto de 2012, el segundo a partir del 1º de diciembre de 2012 y el tercero a partir del 1 de febrero de 2013, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:

CATEGORIAS	SALARIO BASICO AGOSTO 2012	SALARIO BASICO DICIEMBRE 2012	SALARIO BASICO FEBRERO 2013
PRIMERA CATEGORIA	4.946,33	5.290,43	5.376,45
SEGUNDA CATEGORIA	4.729,57	5.058,58	5.140,84
TERCERA CATEGORIA	4.600,12	4.920,12	5.000,13
CUARTA CATEGORIA	4.299,07	4.598,13	4.672,90
QUINTA CATEGORIA	3.955,87	4.231,06	4.299,86

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2012 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resultaren de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos enunciadas precedentemente.

4- Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2012 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

5- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de enero de 2013, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2012, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

6.- Las partes acuerdan: 1.- Anticipar la conversión como remunerativos de los aumentos que surgen del acuerdo firmado el 25 de agosto de 2009 homologado mediante Resolución 1456/09 a partir del 01/08/2012 2.- Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 4 del acuerdo firmado el 01/09/2010 homologado mediante Resolución 1879/2010 hasta el día 30/04/2013.

7.- Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo, pudiendo las empresas optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

8.- Las partes crean por este acuerdo una Comisión Paritaria Especial con el fin de negociar las condiciones laborales de los trabajadores que trabajen en Establecimientos de medicina domiciliaria, enfermería domiciliaria y centros de día, como así también aquellos centros donde se brinden servicios de rehabilitación respiratoria, neurológica, psicomotriz y traumatológica sin internación. En tal sentido la Comisión deberá expedirse obligatoriamente antes del 31 de agosto de 2013 acerca de las siguientes condiciones de trabajo: a) Personal Comprendido, b) Jornada, c) Francos, d) Carga de Trabajo.

9.- Sala Maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 33 del CCT 108/75 en la suma de pesos mil doscientos diez ($ 1.210) a partir del 1 de Agosto de 2012 y de pesos mil trescientos veinte ($1.320) a partir del 01/01/2013. Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

10.-Seguro de Fidelidad: las partes acuerdan reformular el Seguro de Fidelidad establecido en el artículo 17 del CCT 108/75. Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el Instituto, se establece un valor para el Seguro de pesos novecientos treinta y cinco ($ 935) a partir del 1 de Agosto de 2012 y de pesos mil veinte ($1.020) a partir del 01/01/2013.

11.- Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 108/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos trescientos treinta ($330,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 108/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos treinta y tres ($ 33,00) cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2012 y junio de 2013. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentra a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

12.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del los convenios y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente, disponiendo de boletas de depósito en la página web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 01-08-12 hasta el 31-07-13.

13.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 01-08-12 hasta el 31-07-13.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 21.00 horas, se levanta la audiencia, firmando las parten ante mí, que certifico.